

24 620

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**TESIS DONADA POR  
D. G. B. - UNAM**



**LA PROTECCION Y EL INCREMENTO AL SALARIO EN  
NUESTRO DERECHO LABORAL**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**MARIA DE LA LUZ ESTEFANIA VELAZQUEZ CONTRERAS**

**MEXICO, D. F.**

**1981.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	Pág.
Breves Consideraciones.	1
I. <u>EL SALARIO</u>	43
El salario como elemento de la relación de trabajo.	45
Salario en Efectivo	46
Salario en Especie	46
Salario Remunerador	46
Salario Justo	47
Las formas del Salario: Salario por Unidad de Tiempo, Salario por Comisión, Salario a-Precio Alzado.	47
La Organización Internacional del Trabajo y los Convenios Internacionales en Materia de Salario (O.I.T.)	
II. <u>LAS FORMAS DE PROTECCION AL SALARIO</u>	66
Los Salarios Mínicos	67
Contrato Colectivo y Contrato-ley	86
Reglamento Interior de Trabajo	95
Ley del Seguro Social	97
Artículo 28 Constitucional	100
Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional-en Materia de Monopolios	100
Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica	101
Ley Federal de Protección al Consumidor	109

	Pág.
Instituto Nacional del Consumidor	110
Procuraduría Federal del Consumidor	113
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículo 34	124
Instituto del Fondo Nacional de la Vivien- da para los Trabajadores (INFONAVIT)	131
Comité Nacional Mixto de Protección al Sa- lario (CONAMPROS)	135
Fondo de Fomento y Garantía para el Consu- mo de los Trabajadores (FONACOT)	139
Comisión Nacional Tripartita	141
Centro Nacional de Información y Estadísti- ca del Trabajo (CENEIT)	141
Consejo Nacional de Cultura y Recreación pa- ra los Trabajadores y de la Editorial Popu- lar (CONACURT)	142
Servicio Público del Empleo	142
Instituto Nacional de Estudios de Trabajo - (INET)	144
Dirección General de Formación Profesional	145
 III. <u>EL INCREMENTO AL SALARIO</u>	 147
Escala Móvil de Salarios	147
 IV. <u>CONCLUSIONES</u>	 154
Referencias Bibliográficas	160

"La Justicia hace a  
los hombres mejores."  
a.v.ch.

Todo cuanto existe obedece a un proceso de desarrollo.

En esta forma, el Derecho que nos rige y toda nuestra cultura jurídica son el resultado de experiencias vividas en épocas anteriores y producto de diferentes culturas.

Haciendo una referencia histórica general al proceso evolutivo del Derecho, podemos dividir a éste en cinco etapas: Derecho Clásico, Derecho Romano, Derecho de la Edad Media, Derecho Individual y Liberal y Derecho Social.

En la Grecia heroica que detuvo la invasión Persa se encuentra el nacimiento de la cultura griega. Y es el llamado Siglo de Pericles la coronación de ella. Durante el Derecho Clásico los ciudadanos participaban activamente en la formación de las leyes y la estructuración de las instituciones políticas y sociales. Ninguna otra época de la historia vivió un derecho que fuera tan real y efectivamente producto de la voluntad concertada de todos los ciudadanos, como el derecho y las leyes de esta época. Los antiguos se regían por una democracia directa a través de la cual el gobierno era ejercido por los mismos ciudadanos, razón por la cual no existía alguna fuerza cuyo poder o arbitrariedad fuera necesario limitar. Los ciudadanos acudían a la plaza pública de Atenas para la solu-

ción de sus problemas; y las leyes, resoluciones y sentencias, eran sometidas a votación en asamblea, existiendo la convicción para los hombres libres que acudían a ella, de que su voto tendría una influencia real en la solución de los problemas que afectaban la comunidad.

Más tarde Rousseau en la segunda mitad del Siglo XVIII, al renacer en él todas estas ideas del pensamiento democrático de los antiguos, tratará de "Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común a la persona y bienes de cada asociado, y por la que cada uno, uniéndose a todos, no obedezca, sin embargo, más que a sí mismo, y permanezca tan libre como anteriormente." (1)

¿Qué idea se tenía de la justicia y del Derecho en la época clásica?

El concepto de naturaleza y justicia natural pre-socrático en el arte y religión de los griegos tiene un sentido cósmico y religioso, pero fundamentalmente cósmico porque las divinidades creadoras del mundo natural son las mismas que rigen el orden moral y la religión.

En Sócrates encontramos el inicio del monoteísmo que florecerá más tarde con Aristóteles.

Sócrates divulga la existencia de una sola divinidad y la existencia de una conciencia ética, llamada la voz de la conciencia. Con él, se va a iniciar el credo de la supervivencia del alma (en la que residen todos los valores éticos y religiosos), y la preferencia por la muerte de lo corporal, debido a que en el cuerpo estará lo perecedero, los malos impulsos y al no ser durable ni valioso carecerá del sentido religioso que tenía en el

(1) Declaraciones de Derechos Sociales; Selección de Felipe Remolina. Prólogo de Mario de la Cueva. Ediciones del V Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Primera Edición, 1974. P. XIV.

politeísmo y naturalismo. En base a estas ideas se edificará la teoría occidental de renunciación corporal y temporal en materia ética.

Platón, discípulo de Sócrates al hacer referencia a los asuntos concernientes a la organización política (Estado) y a su expresión normativa (Derecho), nos habla de una teoría del alma en la que todo el orden moral viene a quedar posado sobre las virtudes de ésta. En la teoría platónica del alma encontramos ese sentido ético-moral de renunciación, por el que más vale que perezca el cuerpo, porque así se cumple el precepto moral de que la muerte es una liberación y la vida una preparación para ella.

La construcción platónica queda fundamentada en la separación de un orden moral, material y perecedero frente a un orden ideal objetivo. Esta primera escisión entre lo ideal y lo real constituirá en lo futuro una constante preocupación filosófica representada en la actualidad por el choque del materialismo oriental frente al espiritualismo occidental.

En la concepción Socrático-Platónica encontramos dos tipos de Derecho; un derecho natural representado por una justicia natural trascendental, en la que se encuentra lo ideal del hombre, su espíritu y otro que viene a ser un Derecho positivo, real y material que pretende asemejarse a la descripción de un Estado-justo, armónico y perfecto y que por ello ocupaba para los griegos un lugar secundario. Todas las ideas anteriores las expresa Platón en su obra "La República", en la que además critica y censura a las instituciones y formas de gobierno existentes. Se ha calificado de tratado utópico a esta obra porque describe arquetipos, lineamientos ideales de una ciudad Estado, pero debe verse en ella no solamente lo anterior, sino analizar la valoración política que hace Platón de las instituciones del Estado y del Derecho de aquel tiempo, en virtud de que se encuentran enjuiciados en ésta; la familia, la escuela, el ejército, los servicios de autoridad, etc.

Frente a los postulados socrático-platónicos, y contrario a ellos, se alza la voz de los sofistas, encabezados por Protágoras, quien

en defensa de la posición política y religiosa conservadora del politeísmo y del naturalismo religioso, afirma que Sócrates y Platón han inventado ese mundo imaginario de la justicia ideal y de las leyes absolutas, cuando en realidad la única manera posible de mantener el equilibrio es sujetándose a las leyes positivas.

El derecho, las instituciones y el Estado son el resultado del triunfo de los más fuertes sobre los débiles en la organización de la vida social.

Otros sofistas, como Calicles de Abdea, piensan por el contrario, que quienes han creado las leyes y las instituciones del derecho positivo son los más débiles físicamente, aunque jurídicamente más fuertes. Para él: "La Ley positiva es la manifestación de la voluntad de los más débiles para defenderse de los más fuertes. Esto es un fenómeno natural que permite a los más débiles despojar y hacer inofensivos a los hombres fuertes, del derecho que éstos tenían por razón de su naturaleza, mediante la acción antinatural llamada democracia."

Trasímaco de Calcedonia, con un espíritu más realista, se cuida de no emitir juicio alguno limitándose a describir una realidad sociológica. Para él solamente existe el derecho positivo que viene a ser la expresión de los intereses que hacen valer los titulares del poder, por ello es justo lo que mande el poder constituido, sea este el rey, la nobleza o el pueblo. Y en esta forma, nos dice que, "Cada gobierno establece las leyes según su conveniencia: la democracia, leyes democráticas; la tiranía, tiránicas y del mismo modo las demás al establecerlas, muestran los que mandan que es justo para los gobiernos lo que a ellos les conviene y al que se sale de esto lo castigan como violador de las leyes y de la justicia. Tal es mi buen amigo, lo que digo que en todas las ciudades es idénticamente justo: lo conveniente para el gobierno constituido. Y este es según creo, el que tiene el poder; de modo que, para todo hombre que discurre bien lo justo es lo mismo en todas partes; la conveniencia del



Así encontramos que en tanto el pensador de Abdeá, se pronuncia en favor de la democracia como la mejor forma de gobierno, en que participan igualmente todos los ciudadanos para Calicles no existe el principio de igualdad, es contrario a la naturaleza y la democracia fué colocada, por los más débiles como un poder coactivo que a la vez otorga a todos la misma protección, hace inofensivos a los hombres más fuertes con el objeto de poder despojarlos, del derecho que por razón de su naturaleza estos últimos tenían, por ello el derecho debe ser aunque en determinado momento no suceda, la expresión del poder de los más fuertes. Mientras Protágoras y Calicles son jusnaturalistas que consideran que junto al derecho positivo existe un orden distinto que deriva de la naturaleza, Trasfmaco es positivista, al sostener que para él no existe más derecho que el derecho positivo. Las concepciones anteriores son entendibles porque el panorama social que tenían a la vista tanto Sócrates y Platón como los sofistas; era la disolución de las ciudades griegas y el advenimiento de las guerras civiles del Peloponeso.

En el siglo de Pericles, al surgir el Imperio de Alejandro de Macedonia, las ciudades quedan sometidas a Filipo y Alejandro. Para entender mejor la actitud política de Aristóteles, quien en lugar de hablarnos de la democracia justifica la constitución monárquica como la forma más perfecta de gobierno, conviene recordar que él en primer lugar no es un pensador puramente griego, sino de Estagira, ciudad no Helénica (lo que hoy llamamos Medio Oriente), y vivió en la época de la dinastía macedónica, que tiene la ambición de acrecentar su imperio y en la que existe una fuerza poderosa de los monarcas a los que el fi-

(2) Platón "La República".  
 Inst. de Estudios Políticos. 1a. edición 1949. trad.  
 M. Fernández Galiano 338c.

lsofo sirve. Por ello, la política de Aristóteles no se construye sobre la ciudad estado, sino que se estructura con base al imperio helénico-macedónico. Fue discípulo de Platón, pero Aristóteles da nacimiento a la filosofía realista al introducir nuevas ideas, al sostener que la realidad no es un reflejo de las ideas arquetípicas sino que las ideas por ser producto de la mente, son reflejo de la realidad. Dicho de otra forma, la realidad no descansa en las ideas, sino las ideas en la realidad y son conforme a ella. De esta suerte, se opone al idealismo platónico que sostenía el principio de la participación (afirmar que las cosas de la realidad existen en la medida en que se reflejan o plasman el mundo de los arquetipos ideales).

Mientras Platón sostenía que la justicia estaba en la armonía de las virtudes de las diferentes clases sociales y en la equidad debía resumirse la justicia, Aristóteles nos dice que "la equidad es la justicia del caso concreto dúctil como la regla de Lesbos, la que no debe ser rígida sino adaptable a cada circunstancia. La Ley da la regla general, pero el juez debe ser equitativo al aplicarla a cada caso.

Para el estagirita la justicia tiene tres características que son: el ser; distributiva, entendiendo con ello que confiera los cargos y honores a las personas en la medida que lo ameriten o merezcan sus capacidades. Conmutativa; es decir que permita a los hombres adquirir derecho y obligaciones, y correctiva; para que al incurrir en faltas existan castigos o penas que las corrijan. En contraste con su teoría política práctica, los ideales aristotélicos en el orden metafísico de la conducta humana están encaminados hacia el conocimiento de Dios. Aristóteles parte del principio de que todas las cosas están constituidas por cierta materia y cierta forma y con una finalidad. Para explicar esto, cita cómo el mármol (materia) a través de la modelación (forma) que le da el artista, se convierte en una escultura, que a su vez puede ser materia de una construcción arquitectónica por ejemplo para su ornamentación. Igualmente, los seres están he-

chos con un propósito o fin. Si el hombre es un animal con forma racional, está hecho para el conocimiento; la naturaleza esencial del hombre es conocer pero este conocimiento debe ser tanto teórico como práctico. Y su finalidad estará encaminada al conocimiento de Dios. Por ello, para el estagirita, la máxima felicidad y más alta virtud es encauzar la vida hacia Dios, hacia un Dios racional al que define como "logos", es decir como la razón absoluta.

Las ideas anteriores serán más tarde recogidas por la filosofía escolástica, que es la filosofía oficial del pensamiento católico. En la concepción aristotélica no hay un Dios personal; sino una representación racional de Dios como primera causa o motor. Con todas las nociones aristotélicas de materia y forma se vinculan las nociones de causa material y causa formal, causa eficiente y causa final.

Puede advertirse de lo anteriormente expuesto, que la convicción aristotélica de la justicia, así como la valoración de las instituciones de las ciudades estados y la construcción monárquica, consiste en afirmar que el gobierno es un asunto de los gobernantes para garantizar el desenvolvimiento virtuoso y feliz de los gobernados. Por ello justifica la monarquía como la forma más perfecta de gobierno (haciendo congruente con ella a la democracia), centraliza la responsabilidad de las funciones políticas de gobierno en los gobernantes, desplazando de ellas a los gobernados.

De la misma forma que Platón en "La República", enjuicia valorativamente las instituciones de su tiempo, Aristóteles en su trabajo político con un sentido más práctico las vuelve a enjuiciar, pero con la finalidad de justificarlas.

A la altura del Siglo III A.J.C., aparecen dos escuelas de moralistas a las que ya no les interesa la justificación objetiva del derecho y del gobierno de las ciudades-Estados, sino que buscan fórmulas para la salvación del hombre en lo individual, al margen de los problemas del Estado y del derecho.

Surgen en un periodo de escepticismo y transición, y tratan de

buscar las convicciones que deben seguir los individuos para tener una vida segura sobre la cual guiarse. Afirman que todos los hombres están sujetos a una recta razón, a un régimen de conducta universal bueno para todos, por ello quienes asimilen estas reglas podrán vivir donde quieran, su patria será el orbe y ellos serán ciudadanos del mundo.

Por un lado encontramos a los epicureos y por el otro a los estoicos. En tanto que para los primeros el ideal es la afirmación y la búsqueda del placer tanto sensible como espiritual sin renunciación alguna a las satisfacciones de la vida; para el estoicismo lo importante es renunciar a los deseos y placeres de la vida, logrando así que el estoico lo llame "ataraxia" y que consiste en el máximo reposo espiritual ante cualquier cambio externo, haciendo resistentes al dolor y a las penas a quienes lo logran.

Aunque ambas escuelas siguen aparentemente líneas divergentes, se les considera escuelas ético-políticas negativas porque coinciden en que el problema y la solución acerca de la conducta humana es responsabilidad exclusiva de los individuos y debe quedar al margen de los problemas del estado y del derecho.

La fundación de Roma se sitúa alrededor del Siglo VII A.J.C., y por ello la cultura romana se alimenta no de los restos sino de los frutos de la cultura griega.

Los romanos crearon un sistema estructurado del derecho; no produjeron grandes filósofos como Grecia, pero sí destacados militares y políticos, así como eminentes juristas, entre estos últimos sobresale la célebre figura de Ulpiano. En Roma la cultura jurídica, no es filosófica y metafísica, sino que constituye un legado de reglas e instrucciones prácticas; por ello la rama más desarrollada del Derecho fue el Derecho Civil, que era el Derecho de la Ciudad de Roma, para servir y proteger los intereses y derechos individuales de los considerados como ciudadanos romanos. En esta sociedad esclavista, dentro de las formas utilizadas para el arrendamiento de cosas (locatio rerum), encontramos a las

figuras jurídicas locatio conductio operarium y locatio conductio operis, la primera y más antigua reglamentación a la prestación de servicios humanos. En la locatio conductio operarum (contrato de trabajo), el locator se obliga a proporcionar a un patrón, el conductor, sus servicios personales durante algún tiempo, a cambio de cierta remuneración periódica en dinero. No todos los servicios podían ser indistintamente objeto del arrendamiento, había que excluir "los que es difícil valuar en dinero. De este número son las operae liberales, o servicios prestados por las personas que ejercen las profesiones liberales, como los retóricos, gramáticos, geómetras, médicos, abogados y otros muchos. Se admite, sin embargo, que estas personas, podían recibir una remuneración, pero se llamaba honorarium, y no podía ser reclamada en justicia más que por una cognitio extraordinaria." (3)

En el locatio conductis operis (contrato de obra), "el conductor se obligaba a realizar cierta obra para el locator, mediante el pago de un precio determinado. (4)

Dicho de otra forma, "Hay locatio operis cuando el que presta sus servicios recibe de la otra parte tradición de una cosa sobre la que tiene que realizar su trabajo." (5)

En esta etapa del Derecho, la justicia no es una regla o un principio racional sino "la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo." Significando con ello además de la voluntad de hacer justicia, la acción de la misma. Pero aquí el problema que se plantea consiste en establecer que es "lo suyo de cada quien"; y para los romanos lo suyo de cada uno son las atribucio-

(3) Eugène Petit. Tratado Elemental de Derecho Romano. Editora Nacional. 1a. Edición. México 1958. P. 404

(4) Derecho Romano. Guillermo F. Margadant S. Editorial Esfinge, S. A. 1a. Edición. México 1960. P. 398.

nes o derechos que hoy conocemos como derechos subjetivos individuales. El Derecho Natural, en esta época no depende de la divinidad como pensaba Aristóteles, ni se funda en arquetipos ideales, como pensó Platón, sino que se basa en la naturaleza real de los seres y de las cosas. Esta concepción va a ser más tarde cambiada por Cicerón, debido a la marcada influencia griega que tiene este jurista en su pensamiento.

Cabe aquí hacer un poco de historia y distinguir la Roma Antigua de la Roma Imperial. La primera principia con su fundación, por Rómulo y Remo. Encontramos en ella una ciudad-Estado en la que las valoraciones ético-políticas, establecidas por los juristas se concretan a justificar las instituciones sobre la esclavitud, la tierra y la familia de aquella época semi-agrícola.

En la Roma Imperial, existe otro estilo de valoración ético-político, más general y universal. Cicerón en su concepto de derecho natural habla de una ley natural y de la recta razón natural de las cosas en la que ya no se hace referencia exclusivamente a los ciudadanos romanos sino a todos los hombres, a la humanidad.

Después de Cicerón, con la aparición de los moralistas Séneca, Epicteto y Marco Aurelio, se produce algo similar a lo acontecido en las escuelas epicúreas y estoicas; esto es, existe una valoración ético-política negativa. Y al igual que sus antecesores constituye un ideal de los moralistas, la tesis del ciudadano apátrida, aquél cuya patria es el orbe y puede vivir donde quiera. Nuevamente la vida privada no es un problema estatal sino de cada uno de los individuos, y si se valoran las instituciones existentes es para corregirlas. Se piensa que las cosas del Estado por su corrupción, son un asunto malo del que hay que separarse. Existe una censura a los políticos del Estado y partidarios de los Césares.

(5) Eugène Petit. op. cit. P. 404

En el seno del Imperio Romano a la altura del Siglo III D.J.C., encontramos los orígenes de la valoración ético-política cristiana. Es la época de la corrupción de los Césares (que concluye cuando Constantino funda la Roma Cristiana y el cristianismo se hace una institución romana), y por ello se piensa que todas las instituciones terrenales y humanas son malas, producto y culpa del pecado. Es la época de enfrentamiento a los emperadores romanos en la que existe una marcada separación entre las cosas terrenales y humanas y el reino de Dios. Se tiene hacia las primeras una actitud pesimista, y optimista en todo lo referido a lo segundo, de suerte tal que la vida viene a ser una preparación constante para la muerte a través de la cual se podrá alcanzar ese reino.

Con la imagen anterior se puede entender la obra ético-política de San Agustín, "La Ciudad de Dios", que viene a ser como "La República" de Platón, un trazo ideal pero divino, de una comunidad perfecta de almas y espíritus puros en donde rige una Ley Eterna, que es la voluntad de Dios.

Así en esta época llamada de la Patrística, que alude a los primeros padres de la Iglesia, al cristianismo subterráneo de las catacumbas, al cristianismo evangélico de los apóstoles, el derecho natural viene a ser lo valioso, la justicia dictada por la Ley Eterna, que es la voluntad de Dios, en tanto que el derecho positivo dictado por los hombres, cuya esencia es el pecado, será un mal irremediable.

Más tarde, durante el Siglo XIII, máximo florecimiento intelectual de la filosofía cristiana, estos criterios son revolucionados; ya no existe una actitud pesimista, sino optimista con relación al destino del hombre sobre la tierra; esto es, no se piensa que la vida es una preparación constante para la muerte sino que el hombre debe luchar por el bien divino; pero esa lucha ha de iniciarse en la tierra; siendo éste su imperio natural y no el del reino de Dios. A esta jornada se le conoce con el nombre de Escolástica y sobresale en ella la figura de Santo Tomás.

Grocio y Puffendorf, los principios claros y exactos del derecho. Grocio fundamenta su teoría en la idea de que la naturaleza crea un conjunto de principios racionales tan claros e inmutables como los de la matemática y la física. El hombre puede ver los principios del Derecho natural, como ve los axiomas de las matemáticas, de manera racional, evidente y exacta. Los derechos naturales representados por los derechos de la vida, la libertad y la propiedad son innatos en el individuo; los tiene por el solo hecho de ser hombre y no por delegación divina. Todas las instituciones para que sean buenas deben tender a proteger esos derechos, (estas ideas dieron origen al nacimiento de las garantías individuales).

Estos derechos son en su contenido los mismos del jusnaturalismo teológico y de otras corrientes, pero la novedad en ellos es la fundamentación racional axiomática que se les da. Se cambia así del estado de derecho divino al estado de derecho democrático. El poder de los gobernantes para gobernar, así como todo va a derivar de una fuente contractual democrática; el matrimonio se considera un contrato, en contraste con la idea del cristianismo que lo considera un sacramento.

El derecho natural con Grocio, Hobbes y Locke buscó el desenvolvimiento del homo economicus y no la realización de la justicia absoluta a la que aspiraron Platón, Aristóteles y la Edad Media. Ahora bien, lo que hizo el Estado en favor del liberalismo en el Siglo XVI es diferente de lo que se obtuvo en épocas posteriores, podemos válidamente afirmar que en esta época el objetivo principal fue la destrucción de la autoridad eclesiástica en la esfera económica, desarrollándose las relaciones de propiedad sin consideraciones teológicas. El Estado y no la Iglesia debían fijar las normas de la conducta económica y encaminarlas a la consecución de las riquezas.

Si se defiende ahora tan intensamente la libertad religiosa, es porque la nueva religión permite, mejor que la anterior, el ideal de vida burgués.

John Locke en el Siglo XVII es considerado el teórico originario



Para la doctrina tomista no existe un derecho natural puro y absoluto sino dos tipos de derecho natural: uno primario y otro secundario. En esta forma el derecho natural primario estará constituido por las determinaciones de la justicia divina en el grado de perfección ideal; en tanto que el derecho natural secundario teniendo sus bases en el anterior, se constituye por normas provenientes de la voluntad divina, pero dadas de acuerdo a la condición natural del hombre.

"El cristianismo es la primera gran reivindicación del hombre con sentido universal, pues, al declarar la igualdad y la idéntica dignidad de todos los hombres, abrió las compuertas al través de las cuales correría más tarde el torrente de la libertad." (6)

En la primera fase del cristianismo se dió preferencia a las manifestaciones de la fé y de la voluntad y no de la fé y la razón, ahora durante la escolástica del Siglo XIII importa probar lo que la fé enseña a través de la razón. Siguiendo la concepción aristotélica, se piensa que el hombre es un ser racional por excelencia cuyo destino natural, es el conocimiento de Dios.

En la tercera etapa del cristianismo, con Francisco Suárez en el Siglo XVI, ya no es suficiente un derecho natural derivado como lo planteó Santo Tomás, sino que se formula la idea de dos derechos naturales derivados. Para Suárez, además de la Ley Natural Eterna, que no puede ser cumplida por los hombres debido a sus imperfecciones, encontramos un derecho natural primario o perceptivo como sería el sistema de principios en abstracto, manda o prohíbe. Por ejemplo no prejuzga si la propiedad debe ser individual o colectiva, sólo establece el principio de apropiación de los bienes. En tanto que el segundo es un derecho condicionado y subordinado al anterior, que formula principios adecuados a la condición humana y cuyas normas se encuentran reguladas en

(6) Panorama del Derecho Mexicano. Instituto de Derecho Comparado.

U.N.A.M. 1a. Edición 1965. Síntesis del Derecho del Trabajo P.207  
Mario de la Cueva

el derecho positivo. Por Ejemplo: establece que en determinadas circunstancias lo natural es apropiarse privadamente de los bienes. Después de esta disertación sobre la filosofía cristiana de los Siglos III, XIII, XVI y de los conceptos de derecho y justicia de la época antigua, llegamos a la Edad Media.

Encontramos aquí en el Derecho Medieval, un derecho estamental, que se explica fundamentalmente a través de la idea de jerarquía entre el poder espiritual del Sacerdocio y del Papa romano y el poder temporal de los señores feudales, príncipes y emperadores. Debido a la unidad de poderes existente, no había problema y discusión entre el estado y la iglesia, ni entre el derecho para regir la vida social en lo temporal y el derecho natural; porque se pensaba que la potestad de los señores príncipes y emperadores, para gobernar derivaba directamente de Dios, por intermediación de sus ministros, y en base a ello, hasta cierto punto no podía hablarse del señor o del príncipe injusto, porque esto vendría a representar un poder ilegal, antinatural y al ser concedido por Dios, sería contradictorio pensar que él deseara que el poder se ejercitara con injusticia.

La organización social existente era a manera de pirámide, en cuyo vértice estaba el Papa; en el primer plano el emperador, en el segundo los reyes y en la base los señores feudales. Aquí cada uno ejercía independientemente una parte del poder público; además debido a los estamentos, o sea las diferentes capas sociales existentes (nobleza, clero, habitantes de las ciudades, artesanos y comerciantes) ligados unos a otros por una actividad común, pero que actuaban por separado, se impedía la centralización del mando en manos del rey. A estos estamentos que ejercían poder sobre los hombres, pertenece la corporación. La corporación era la organización de los artesanos que reclamaba la forma de producción y administraba justicia. Era una organización cerrada, compuesta de un número limitado de talleres, propiedad cada uno de un maestro, quien tenía a sus órdenes trabajando a un compañero y oficial y a uno o varios aprendices. Estos últimos, transcurridos un número determinado de

años de enseñanza, podían adquirir la categoría de compañeros y finalmente algunos llegaban a ser maestros después de la creación de una obra maestra, que el Consejo de las corporaciones consideraba como tal. Pero no siempre por haber adquirido la calidad de maestro, se tenía el derecho de abrir un taller propio.

El órgano supremo de esta organización era el Consejo de las Corporaciones, formado por los maestros, a él correspondía regular la vida interna de la corporación y todo el proceso económico. Fue la lucha entre los compañeros y oficiales (trabajadores asalariados de entonces) y los maestros (propietarios de los talleres en que se ejecutaban los trabajos), lo que motivó la creación de las asociaciones de compañeros para defender sus intereses y que vienen a ser antepasados de nuestros sindicatos obreros contemporáneos.

Sin embargo, ni la Edad Media, ni más tarde la Revolución Francesa, podrán ver el nacimiento de un derecho del trabajo para los trabajadores, de un derecho del trabajo que protegiera sus intereses. Y si alguna vez existió alguna reclamación que los beneficiara, carecieron de los medios para hacerla valer; en virtud de que en las mentes de esas épocas solamente existía la preocupación por la jerarquía de los seres humanos y los poderes públicos.

Viene el Renacimiento italiano y toda esa idea de unidad de poderes que caracterizó al mundo Medieval, es revolucionada. Se piensa que porqué han de necesitar los emperadores y señores feudales de intermediación eclesiástica para mandar sobre sus pueblos: si su derecho a ello deriva directamente de Dios y sólo ante él son responsables.

Surge así, la lucha de las investiduras, produciéndose un cambio de valores que entran en pugna con los dogmas y el espíritu teológico anteriores. El hombre más que un ser racional es afirmado como un sujeto individual de voluntad libre y autónoma, perdiéndose de esta forma, el espíritu corporativo y fraternal que caracterizó al gremio del medioevo. Lo anterior se ve reflejado en las obras de arte que se produjeron durante esa época. En

ellas lo que importa es el autor, y no la corporación de donde provienen; en un mismo individuo se reúnen varias aptitudes, no sólo son pintores o escultores, sino también matemáticos, inventores o técnicos de guerra. Surgen así figuras como Leonardo da Vinci, Miguel Ángel y Boticelli.

Bodino, Altusio y Marsilio de Padua son los creadores de la soberanía temporal, en tanto que Maquiavelo es el ideólogo del poder de los reyes y de los príncipes. En Maquiavelo está todo el Renacimiento, que se refleja en su admiración por el éxito, una repugnancia por la esclavitud medieval y la convicción de que en la fuerza de la patria está la unidad nacional, piensa en una Italia unida y renovada, cree en la libertad siendo el poder su precio, por ello suprime despiadadamente todo lo que estorbe el ejercicio del mismo o su conservación, "el fin justifica los medios", es francamente materialista, la utilidad es la piedra angular de su método, sus aspiraciones son seculares y su estado mira sólo a la tierra. Sin prestar atención a los problemas de la fe y la religión, pretende explicar el poder temporal en forma autónoma a través de procedimientos militares y por la voluntad propia del príncipe. En su obra "el Príncipe", se ve reflejado el hombre nuevo de su época.

Lo que importa al hombre del Renacimiento son los asuntos terrenales y no los divinos. Sin ser ateos, sus ideas ya no se ajustan de manera consciente o inconsciente a cánones establecidos, que anteriormente no habían admitido ser puestos en tela de juicio y ello contribuye a la emancipación del individuo y a que se geste en el norte de Europa, la Reforma.

Los reformistas se pronuncian a favor del libre examen de la doctrina religiosa, esto es que sus términos sean examinados libremente por los individuos, porque en el espíritu del Renacimiento y de la Reforma existe una doctrina de valoración voluntarista fundamentada en la voluntad autónoma de los individuos y ello viene a ser incompatible con el sometimiento a un dogmatismo intelectual. El Dr. de la Cueva a este respecto nos dice: " El Renacimiento se prolongó ante todo en la Reforma, que representa

la quiebra de la idea de la república universal cristiana y el repudio del absolutismo dogmático del pasado. (7)

Puede válidamente afirmarse que la Reforma representó sobre todo la revolución contra el papado; a la vez de un intento para descubrir de nueva cuenta el sentido de la vida cristiana, no pretendía eludir los principios del cristianismo o transformar a la sociedad, pero ayudó de manera indirecta a que se propagaran las doctrinas liberales y abrió el camino al individualismo. El mismo Lutero, en lo fundamental era conservador respecto a la constitución de las sociedades, creía en una organización social dominada por la revelación sobrenatural a la manera de la Edad Media y era hostil al nuevo mecanismo de las finanzas. Pero al establecer el derecho del príncipe a gobernar la religión de sus súbditos, indirectamente impulsó la secularización de la política.

En las ideas económicas de Calvino tampoco hay nada que lo distinga del medievalismo, la esencia de su pensamiento es la teocracia y en ella no se puede pensar en la personalidad privada del individuo. Calvino pertenece a la colectividad de que forma parte y como tal está sujeto a un cuerpo de reglas de inspiración divina de las que no puede apartarse sino a expensas de su salvación.

No se puede acusar por lo tanto a los primeros reformistas de ver con buenos ojos el espíritu de enriquecimiento que caracterizará al hombre del mundo individualista y liberal, apenas puede acusarse de verlo con ojos complacientes a los reformistas ingleses del Siglo XVI.

En Inglaterra el pueblo no era anticatólico pero sí antipapista por todas esas prácticas que empobrecían al reino en benefi-

(7) Declaraciones de Derechos Sociales. Ediciones del V Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Edición P.X

cio de la Iglesia y la sospecha de que el clero representaba intereses extranjeros herfa el sentido de nacionalismo que caracteriza a la dinastfa Tudor.

La Reforma inglesa hizo tres cosas: abolió la jurisdicción del Papa, desgravó al pueblo de tributos religiosos y transfirió una parte de la propiedad de las manos del clero a las de los seglares.

El Siglo XVI fue la cuna de la concepción individualista de la sociedad y del hombre, de la idea de libertad como un derecho natural por encima de los poderes políticos y religiosos, y en donde se negó el principio de igualdad de todos los seres humanos y la idea de la democracia. Se forjaron así nuevos principios legales para cubrir las necesidades de una sociedad nueva, de un mundo nuevo caracterizado por los descubrimientos geográficos, la ruina de la economía feudal, la república cristiana, el establecimiento de nuevas iglesias que no reconocían ya la supremacía de Roma, la invención de la imprenta, la revolución científica que cambió las perspectivas mentales, los inventos técnicos que originaron nuevas riquezas, y el nacimiento de nuevos estados soberanos capaces de bastarse a sí mismos cada uno con sus problemas especiales, y a quienes iba a importar la relación del hombre con el hombre y no de Dios con el hombre.

Esos nuevos principios legales pueden verse desde dos puntos: por un lado son la cuna del derecho internacional, que regula las relaciones entre los Estados como unidades efectivas, y por otro el derecho público empieza a diferenciarse del privado con el que durante el régimen feudal se había confundido.

Después de la Reforma, se hizo más necesario la existencia de un derecho internacional debido a que ya no se podía imponer a las naciones protestantes, la autoridad papal y los descubrimientos geográficos dieron origen a controversias sobre derechos comerciales.

En estas condiciones los tratadistas tenían que forjar un cuerpo de leyes, secular en sus sanciones y que obligara a hombres de diversas creencias y en esta forma surgen así con Descartes,

del estado individualista y liberal burqués. En su obra "The second treatise of civil government" expone su pensamiento liberal y antidemocrático al afirmar que: "la libertad ante el poder absoluto y arbitrario es tan necesaria para la preservación del hombre que de ella no podrá separarse... Porque el hombre, careciendo de poder sobre su propia vida, no podrá por pacto o propio consentimiento, hacerse de nadie esclavo, ni ponerse bajo el poder absoluto y arbitrario de otro que aun pudiera quitarle la vida a su albedrío."

De aquí se desprende la idea de un derecho natural a la libertad innato en el hombre y por el que con el fin de proteger su propiedad (entendiéndose como tal su vida, libertad y haciendas), los hombres se unen en comunidades políticas y bajo un gobierno. Francia representa en el Siglo XVIII el centro del pensamiento liberal, se advierte aquí la presencia de dos tendencias: una parte, la corriente de los racionalistas; y por otro lado, "los enamorados del sentimiento", Rousseau, Raynal y Mably que defienden la igualdad y fraternidad de los hombres. Los primeros tenían una confianza plena en la razón, defendían la libertad para los demás, considerando que tal libertad por tener su fundamento en la razón no necesitaba ni debía permitir la intervención de la voluntad del pueblo en la formación y actividad de los poderes públicos. Los pensadores liberales de esta época como Voltaire, Diderot, Helvetius y Mably, empiezan a percatarse de los errores del sistema, los apuntan pero no dan soluciones a ellos, piensan que la injusticia social ocasionará una catástrofe pero no sabían como impedirlo, además estaban convencidos de que no podía resultar ninguna ventaja de la destrucción del orden establecido. Creían que una sociedad destinada a la fabricación de ganancias estaría siempre en posibilidad de comprar a sus adversarios mediante concesiones materiales, y no imaginaron que las fuerzas de producción entrarían en conflicto e impedirían la continuación de las costumbres en que ellos vivieron. No recordaban que la libertad que actualmente disfrutaban, les había costado la guerra y ahora ésta se les negaba a la mayoría de sus conciudadanos. No imaginaron que

La humanidad estaba lista para un nuevo orden social, podían haber elegido entre la paz y la guerra, pero la idea de obtener ganancias los tenía tan esclavizados que en nombre de ella prefirieron la guerra; sin ver que una sociedad justa es aquella en que se reconocen iguales derechos a todos y no principalmente a los propietarios.

Si bien el liberalismo en sus orígenes fue un esfuerzo de la clase media para lograr su emancipación, destruyendo la disciplina de la República Cristiana medieval en interés de obtener ganancias, una vez logrado lo anterior, establecieron un gobierno constitucional para protegerse contra la invasión de abajo, e impedir el infrincimiento de sus oportunidades y con este mismo fin aceptaron la tolerancia religiosa. El dios de Voltaire es una necesidad social para el mantenimiento del orden, un dios que premia el bien y castiga el mal para que los ricos no sean asesinados en sus lechos.

En la mente capitalista de esta época existe un desprecio por el hombre ordinario, en tanto que el triunfante para ellos era aquél que había hecho una fortuna. No podían concebir el triunfo en otra forma, porque suponían que el afán de lucro era el motivo social esencial, por ello la propiedad representaba un premio concedido al talento y justificaban las desigualdades existentes, en base a que no todos son igualmente talentosos, por ello no se podía concebir una sociedad en la que no existieran pobres y ricos. La subordinación era una necesidad social que los ricos compensarían dando únicamente la oportunidad a los pobres de hacerse ricos. D'Alembert sostenía que todo esfuerzo dirigido en instruir al criado y al zapatero era perder el tiempo.

Los enciclopedistas "en su defensa de la libertad, querían la limitación del poder absoluto de las monarquías, pero no postularon la igualdad política de los hombres, ni hablaron en favor de la democracia, lo que explica que en el artículo de "Encyclopedie se admitiera la posibilidad de que la soberanía que ordinariamente radica en el pueblo, pudiera transmitirse a una casa reinante". (8)



En la segunda mitad del Siglo XVIII renace con Juan Jacobo Rousseau, el pensamiento democrático, ciudadano de Ginebra, Rousseau rompió con el racionalismo de los enciclopedistas y defendió la democracia. En sus libros: El discurso sobre los orígenes de la desigualdad entre los hombres y el contrato social, se encuentran las bases de la igualdad política y social de todos los seres humanos, el principio de la soberanía del pueblo y la utopía de la democracia. El concurso de la Academia de Dijon de 1754, sirvió para que Rousseau escribiera el Discurso, y al creer en la igualdad natural de todos los hombres, llega a la conclusión de que la libertad sólo puede existir en donde gobierna la igualdad; por ello las ideas de igualdad y libertad naturales de los hombres son inalienables e imprescriptibles y la causa de la desigualdad entre los mismos ha sido la creación de la propiedad privada.

Para fundamentar lo anterior, el ginebrino relata como existió un período de la humanidad en el que los hombres vivieron en estado de naturaleza, es decir de acuerdo con el principio de la igualdad de derechos, no existía ningún poder sobre ellos, la libertad e igualdad que por naturaleza tienen, eran los únicos principios que regían sus relaciones. En el momento en que un hombre dijo esto es mío, y excluyó el goce de la cosa a los demás, apareció la propiedad privada y perdieron la libertad y la igualdad.

Rousseau en el Contrato Social, libro que lleva como subtítulo Principios de Derecho Político, ya no insistió en su crítica a la propiedad privada sino más bien trató de solucionar el problema en una forma de asociación que defiende y protege con toda la fuerza común a la persona y bienes de cada asociado, y por la que

cada uno uniéndose a todos, no obedezca sin embargo, más que a sí mismo y permanezca tan libre como anteriormente. (9)

Del pensamiento rousseauiano se desprende: del principio de igualdad por naturaleza se deducen los derechos del ciudadano para concurrir con la misma calidad que los demás hombres a la formación de la voluntad general y en base a ello se considera al pueblo titular de la soberanía, y de esa libertad natural se desprende la formación de la sociedad civil.

Los enciclopedistas no proclamaron como Rousseau la igualdad política de los hombres ni la consecuente democracia pero tuvieron un común con el filósofo ginebrino, la idea de la libertad como esencia de lo humano.

Antes de analizar las repercusiones del pensamiento rousseauiano en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de , conviene aquí hacer un paréntesis para recordar aquella concepción filosófica llamada individualismo que al decir de Radbuch forjó "un tipo de hombre egoísta y calculador, idealmente aislado y a quien se supone, en abstracto, igual a los demás y viviendo al margen de todo vínculo social, olvidándose dicha concepción, que dentro de la estructura creada por el liberalismo tan sólo son libres e iguales aquellos que cuentan como aliada a la riqueza, razón por la cual no pudo dar solución a los dolores y miserias dentro de los cuales vivían el resto de los hombres.

Así fue como formuló el principio apriorístico de la igualdad de los hombres, ante la ley sin darse cuenta de las desigualdades humanas."

El individualismo conforme al Dr. Mario de la Cueva no debe confundirse con liberalismo porque: "el primero pertenece a

(9) Opus cit XIV

una concepción filosófica de la sociedad y del hombre, mientras el segundo, que posee dos acepciones: liberalismo político y liberalismo económico, se refiere a una actitud del Estado y a una manera de enfocar los problemas económicos." (10)

La burguesía del Siglo XVIII no supo o no quiso distinguir estos términos y ello trajo como consecuencia la incompreensión del individualismo. En virtud de que en la mente de los filósofos individualistas florecía la idea de libertad del hombre frente al estado con la finalidad de que cada persona pudiera realizarse en la historia sin que se aceptara el predominio de las fuerzas naturales sobre lo humano o se creyera en el derecho del capital para explotar al hombre, por ello el mundo individualista y liberal representó la subordinación de los intereses humanos al capital. La libertad por la que luchó la burguesía siempre estuvo relacionada con la que pretendían las tendencias económicas en boca. Los mercantilistas lo hicieron por la libertad de la industria exigiendo la destrucción de todo lo que se opusiera a ello, incrementaron la producción para cambiar al extranjero el mayor número posible de mercancías por su oro y en esta forma justificaron la concentración del Capital en manos del empresario, afirmando que la riqueza de un país estaba en relación al oro que poseían. Los fisiócratas exigían la libertad para su orden natural con la mínima intervención del Estado; sostenían que la vida económica de los pueblos no permitía reglamentación alguna y la finalidad de la ley positiva debía estar dirigida a que se respetara el orden natural.

El Dr. Francisco Quesnay, uno de los fundadores de la fisiocracia afirmaba que "la sociedad humana se rige por leyes naturales que

(10) Mario de la Cueva, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa. 1a. Edición 1973 p. 6

no pueden ser modificadas por las leyes positivas del Estado. Han sido establecidas por una providencia bondadosa para el bien de la humanidad y están tan claramente manifiestas que basta un poco de reflexión para descubrirlas". Esto es: se pensaba en la existencia de un Orden Natural de naturaleza Divina, en el que las sociedades humanas están regidas por las mismas leyes que gobiernan al mundo físico. Tal orden se impone a los hombres, es independiente de la voluntad humana, tiene leyes inmutables y de validez universal. El hombre lo conoce a través de la evidencia, pero para ello requiere capacidad y percepción. La imperfección del hombre es producto del desconocimiento de tal orden y a esa ignorancia se debe que no alcancen su bienestar.

La soberanía y la propiedad privada de la tierra se identifican con los fisiócratas, su filosofía es para propietarios en tanto que la de Adam Smith, es para comerciantes. Smith, toma la idea del Orden Natural, suprimiéndole el carácter providencial que se le atribuye, y su escuela, apunta entre otras las siguientes características: existe una marcada confianza en el factor individual, en el interés privado (lo que conviene a un individuo en particular, conviene también a la sociedad) y en la responsabilidad personal; así como una creencia en leyes económicas y naturales que el Estado debe garantizar, absteniéndose este último de intervenir en todo lo que altera o menoscaba la libertad natural del individuo. La función estatal debe consistir únicamente en vigilar el respeto al orden natural (*laissez-faire, laissez-passer*), e intervenir únicamente en los casos en que no lo pueden hacer los particulares. La libertad como la sostienen las doctrinas del Derecho Natural, concluye Smith, es un derecho natural del hombre, y la utilidad es el motor fundamental de las acciones humanas y la única capaz de realizar el orden natural. Esta política de no intervención en la vida económica de Quesnay y su escuela fisiocrática, así como el individualismo y el pensamiento económico liberal motivó que tampoco existiera un orden justo para las relaciones obrero patronales.

Además, la burguesía triunfante, nunca pudo entender o no quiso

admitir que la libertad contractual jamás es verdaderamente libre en tanto las partes contratantes no posean igual fuerza para negociar. Y aunque el liberalismo como doctrina se relaciona con la noción de libertad, ésta en la práctica no ofreció un carácter universal por quedar reservada sólo a quienes tenían una propiedad que defender, al individuo que dentro de su esfera social está en posibilidad de comprar su libertad y no a quienes solamente están en posibilidad de vender su fuerza de trabajo. Y ha sido siempre una minoría de la humanidad la que generalmente tiene los recursos suficientes para ello, y la que a su vez está ligada con la posesión de la propiedad.

¿Por qué triunfó el espíritu capitalista? La respuesta sería: porque después de la ruina en la economía feudal, de un mundo nuevo caracterizado por los descubrimientos geográficos junto con el establecimiento de nuevas iglesias que no reconocían ya la supremacía de Roma, la revolución científica que cambia las perspectivas mentales, el volumen creciente de los inventos técnicos, la invención de la imprenta y la consolidación de los estados naciones centralizados y eficientes; hicieron que los hombres con sus métodos nuevos obtuvieran riquezas inalcanzables para la antigua sociedad en la que los gremios ejercían el control de la producción y en la que no existía la idea del capitalismo de establecer el derecho a la riqueza con el mínimo de interferencia de cualquier autoridad social, en la que no se pedía que el Estado interviniera únicamente cuando los particulares no podían resolver por sí mismos sus problemas, en la que no existía el "laissez-faire, laissez-passer".

Fueron todas las ideas económicas anteriores las que en defensa de las necesidades y aspiraciones de la burguesía se infiltraron en la Revolución Francesa, triunfando así el orden económico y liberal y no las ideas políticas de Juan Jacobo Rousseau que pretendían una reforma del Estado por la cual se garantizara a cada hombre una libertad real, un derecho que igualara a todos los hombres para que fueran libres; proponiendo a la democracia como fórmula política de organización del Estado y si bien se adoptó

la democracia como forma de gobierno también es cierto que se dió a la voluntad popular el contenido de la ideología económica de la escuela liberal, dentro del cual liberalismo y democracia son actitudes contradictorias, pues el primero supone a la sociedad como un conjunto de voluntades individuales autónomas y dirigidas a buscar el interés individual y la democracia ve en el pueblo un todo y tiene como finalidad el bienestar colectivo.

Las críticas que se hicieron al derecho individualista y liberal se dirigieron a demostrar como la libertad de las fuerzas económicas ocasionaba muchos perjuicios a la colectividad y esto trajo como consecuencia el que con el tiempo se fuera reclamando cada vez más, la participación del Estado en la vida económica; con el objeto de anteponer al beneficio del individuo el de la colectividad. Es así como se inicia un proceso de socialización en las normas del Derecho, para adecuarlas a una nueva realidad social.

A finales del Siglo XIX, época de revoluciones y cambios, nació la idea de un tercer tipo de Derecho, un Derecho que no era público ni privado y que al regular relaciones humanas, veía al hombre como integrante de lo social, no como individuo aislado sino perteneciente a un grupo, cuyas necesidades el individuo era incapaz de satisfacer.

Cabe aquí hacer una distinción entre socialización del Derecho y Derecho Social. Con lo primero se pone de manifiesto la adecuación del derecho preexistente a la nueva realidad; se pretende amoldar las antiguas disciplinas individualistas al nuevo orden de las cosas. El Derecho Social, por el contrario, viene a ser una nueva creación, un cambio radical en el que se antepone el interés de la colectividad al del individuo. Sus normas están dirigidas a proteger a las clases económicamente más débiles, por ello se traducen en deberes públicos que exigen una acción positiva del Estado. El Derecho Social debe entenderse como un Derecho protector de clase, esto es, de determinados grupos sociales que por su precaria condición económica requieren de esa protección para su supervivencia social en

condiciones decorosas.

Siendo el Derecho Social una nueva categoría de donde van a derivar otras ramas del Derecho, de acuerdo a Lucio Mendieta y Núñez encontramos las siguientes características:

- a) Que no se refieren a los individuos en general, sino en cuanto a integrantes de grupos sociales o de sectores de la sociedad bien definidos: obreros, campesinos, trabajadores independientes, gente económicamente débil, proletarios desvalidos.
- b) Que tienen un carácter protector de las personas, grupos y sectores que caen bajo sus disposiciones.
- c) Que son de índole económica pues regulan fundamentalmente intereses materiales (o los tienen en cuenta: leyes culturales), como base del progreso moral.
- d) Que tratan de establecer un completo sistema de instituciones y de controles para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y en una convivencia justa. (11)

¿Qué sucedía en nuestro país durante las épocas anteriores?

En la época pre-cortesiana existía la idea cósmica y religiosa del mundo greco-romano, así como las formas naturales y politistas.

A partir del descubrimiento, conquista y colonización de México y América, se divulga una tesis de jusnaturalismo teológico en nombre del cual se gobierna a los pueblos y se instaura el Derecho Español.

En materia de derecho del Trabajo, las ordenanzas españolas eran rígidas e inflexibles, se reconocía en principio el derecho a la explotación. Durante casi cincuenta años, de 1492 a 1537 constituyó una preocupación de teólogos, juristas y políticos europeos

(11) Mendieta y Núñez, Lucio  
El Derecho Social. Editorial Porrúa, S. A.  
México, D. F., 1953, p. 54

determinar si la humanidad americana era igual a la europea. A través de la bula papal de Paulo III se reconoció que no había diferencia de linaje entre indios y europeos, como tampoco lo había entre africanos, asiáticos o polinesios.

Fueron las Leyes de Indias, producto del pensamiento de Isabel la Católica, las que se dirigieron a proteger al indio de los antiguos reinos de México y Perú, para impedir la explotación despiadada que de ellos hacían los encomenderos. Desafortunadamente en la práctica las Leyes de Indias no se cumplieron. Y así como en los demás continentes, la situación de los trabajadores era inhumana, representaba una subesclavitud, los gobernantes en nombre del supuesto derecho divino usufructuaban el trabajo de los gobernados, y en la vida social, económica y política los vencidos no eran iguales a los vencedores. Durante la Colonia el sistema de gremios no gozó de la autonomía del régimen cooperativo europeo. En la Nueva España sus actividades estaban regidas por las Ordenanzas de Gremios, que en lugar de ser un instrumento de libertad, venían a representar un acto de poder de un gobierno absolutista para mejor controlar la actividad de los hombres y restringir la producción en beneficio de los comerciantes de la península.

Los maestros propietarios de los talleres gozaban de cierta autonomía pero los oficiales y aprendices estaban sujetos a múltiples disposiciones. Algunas Ordenanzas hicieron mención a la libertad de trabajo pero fueron las Cortes quienes incumplieron lo dispuesto.

A partir de 1767, coincidente con la expulsión de la Compañía de Jesús de todos los territorios españoles, empezaron a producirse levantamientos de trabajadores rurales y mineros.

Los jesuitas habían enseñado que el pueblo tenía derecho y debía de liquidar al tirano, cuando lo considerara justo y así surgieron levantamientos principalmente en Zacatecas, San Luis Potosí y Pátzcuaro, bajo el grito ¡Nueva Ley y Nuevo Rey! Se pedía que el trabajo fuera un derecho otorgable a todos los miembros de la colectividad, sin necesidad de pedir previamente licencia para



ello, ingresar a un gremio o constituir un privilegio de ciertas clases.

A finales del Siglo XVIII, época de Carlos III para mejorar la injusticia social existente se estableció la Ordenanza Real Sobre Trato y Educación de los Esclavos, se fundó el Real Colegio de Minas, el Jardín Botánico, la Academia de las Bellas Artes de San Carlos y el Colegio de las Vizcainas; viniendo a ser este último un plantel educativo laico, en el que se difundieron las ideas de igualdad y solidaridad social.

A pesar de que fue la Colonia un régimen que se caracterizó por la injusticia, la ignorancia y la superstición, durante ella empiezan a gestarse lentamente las ideas de lucha social en México y así pasamos a la Revolución de Independencia que corresponde en época, a lo que en Europa fue la lucha de las investiduras.

Los Caudillos de la Independencia, Hidalgo y Morelos no se declaraban por sí mismos ateos y anticristianos, lo que pedían era la separación del poder temporal del Estado Mexicano frente al poder del Estado Clerical Español; porque estaban conscientes de que para la formación de una sociedad libre, ésta debía estar exenta de cualquier tutela y sus hombres libres de esclavitud y servidumbres.

Hidalgo dicta su Derecho de Abolición de la Esclavitud y de Igualdad para todos los hombres y el Congreso de Anáhuac a sugerencia de Morelos, expide el Decreto Constitucional de Apatzingán en mil ochocientos catorce, y en cuyo Artículo treinta y ocho se establece que: "ningún género de cultura, industria o comercio, puede ser prohibido a los ciudadanos excepto los que formen la subsistencia pública".

A pesar de la visión política y social de Hidalgo y Morelos, de su creencia en que la injusticia económica era fuente de todas las demás injusticias humanas, el mundo de entonces no estaba aún preparado para estos cambios.

El Siglo XIX mexicano no conoció el derecho del trabajo, seguía aplicándose el viejo derecho español, las Leyes de Indias, las Siete Partidas y la Novísima recopilación. A mediados de este

Siglo vivimos el pensamiento de la Revolución Francesa y por ello los problemas del trabajo y del campo quedan en cierta forma abandonados. Era la época de la Revolución de Ayutla (1854), y el pueblo había obtenido una victoria política en la que se decidió acabar con el poder económico político y social de la Iglesia Católica y de la casta social gobernante, en virtud de que la separación de la Iglesia y el Estado, así como el desconocimiento de la religión Católica como única y obligatoria conducirían a establecer el imperio de la ley y el régimen de garantías políticas, reconociendo como único poder soberano al Estado. El Plan de Ayutla, proclamado por el Coronel Florencio Villareal, inspirado por el General Juan Alvarez y apoyado por Ignacio Comonfort, contra Santa Anna, sentó las bases para continuar la obra de Morelos y fue antecedente de las Leyes de Reforma y la Constitución de 1857.

La Reforma equivale a la ilustración del humanismo europeo al movimiento que va de la Reforma de Lutero.

Mientras la Conquista, Colonia e Independencia se vinculan al derecho natural teológico, la Reforma se vincula al derecho natural racional, al programa de los derechos del hombre que después van a llamarse Garantías Individuales. Así ante el Derecho Natural divino se establecen los derechos del hombre pero con fundamento racional y positivo. Imperan las ideas de Grocio y Puffendorf de los Siglos XVI y XVIII.

La Reforma tiene dos fases, una que mira a la declaración de los derechos del hombre y otra fase de la separación del poder político mexicano con la afectación de las instituciones del Registro Civil, desamortización de los bienes del clero, etc. La Reforma emprende un estado laico, más el estado laico no es el estado ateo, sino racional.

Los reformistas Juárez y Gómez Farfás tendrían que enfrentarse a las clases conservadoras, la iglesia y a la idea de que la remuneración a campesinos, obreros, artesanos y sirvientes no era una gracia de bondad cristiana, sino un derecho establecido por la ley.

Una vez derrotada la dictadura de Antonio López de Santa Anna, Juan Alvarez y Comonfort convocaron al pueblo para elegir representantes a un Congreso Constituyente en mil ochocientos cincuenta y siete. De aquí salió la Declaración de Derechos de cinco de febrero, preámbulo de la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete. Este documento de acuerdo al pensamiento de la época, es eminentemente individualista y liberal. Sin embargo, en sus artículos cuarto, quinto y noveno, se establecieron derechos referentes a las libertades de profesión, industria y trabajo; estatuyéndose el principio de que "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento", así como otros derechos referentes a la libertad de asociación; pero debido al pensamiento de la época, a que la situación era difícil y al valor que se le atribuía a la propiedad privada, los problemas sociales quedaron a un lado. Fue Ignacio Ramírez quien puso de manifiesto la miseria y el dolor de los trabajadores, así como el derecho a que recibieran un salario justo y participaran en los beneficios de la producción; sin embargo tales peticiones no tuvieron el eco deseado en una época en que se pensaba que las libertades de trabajo e industria no permitían la intervención de la Ley. Maximiliano de Habsburgo en 1875 expidió el Estatuto Provisional del Imperio, en el que en sus artículos sesenta y nueve y setenta, prohibió los trabajos gratuitos y forzados estableció que nadie podía obligar sus servicios sino temporalmente y ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores. Este fue uno de los primeros documentos de tipo social en el que, en defensa de los campesinos se estableció la libertad de los mismos para separarse en cualquier tiempo de la finca a la que prestaran sus servicios jornada de trabajo de sol a sol, con dos horas intermedias de reposo, descanso hebdomadario, pago del salario en efectivo, reclamación de las deudas de los campesinos, libre acceso de los comerciantes a los centros de trabajo, supresión de las cárceles privadas

y de los castigos corporales, escuelas en las haciendas en donde habitaran veinte o más familias, inspección del trabajo, sanciones pecunarias por la violación de las normas y algunas otras disposiciones complementarias.

A pesar de estas y otras mejoras incluidas en la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete y el Código Civil de mil ochocientos setenta, en el que se establecía que la prestación de servicios no podía ser equiparada al contrato de arrendamiento porque al hombre no es ni se le puede tratar como cosa, la situación de los trabajadores no había mejorado.

En mil novecientos seis se suscitaron las huelgas de Cananea y Puebla. Para la solución de esta última, se pidió la intervención del entonces presidente, General Porfirio Díaz quien como única concesión otorgó a los obreros la prohibición del trabajo de los menores de siete años. Desaprovechando con ello la oportunidad histórica de preparar una legislación del trabajo que se anticipara a las necesidades de la época y afianzar con ello su gobierno.

En la segunda parte de la Reforma con Díaz se incluye también el positivismo o científicismo racionalista. El grupo de los científicos siguió siendo racionalista o positivista, pero a la vez tan libre cristiano como algunos de los hombres de la Reforma. Durante el Porfiriato seguía existiendo la idea de la Colonia que consideraba a las masas trabajadoras como clase irredimible, dedicadas al trabajo en beneficio de los detentadores del poder y las riquezas.

El régimen de Díaz se caracterizó por la creación de grandes latifundios, por un ataque a la economía nacional en que se desconoció al Estado el derecho de posesión del subsuelo y se entregó la riqueza minera y petrolera a empresarios extranjeros, así como todo tipo de concesiones. La casta que gobernaba estaba compuesta por terratenientes, clérigos, empresarios y funcionarios públicos, que influidos por la filosofía positivista mal interpretada, pensaban que la clase trabajadora debía ser explotada si ello era en beneficio de la sociedad culta y el Estado. Mal

interpretada esta filosofía, porque analizando el positivismo jurídico, encontramos que éste al explicar que el principio y fundamento de la realidad son los hechos provenientes de la experiencia sensible, nos dice que en el campo del Derecho el conocimiento jurídico no está fundado en principios lógicos, sino ante todo en la observación y experiencia práctica de las instituciones, en estudiar hechos que provienen de la experiencia y beneficiaban a los hombres. Y así en base a ello adecuaron sus teorías de explotación, en beneficio de la sociedad dominante, y de la realidad imperante; fortaleciendo al mismo tiempo los positivistas del porfirato, la dictadura militar.

Sin embargo el Partido Liberal existente formado por militares republicanos, y pensadores materialistas continuaron los principios sociales de la Insurgencia y la Reforma pronunciándose en contra de la dictadura militar y la casta positivista. Se luchaba por el fiel cumplimiento de la Constitución de 1857, porque se respetaran los principios democráticos de sufragio efectivo y no reelección, porque todos tuvieran derecho al trabajo, a la educación, a la cultura y a la libertad.

Al iniciarse la Revolución Mexicana, la bandera fue derrocar a Díaz, pero una vez logrado esto, surge un movimiento ideológico de planes con diferentes tesis. Los dirigentes y ejecutores de la Revolución Mexicana no recurren a una teoría previa. Es la revolución sin teoría, es decir sin un grupo o generación intelectual numeroso equiparable a la Reforma o a la Dictadura. Hasta después de la lucha surgió en un congreso la propia teoría. No hay en el período revolucionario mexicano la sumisión a un jusnaturalismo típico de ninguna clase.

En las sociedades mutualistas de obreros nacieron las primeras manifestaciones del sindicalismo nacional; en el fondo se pretendía una verdadera revolución social y para ello los trabajadores tenían dos caminos: uno a través de una contienda electoral pacífica y sin violaciones; otro, por medio de la lucha armada para derrocar al tirano. Destacan en esta época (1892) las figuras de los hermanos Ricardo y Jesús Flores Magón como guías del

### antireeleccionismo liberal.

Ricardo Flores Magón, presidente del Partido Liberal, publicó en 1906 su "Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano", que constituye el documento prerevolucionario más importante en favor de un derecho del trabajo. En él se analiza la situación del país y las condiciones económicas de las clases campesina y obrera, subrayándose la necesidad de una legislación humana del trabajo: mayoría de trabajadores mexicanos en todas las empresas e igualdad de salarios para nacionales y extranjeros; prohibición del trabajo de los menores de catorce años; jornada máxima de ocho horas; descanso hebdomadario obligatorio; determinación de los salarios mínimos; reglamentación del trabajo a destajo; pago del salario en efectivo; prohibición de los descuentos y multas; pago semanal de las retribuciones; prohibición de las tiendas de raya; anulación de las deudas de los campesinos; reglamentación de la actividad de los medieros, del servicio doméstico y del trabajo a domicilio; indemnización por los accidentes de trabajo; higiene y seguridad en las fábricas y talleres; así como habitaciones higiénicas para los trabajadores.

Ya en 1905, Francisco I. Madero había fundado el Partido Democrático con la misma tendencia antireeleccionista, pero mientras los Flores Magón se pronunciaban en favor de la revolución armada para operar el cambio social deseado fundado en la renovación del poder público, la reforma agraria y la reforma obrera; Madero se pronuncia a favor de una contienda electoral democrática para derrocar al dictador sin tener que acudir a la revolución armada. La intranquilidad política aumentaba, el pueblo deseaba poner fin a la dictadura gubernamental, no tanto ya de Díaz, sino de la burguesía territorial y del grupo de los científicos.

En 1910 Francisco I. Madero expidió el Plan de San Luis, en el que desconoce el régimen porfirista y convoca al pueblo a que se restablezca la Constitución de 1857 y el principio de no reelección. Hace también referencia en él al problema agrario.

Derrocado Porfirio Díaz, Madero no pudo destruir la opresión del porfirismo, ni democratizar la tierra y el trabajo, por las condi-

ciones adversas de confusión política y social existentes y al defraudar con ello los anhelos y esperanzas de los campesinos, origina el levantamiento agrarista en el sur, de Emiliano Zapata quien bajo el lema "Tierra y Libertad", inicia el movimiento social mexicano al proclamar el Plan de Ayala en 1911, exigiendo a Madero su renuncia como Jefe de la Revolución y como Presidente de la República por haber traicionado los postulados de la Revolución, por su falta de cumplimiento al Plan de San Luis que usó de bandera para llegar a la presidencia y por su alianza con los hacendados científicos y caciques, habiendo dejado en los poderes gubernativos elementos del gobierno dictatorial.

Zapata como parte adicional al Plan pide que se imparta justicia a los campesinos devolviéndoles las tierras que les habfan sido usurpadas por la casta social dominante y que se destruyan los latifundios. No fue escuchado.

Cae Madero, más tarde es traicionado por el General Victoriano Huerta y mandado fusilar junto con José Ma. Pino Suárez.

Sube Huerta al poder en 1913. Su régimen representó el regreso al desconocimiento de los derechos obreros, en tanto que Carranza entonces Gobernador de Coahuila, politizaba a los trabajadores haciendo hincapié en la necesidad de un nuevo cambio social y una reconstrucción y restablecimiento del orden constitucional. El Plan de Guadalupe condensó estos principios y de él nació en 1917 la primera Constitución del mundo que contiene derechos sociales. Carranza, jefe de la Revolución Constitucionalista, se dió cuenta que el pueblo de México, una vez terminada la lucha armada a la que convocó el Plan de Guadalupe, no estaría conforme con una victoria legalista y formal como en la época de Madero, sino que debía realizarse la lucha social. Y ésta no consistía únicamente en repartir la tierra y las riquezas naturales, en lograr el sufragio efectivo o abrir más escuelas, sino en algo más grande como era reestablecer la justicia, buscar la igualdad y establecer el equilibrio de la economía nacional.

Todo lo anterior podría lograrse a través de leyes agrarias que favorecieran la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los

latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras que injustamente les fueron despojadas, también debía legislarse para mejorar la condición del trabajador rural, del obrero, del minero y en general de las clases proletarias, así como efectuar una revisión de los códigos civil, penal y de comercio.

En 1914, Huerta abandona el poder y para entonces se inicia en varias entidades federativas una verdadera lucha social a través de la creación de diferentes disposiciones sobre salarios mínimos y jornadas en beneficio de los trabajadores. Entre éstos destacan los de Manuel M. Diéguez y Aguirre Berlanga en Jalisco. El primero expidió un decreto sobre jornada de trabajo, descanso semanal obligatorio y vacaciones. El segundo, con lo que al decir de Don Mario de la Cueva puede llamarse la Primera Ley del trabajo de los estados de la federación mexicana, en la que se estableció una jornada de trabajo de nueve horas, prohibición del trabajo de los menores de nueve años, salarios mínimos en el campo y en la ciudad, protección del salario, reglamentación del trabajo a destajo, introducción de la teoría del riesgo profesional y creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

En Veracruz, Cándido Aguilar expidió la Ley del Trabajo del Estado con: jornada máxima de nueve horas, descanso semanal, salario mínimo, teoría del riesgo profesional, escuelas primarias sostenidas por los empresarios, inspección del trabajo, reorganización de la justicia obrera.

En 1915 se promulgó en esa entidad federativa la primera ley de asociaciones profesionales de la República. Y en Yucatán, Salvador Alvarado con las leyes que se conocen como las cinco hermanas y que son la ley agraria, de hacienda, del catastro, del municipio libre y del trabajo. En esta última se establecieron algunos de los principios que forman nuestro artículo 123 Constitucional como son: el considerar el derecho del trabajo destinado a satisfacer los derechos de una clase social; que no se considere al trabajo una mercancía; que las normas contenidas en la Ley sirvan para facilitar la acción de los trabajado-



res organizados en su lucha con los empresarios; y las normas legales contengan únicamente los beneficios mínimos de que deben disfrutar los trabajadores los cuales se desarrollarán y completarán en los contratos colectivos y en los laudos del tribunal de arbitraje. La ley contiene además la reglamentación de las instituciones colectivas; asociaciones, contrato colectivo y huelga; el señalamiento de las bases del derecho individual del trabajo; jornada máxima, descanso semanal, salario mínimo y defensa de las retribuciones, medidas protectoras de las mujeres y de los menores, higiene y seguridad en las fábricas, riesgos profesionales, también se estableció en ella la creación de las Juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje.

Carranza jefe de la Revolución Constitucionalista expidió el 6 de enero de 1915 una Ley Agraria, en la que decretó la devolución a los pueblos de las tierras de que fueron despojados y que se les dotara de las que necesitaran, tomándolas de las haciendas colindantes.

Finalmente en la Asamblea Constituyente de 1916-1917, aparecieron expuestos los nuevos derechos sociales que no cabían ya dentro de los principios individualistas de la Constitución de 1857. Y así el 5 de febrero de 1917, en Querétaro quedaron por primera vez establecidos una Constitución, garantías sociales como resultado de una verdadera lucha en el Congreso, entre las fuerzas conservadoras y aquellos diputados que reconocían y tenían conciencia de que la revolución había sido obra de la gente del campo y de la fábrica. Entre ellos sobresalen las propuestas hechas por Heriberto Jara, José Natividad Macías, Froylán C. Manjarrez y Alfonso Cravioto.

Alfonso Cravioto, en su propuesta aceptada por los diputados constituyentes les decía: "Insinúo la conveniencia de que la comisión retire todas las cuestiones obreras que incluyó en el artículo quinto, a fin de que, con toda amplitud, presentemos un artículo especial que será el más hermoso de todos nuestros trabajos, pues así como Francia, después de su Revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas

los inmortales derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una constitución los sagrados derechos de los obreros".

Una vez cristalizada ésta y muchas de las ideas socializadoras de los constituyentes de 17, en los diferentes derechos sociales de nuestra Constitución, México se convirtió en el iniciador del Constitucionalismo-Social, al sentar sus bases, los nuevos derechos de los campesinos y los trabajadores después de un siglo de lucha; alentados ambos por un fin en común; la dignificación de la persona humana, explotada por el capital. En casi todas las constituciones políticas del pasado siglo, siguiendo los modelos norteamericanos (bill of rights) y franceses (declaración de los derechos del hombre y del ciudadano), encontramos en la parte dogmática derechos individuales y en su parte orgánica se distribuyen las funciones del Estado.

La Constitución Política, por lo tanto, viene a ser la expresión de los derechos del hombre, del individuo político y de la estructura y forma política de la sociedad organizada jurídicamente o lo que es lo mismo, del Estado. El origen de la denominación Constitución Política, proviene de la idea Aristotélica, de que el Estado es una asociación política.

El individualismo político fomentó las constituciones políticas con el objeto de garantizar la libertad del hombre frente al Estado.

En la actualidad los derechos del hombre individuo se han limitado para nivelar las desigualdades económicas y dejar el campo abierto a los derechos sociales que tienen como meta colocar en plano de igualdad a los débiles y poderosos y propiciar la democracia bajo el signo de libertad y justicia social, participando en ella, no sólo los individuos, sino los grupos humanos y prevaleciendo los intereses generales sobre el derecho individual.

Traduciéndose en garantías sociales, estos derechos, tienden a operar una reforma económica-social. Nacieron en función de una

# TESIS DONADA POR D. G. B. - UNAM

39

situación de desequilibrio en la sociedad, por ello están encaminados a lograr un nuevo equilibrio o reajuste social. No son derechos del individuo en particular sino derechos de estabilidad social, que se hacen efectivos principalmente en las clases económicamente débiles, y ésto me ha llevado a pensar que las garantías sociales tienen un contenido económico y que están por encima de la libertad individual frente al Poder Público, es decir, los derechos sociales son previos a las libertades individuales. A efecto de demostrar que lo anterior no carece de fundamento, cabe preguntarse "¿Para qué quiere el hombre gozar de un derecho que le asegure una libertad de acción frente al Estado, si vive esclavizado por su precaria situación económica, en su trabajo, vida de relación y economía a una seguridad constante?

Las Garantías Sociales, van a manifestarse en deberes públicos que exigen prestaciones positivas del poder estatal, sean éstas en forma de servicio público o a través de un régimen jurídico y social que permita su satisfacción adecuada. Por ejemplo: el derecho de seguridad social exige, prever el establecimiento de un régimen de seguros sociales para ello. Estos esfuerzos del Estado deben encaminarse además, a fortalecer el desarrollo económico, a elevar los niveles de vida garantizando los derechos de cada trabajador y elevando el poder adquisitivo de sus salarios, así como la cuantía de sus percepciones, a mejorar y ampliar los sistemas educativos y tratar de solucionar las limitaciones de la vida en el campo.

Las Garantías Sociales son por lo tanto, los derechos establecidos por el Estado para tutelar a la sociedad, a los campesinos, a los trabajadores, a los artesanos como grupo social y en sus propias personas, así como a los económicamente débiles en función del bienestar colectivo. Se evidencia de esta forma que mientras las garantías individuales, presuponen una intervención mínima del Estado, en las garantías sociales las premisas son contrarias porque solamente se dan, por una acción enérgica y constante del Estado.

En opinión del Licenciado Ignacio Burgos, las garantías individuales y las sociales implican relaciones de derecho diferentes,

tienen sujetos también diferentes, y sus elementos son disímiles por lo que no hay contradicción entre ellas. Encontramos que mientras en la relación de derecho se establece entre dos sujetos que son del lado activo, los gobernados y en el aspecto pasivo el Estado y sus autoridades; en la Garantía Social el vínculo se establece entre clases sociales económicamente diferentes desde el punto de vista general. Ni el Estado ni sus autoridades son los principales y directos obligados o sujetos pasivos, sino que intervienen como regulados officiosos de las relaciones existentes. El sujeto en la garantía individual es el hombre-individuo, en tanto que en la social está representado por el hombre que pertenece a la colectividad. En la primera se busca la libertad individual, que se respeten sus derechos; en la segunda se pretende el mejoramiento de su nivel de vida, de sus condiciones económicas y el bienestar de la clase a la que pertenece.

De todo lo anteriormente expuesto, se infiere que las garantías individuales y las garantías sociales, son diferentes, tienen funciones distintas y corresponden a diferentes épocas históricas, unas representan la etapa del individualismo y otras las del socialismo. Las primeras tuvieron como objetivo en el Siglo XVIII, proteger a la clase social dominante en contra del pueblo, y del Poder Público, las segundas se dieron para favorecer a las clases débiles, suponen prestaciones positivas del Estado dirigidas a mejorar el desarrollo de los miembros de la comunidad política y pueden ejercerse contra el Estado, cuando éste llega a convertirse en instrumento de los explotadores.

A este respecto, el Licenciado Trueba Urbina para quien la garantía social atañe a la sociedad y a la Nación nos dice que fue Rafael Martínez de Escobar, diputado constituyente propietario por el primer distrito del Estado de Tabasco, quien primero nos definió una garantía social como: "aquella que limita el derecho individual en beneficio y provecho de la libertad social".

Con esto, las constituciones dejan de ser puramente políticas y se transforman en político-sociales, porque se reconocen no sólo derechos del hombre-individuo, sino del hombre social.

El Dr. Trueba Urbina nos da una definición de Constitución Político Social como "la conjugación en un solo cuerpo de leyes de las materias que integran la constitución política y de estratos, necesidades y aspiraciones de los grupos humanos que forman el subsuelo ideológico de la constitución social; es correlación de fuerzas políticas y sociales elevadas al rango de normas fundamentales" (12)

Las constituciones político-sociales, se caracterizan porque incluyen en su sistemática jurídica derechos individuales y derechos sociales, reglas especiales en favor de los individuos vinculados socialmente o de los grupos humanos que constituyen las clases económicamente débiles.

Ni en el Estado antiguo ni en el feudal existió el Derecho Constitucional, éste hizo su aparición durante el absolutismo, cuando el Estado absoluto implantó los principios de unidad de poder. Surgiendo así el Estado de Derecho, construido sobre bases democráticas: en las que el Derecho informa, guía y limita todos los actos del estado, de gobernantes y gobernados. La evolución hacia el ideal de superar la democracia, facilitó el nacimiento del Derecho Social en las constituciones y es así como correspondió a México ser el primer país del mundo que creó un régimen de garantías sociales al lado de las individuales.

Georges Burdeau, profesor de la Facultad de Derecho de Dijon, afirmó: "Las disposiciones sociales, han sido la nueva característica de las constituciones adoptadas entre dos guerras. Desde 1917, la Constitución Mexicana afirma una tendencia netamente socializante, después que la Constitución de Weimar de 11 de agosto

(12) Alberto Trueba Urbina, ¿Qué es una Constitución Político Social? Tercera Edición, Librería Herrero Editorial, México, 1962.

de 1919, cuyos artículos relativos a los derechos sociales fueron reproducidos por ciertas constituciones de los estados miembros del Reich".

México ha tenido que recorrer el camino del derecho natural técnico al derecho clásico racionalista y después a las tendencias sociales modernas; en donde el contenido económico de la justicia social no deja lugar para una idea abstracta.

Los problemas de la tierra y del trabajo ya no son cuestiones democrático liberales, sino de derecho social.

I.

EL SALARIO

México se convirtió en el iniciador del Constitucionalismo-Social, al sentar sus bases, los nuevos derechos de los campesinos y los trabajadores después de un siglo de lucha; alentados ambos por un fin en común: la dignificación de la persona humana, explotada por el capital.

El derecho del trabajo, parte integrante del derecho social se encuentra establecido en el artículo 123 de la Constitución de 1917 y representa un régimen protector y reivindicatorio para los trabajadores y la clase obrera del país a efecto de que recuperen con los bienes de la producción lo que justamente les corresponde.

El salario constituye para el trabajador el más importante elemento dentro de los que componen el sistema de remuneración al trabajo, aún cuando éste muchas veces no representa la compensación real que corresponde al trabajador por su trabajo. Con el objeto de ampliar y exponer mejor estos conceptos a continuación examinaremos los diferentes conceptos de salario, la forma como éste se integra, su finalidad y los Convenios Internacionales relacionados con ellos y las formas de protección al salario contenidas en nuestro Ordenamiento Legal.

El Dr. de la Cueva nos dice que salario es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa.

Para Marx: salario es el precio que paga el empresario por la energía de trabajo que recibe, precio que se determina por la ley de la oferta y la demanda, pero que toma como base la cantidad de dinero que necesita recibir el trabajador para adquirir los bienes sin los cuales no podría subsistir.

La teoría social del salario en función de su justificación, recordando a Carlos Marx, fue expuesta por el diputado Macías en el Congreso Constituyente, durante la sesión del 28 de diciembre de 1916. En esta teoría se expresa, como generalmente, la remuneración al trabajador no es compensatoria del trabajo desarrollado, constituyéndose así la plusvalía y con ello el régimen de explotación del



hombre por el hombre.

Para aclarar lo anterior, nos encontramos con que una vez comprada la fuerza de trabajo, el poseedor del dinero tiene el derecho de consumirla, es decir de obligarla a trabajar durante un día entero de doce horas, pero el obrero crea en seis horas (tiempo de trabajo necesario) el producto; durante las seis horas restantes (tiempo de trabajo "suplementario") engendra un "plus-producto" no retribuido por el capitalista que es la "plusvalía".

En esta forma y como lo ha afirmado el maestro Trueba Urbina, el salario no cumple estrictamente su función social, pues estando destinado al sustento del trabajador y de su familia nunca equivale a la compensación real que corresponde al trabajador por su trabajo y con ello se origina la plusvalía en beneficio del patrón.

Conforme al Dr. Trueba Urbina la transformación de la estructura económica de la sociedad mexicana burguesa originará la socialización del capital, sin alterar las libertades políticas, mediante la legislación gradual (vía pacífica) o a través de la revolución proletaria a cargo de la clase obrera; con ello se recuperará la plusvalía al mejorar las condiciones económicas y humanas del trabajador.

Como solución parcial a este problema, el artículo 123 establece derechos reivindicatorios en favor del proletariado sin términos de prescripción, como son: el derecho de asociación profesional proletaria y el derecho de huelga general y huelga por solidaridad, así mismo favorece al trabajador al limitar la jornada de trabajo, al establecer condiciones favorables para los trabajadores con garantías mínimas de salarios y salarios remuneradores, pero jamás se logra la remuneración completa del trabajo.

#### El salario como elemento de la relación de trabajo

La relación de trabajo se compone de:

a) Dos personas, una representada por el trabajador y la otra por el patrono. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Entendiéndose aquí por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independiente del grado de preparación técnica requerido por cada profe-

sión y oficio.

Patrono es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

b) Una prestación de trabajo.

c) La característica que acompaña a la relación de trabajo, llamada subordinación.

d) El salario (que es la retribución que debe pagar el patrono al trabajador).

Este si bien en el campo de la teoría viene a ser un elemento constitutivo de la relación, en realidad es un elemento a posterior, consecuencia de la prestación del trabajo, en virtud de que la relación jurídica nace por el hecho de la prestación de trabajo personal subordinado: por ello basta con la presencia de un trabajador y un patrono y el inicio de la prestación de un trabajo, aunque no se haya determinado el monto y la forma de pago del salario; ya la ley señala los plazos para el pago del salario, de tal suerte que si éste no está fijado o existe algún desacuerdo entre el trabajador y el patrono, tendrá que decidir la Junta de Conciliación y Arbitraje. El salario se integra con una prestación en efectivo (salario o prestación en efectivo) y con otra u otras en especie (salario o prestación en especie).

Salario en efectivo. Consiste en una suma determinada de moneda de curso legal.

Salario en especie. Está compuesto por bienes distintos de la moneda y por servicios que se entregan o prestan al trabajador por su trabajo. Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador por su trabajo y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.

Salario remunerador. No puede darse una definición de este término, en virtud de que el salario remunerador se fija después de haberse analizado las circunstancias humanas, técnicas y económicas de cada caso, por los tribunales de equidad. El artículo 123, fracción XXVII, inciso b, decreta la nulidad de la cláusula que "fije un salario que no sea remunerador, a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje".

Salario Justo. Este es un concepto difícil de definir; conforme al Dr. de la Cueva sería aquél que satisficiera las exigencias de la vida auténticamente humana, las del orden material, moral y social.

#### Las formas del salario

Aquí analizaremos las distintas maneras en que el salario debe pagarse al trabajador por su trabajo.

"El Salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera".

La ley además de estas cuatro formas del salario, deja abierta la posibilidad de otras manifestaciones futuras en las relaciones económicas y de trabajo.

Analizando la primera forma, encontramos que el salario por unidad de tiempo es aquél en el que la retribución se mide en función del número de horas durante el cual el trabajador está a disposición del patrono para prestar su trabajo. Por el contrario, en el salario por unidad de obra (salario a destajo), la retribución se mide en función de los resultados del trabajo que preste el trabajador, sin embargo y como medida protectora para el trabajador, la Ley en su artículo 85 establece: "la retribución que se pague sea tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

En el salario a comisión la retribución se mide en función de los productos o servicios de la empresa vendidos o colocados por el trabajador. El salario a precio alzado es aquél en el que la retribución se mide en función de la obra que el patrono se propone ejecutar. Esta última forma que poco se usa porque facilita la explotación del trabajo, presenta características de los salarios por unidad de tiempo y de obra: del primero, porque la prestación de trabajo se realiza en diversas jornadas de ocho horas a las cuales debe corresponder por lo menos una cantidad equivalente al salario mínimo y del segundo porque el salario se fija en función de una obra por realizar.

Como se explicó al principio, la ley dejó abierta la creación de nuevas formas de retribución y así nos encontramos una retribución

adicional a la que tienen derecho los trabajadores y que recibe el nombre de gratificación anual o de aguinaldo, este debe pagarse antes del día veinte de diciembre y equivaler cuando menos a quince días de salario. Otro aspecto que es importante señalar dentro del salario es su determinación para el pago de indemnizaciones, así como los plazos para el pago del mismo.

Respecto a lo primero lo resolvió el artículo 89 dando tres reglas básicas:

- a) Cuando se tome como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el Artículo 84.
- b) Cuando se trata del salario por unidad de obra o cuando la retribución es variable, por ejemplo en el caso de salario a comisión, trabajo a domicilio, etc. el salario de base será "el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. Aquí también si en el lapso de treinta días se decreta un aumento en los salarios, el promedio se hará tomando en cuenta este aumento.
- c) Para los salarios que se fijan por semana o por mes "se dividirá entre siete o entre treinta para determinar el salario diario". En cuanto a los plazos para el pago del salario aunque se establece en el artículo 123 Constitucional que no debe estipularse "un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal", la fuerza de la costumbre decidió a la comisión a mantener dos plazos, uno de ocho días y otro de quince.

El incumplimiento de esta disposición otorga al trabajador la facultad de rescindir la relación de trabajo y reclamar la indemnización correspondiente.

El monto de los salarios en cada relación individual de trabajo se determina de dos formas: una colectiva a través de los contratos colectivos, de los contratos-ley o en las sentencias colectivas dictadas por las Juntas de Conciliación y Arbitraje y en forma individual mediante un acuerdo entre el trabajador y el patrono. Pero siempre teniendo en cuenta que el salario sea remunerador y

nunca menor al fijado como mínimo en la ley. Para determinar el importe del salario se toma en cuenta la cantidad y calidad del trabajo, teniendo siempre presente el principio de que "a trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad", esto es que los beneficios concedidos a un trabajador, deben extenderse a quienes cumplan un trabajo igual. Cabe aquí aclarar que por trabajo igual debe entenderse el desempeño de la misma actividad y no necesariamente el empleo al que se le dé el mismo nombre. El pago del salario deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrono, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.

Antes de pasar al estudio de los Convenios Internacionales en materia de salario; es conveniente hacer un paréntesis para examinar brevemente la Organización Internacional del Trabajo; (O.I.T.), organismo encargado de su estudio.

La historia de la Organización del Trabajo (O.I.T.), es la historia de la lucha del hombre del Siglo XX, por encauzar sus conocimientos y su ingenio a mejorar las condiciones de millones de trabajadores, muchos de los cuales aún viven en la miseria, la ignorancia y la desesperación.

En el siglo pasado y a principios de éste surgió la idea entre el proletariado de la creación de un Derecho Internacional del Trabajo, através de un órgano internacional que creara normas para los trabajadores de todos los pueblos. Un derecho del trabajo que sirviera de base a las legislaciones nacionales.

Siendo el derecho un medio para alcanzar un fin que viene a ser la justicia entre los hombres, "el derecho del trabajo busca lo que es costumbre llamar justicia social, para oponerla al concepto individualista de la justicia que era más bien, la negación de la justicia". (13)

Roberto Owen en 1816 propuso la idea de un derecho internacional del trabajo sin obtener en esa época ningún resultado.

(13) Mario de la Cueva

Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A.  
Edición México 1969. Tomo I. P. 318.

Fue hasta la Conferencia de Leeds de 1916, cuando los trabajadores de los Estados Unidos de Norteamérica, Francia e Inglaterra emitieron un voto para que el futuro tratado de paz fuera fuera del alcance de la competencia de todos los países "un mínimo de garantías de orden moral y material en la organización y ejecución del trabajo."

Así en febrero de 1919 después de dos conferencias internacionales de trabajadores, se redactó la Carta de Berna, antecedente del Tratado de Versalles y en la sesión plenaria del 25 de enero de la Conferencia de la Paz, fue designada una comisión de legislación del trabajo que preparó la parte XIII del tratado de paz que contiene los siguientes principios:

#### Principios Generales

##### Artículo 41

Las Altas Partes Contratantes, reconociendo que el bienestar físico moral e intelectual de los trabajadores asalariados es de esencial importancia desde el punto de vista internacional han establecido el organismo permanente de que trata la sección I, asociado a la Sociedad de las Naciones, para conseguir este elevado fin.

Reconocen que las diferencias de clima, de costumbres y usos, de oportunidad económica y de tradición industrial hacen difícil lograr de manera inmediata una absoluta uniformidad en las condiciones de trabajo. Pero, persuadidas de que el trabajo no debe ser considerado meramente como un artículo de comercio, piensan que existen métodos y principios para reclamar las condiciones de trabajo que todas las comunidades industriales deben esforzarse en aplicar hasta donde lo permitan las circunstancias especiales en que pueden encontrarse.

De dichos métodos y principios, las Altas Partes Contratantes consideran de especial importancia y urgencia los siguientes:

Primero. El principio fundamental antes anunciado, de que el trabajo no debe ser considerado simplemente como una mercancía o un artículo de comercio.

Segundo. El derecho de asociación para todos los fines que no sean contrarios a las leyes tanto para los obreros como para los

patronos.

Tercero. El pago de los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida adecuado a las condiciones de existencia en sus respectivos países.

Cuarto. La adopción de la jornada de ocho horas o de la semana de cuarenta y ocho, como fin a alcanzar dondequiera que no se haya obtenido todavía.

Quinto. La adopción de un descanso semanal de veinticuatro horas, como mínimo, que deberá comprender el domingo siempre que sea posible.

Sexto. La supresión del trabajo de los niños y la obligación de introducir en el trabajo de los jóvenes de ambos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurar su desarrollo físico.

Séptimo. El principio del salario igual, sin distinción de sexo para un trabajo de igual valor.

Octavo. Las reglas que se dicten en cada país para las condiciones de trabajo que deberán asegurar un trato económico equitativo a todos los obreros que residan legalmente en dicho país.

Noveno. Cada Estado deberá organizar un servicio de inspección en el que participarán las mujeres, a fin de velar por la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores. Sin proclamar que estos principios y métodos sean completos ni definitivos, las Altas Partes Contratantes consideran que son adecuados para guiar la política de la Sociedad de Naciones y que, si son adoptados por las comunidades industriales que sean Miembros de la Sociedad de las Naciones y se mantienen intactos en la práctica, mediante un cuerpo adecuado de inspectores, producirán incalculables beneficios para los asalariados de todo el mundo.

En el espíritu de la Conferencia de la Paz vibran las ideas de paz universal y justicia social y para llevarlas adelante se pensó en la creación de la Sociedad de Naciones, cuyo fin estaría encaminado a lograr la paz Universal y con la presión de las clases trabajadoras, se dio origen al nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo en base a las tres razones contenidas en el preám-

bulo de la parte XIII del Tratado de Versalles, esto es, considerado que:

a) La Sociedad de naciones tiene por objeto la paz universal, pero tal paz únicamente puede basarse en la justicia social; b) Existen en el mundo condiciones de trabajo que implican, para un gran número de personas, la injusticia y la miseria, situación que pone en peligro la paz y la armonía universales, por lo que es urgente mejorar las condiciones de trabajo; c) La no adopción por una nación cualquiera de un régimen de trabajo realmente humano, es un obstáculo a los esfuerzos de los pueblos deseosos de mejorar las condiciones de vida de sus trabajadores.

La Organización Internacional del Trabajo empezó a funcionar de inmediato, iniciando su primera Conferencia el 29 de octubre de 1919, en la ciudad de Washington. Para entonces como se anotó, su finalidad era la creación de un Derecho Internacional de Trabajo que sirviera de garantía a los trabajadores, y de estímulo y base a las legislaciones nacionales en la creación de medidas tendientes a mejorar las condiciones de trabajo en todo el mundo, y lograr la justicia social en las relaciones entre el trabajo y el capital.

Vino la Segunda Guerra Mundial y en 1945 la O.I.T. acorde con una segunda paz, expresó que su función ya no sería exclusivamente la preparación del Derecho Internacional del Trabajo, la elaboración de normas, sino que se encargaría también de desarrollar un programa de acción social y de colaboración con todos los gobiernos, para postular desde un foro internacional, el mejoramiento de las condiciones de vida de los hombres y la paz universal de la justicia social, pues de no haber esta última, la primera se encuentra amenazada, si existen condiciones de trabajo que suponen injusticia, privaciones y miseria. Para lograr lo anterior se pensó, entre otros, en la importancia de revisar y promover, entre las naciones programas que permitan alcanzar: la plenitud del empleo y la elevación de los niveles de vida, ocupando a los trabajadores en actividades para las cuales son aptos, así mismo se recalcó la conveniencia de crear medios para la formación profesional y posibilidad de transferencia de los trabajadores. Darles una justa distribución



de los frutos del progreso y un salario mínimo vital, además de un reconocimiento efectivo del derecho al contrato colectivo, la extensión de la Seguridad Social, protección de la vida y salud de los trabajadores. Así como la garantía de iguales oportunidades educativas y profesionales, protección a la infancia y maternidad, junto con el suministro de alimentos, viviendas, y medios recreativos y culturales.

La Organización Internacional del Trabajo, es un organismo de derecho internacional público, que se diferencia de otras organizaciones de esta naturaleza por su carácter tripartita, esto es: las delegaciones Nacionales que participan en sus trabajos están formados por representantes de los gobiernos, de los trabajadores y de los empleadores. Así siendo una organización intergubernamental, los representantes empleadores y trabajadores toman parte en sus trabajos con los representantes de los gobiernos.

La O.I.T., cuenta actualmente con        Estados Miembros.

Estructura de la O.I.T.

La Organización Internacional del Trabajo se compone de tres órganos principales.

1. La Conferencia Internacional del Trabajo.
2. El Consejo de Administración.
3. La Oficina Internacional del Trabajo.

1. La Conferencia Internacional del Trabajo es el órgano supremo de la O.I.T., y el organismo especializado más antiguo asociado con las Naciones Unidas. Se reúne una vez cada año y asisten a ella delegados, consejeros y asesores de los Estados Miembros de la O.I.T., representantes de las Naciones Unidas y otros organismos especializados, así como de algunas asociaciones interesadas en cuestiones laborales.

Cada Estado Miembro envía cuatro delegados a la Conferencia General; dos en representación del gobierno, uno en nombre de los empleadores y otro en nombre de los trabajadores. Los delegados empleador y trabajador pueden sustentar y manifestar puntos de vista opuestos a los de sus gobiernos. Cada delegado podrá estar asistido por dos consejeros técnicos, como máximo por cada uno de

los puntos que figuren en el orden del día de la reunión. Las sesiones de la Conferencia son públicas, excepto cuando se haya decidido expresamente lo contrario.

La primera Conferencia General como se dijo, tuvo lugar en la ciudad de Washington en 1919, y desde entonces se han venido efectuando otras reuniones. Su función consiste en adoptar convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, así como resoluciones tendientes a elevar las normas de trabajo en el mundo entero. Elige los miembros del Consejo de Administración de la O.I.T. Examina la forma en que los Estados miembros aplican los convenios ratificados. Adopta el presupuesto de la O.I.T., que es financiado por los Estados Miembros y brinda una tribuna en la cual los gobiernos, empleadores y trabajadores del mundo entero pueden discutir los problemas relacionados con las cuestiones laborales.

El debate general de estas conferencias se basa en la memoria del Director General de la O.I.T. El tema central de esta memoria se refiere a un problema social de actualidad. La Memoria del Director General constituye el primer punto del orden del día de la Conferencia, interviniendo en el análisis de este documento, oradores de todos los países, representados por los ministros del trabajo. Además de la Conferencia General, la O.I.T. celebra conferencias regionales y técnicas, con el propósito de ir definiendo las áreas de interés de la Conferencia anual.

2. El Consejo de Administración, es electo por la Conferencia, y viene a ser el órgano ejecutivo de la Organización Internacional del Trabajo. Está formado por 12 representantes de los trabajadores, 24 miembros gubernamentales y 12 empleadores, electos para un período de tres años. Se reúne tres veces al año para determinar la política general y el programa de la O.I.T.

Entre otras funciones, el consejo de administración se encarga de inspeccionar las labores de la Oficina Internacional del Trabajo, determina los programas de acción y controla los diferentes comités y comisiones de la O.I.T., fija el orden del día de la Conferencia General (cuando no lo fija la propia Conferencia), estable-

ce el presupuesto de la O.I.T., para su posterior aprobación por la Conferencia General y elige al Director General de la O.I.T., quién es designado para un período de 10 años, prorrogables de 5 en 5 años.

3. La Oficina Internacional del Trabajo, establecida en Ginebra, es la Secretaría permanente de la Organización Internacional del Trabajo. La Oficina, es un centro mundial de documentación e investigaciones. Prepara las informaciones que sirven de base a los trabajadores de las conferencias y reuniones convocadas por la O.I.T. en todo el mundo. Orienta el trabajo de los expertos, que selecciona en diferentes países y que envía en misión de cooperación técnica. Edita estudios, estadísticas, informes, revistas y publicaciones periódicas sobre temas del trabajo y da a conocer a los Estados Miembros de la Organización los medios que cada uno de ellos utilice para mejorar los niveles de vida y de trabajo, la suerte de los trabajadores y de sus familias.

Cualquier país afiliado a las Naciones Unidas puede adquirir la calidad de Miembro de la O.I.T., siempre y cuando acepte las obligaciones de su Constitución. Todo país que no es miembro de las Naciones Unidas puede serlo de la Organización Internacional del Trabajo si además de haber aceptado las obligaciones de su Constitución, obtiene la aprobación de la Conferencia General, por mayoría de dos tercios de los delegados.

En la actualidad el programa sobre cooperación técnica se ha visto seriamente afectado por restricciones financieras, aunque debiera constituir más de la mitad del trabajo de la Organización. Este, va dirigido principalmente al desarrollo de los recursos humanos (comprendida la formación profesional), desarrollo de las instituciones sociales, de métodos de dirección de pequeñas industrias, planificación de la mano de obra, desarrollo rural y condiciones de vida y de trabajo.

Una vez analizada estructuralmente la O.I.T., encontramos que es la Conferencia Internacional del Trabajo, la que reuniéndose anualmente adopta las normas de trabajo que reciben el nombre de convenios y recomendaciones.

El Convenio es un instrumento legal encargado de regular aspectos de

la administración del trabajo, del bienestar social y de los derechos humanos, y que sirve de modelo a la legislación nacional. Los Estados Miembros no tienen la obligación de ratificar los Convenios aunque hayan votado, en pro de su adopción; pero, si están obligados a informar periódicamente de la forma en que aplican las disposiciones de los que hayan ratificado. Así mismo, deben informar sobre la situación de la legislación nacional en relación con los Convenios no ratificados y con las recomendaciones. Las normas internacionales del trabajo se adoptan por mayoría de dos tercios de votos de los delegados (gubernamentales, empleadores, trabajadores).

Las recomendaciones se dan en términos más amplios que los convenios y como su nombre lo indica aconsejan a los Estados examinar la posibilidad de poner en práctica sus disposiciones. En general los convenios y las recomendaciones se adoptan después de haber efectuado las investigaciones y consultas necesarios, durante un tiempo no inferior a dos años.

Dos comisiones de la O.I.T., estudian los informes que los Estados envían a este respecto. Una comisión está formada por expertos independientes, la otra, designada por la Conferencia Internacional del Trabajo, está compuesta por delegados gubernamentales, patronales y obreros. Estas comisiones señalan los casos en que la legislación o la práctica no se acomodan a las disposiciones de los convenios ratificados.

El conjunto de convenios y recomendaciones adoptados por la O.I.T., constituye el Código Internacional del Trabajo que ha venido a ser fuente de inspiración de la legislación de muchos países; así como ha dado origen a diferentes reformas. Vemos que entre sus principales materias figuran: jornada de trabajo, seguridad social, igualdad de remuneración, protección a la maternidad, libertad sindical y negociación colectiva, protección a la gente de mar, protección de jóvenes trabajadores, protección del trabajo femenino, trabajo en las plantaciones, salarios mínimos, seguridad e higiene en el trabajo forzoso, vacaciones pagadas, desempleo, trabajadores indígenas, relaciones de trabajo, discriminación en materia de empleo, y protección contra las radiaciones.

Para los efectos de este trabajo a continuación se transcriben los

convenios internacionales relativos a Salarios y las disposiciones legales que en nuestra legislación mexicana se refieren a ellos.

Convenio Núm. 26

Relativo al Establecimiento de Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos, 1928.

Por medio de este Convenio, todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo, que lo ratifique, se obliga a establecer o mantener métodos que permitan la fijación de tasas mínimas de los salarios de los trabajadores empleados en industrias (industrias de transformación y el comercio, o partes de industrias especialmente industrias a domicilio), cuando no exista un régimen eficaz para la fijación de salarios, a través de contratos colectivos y otro sistema, y en las que los salarios sean excepcionalmente bajos.

Todo Miembro que ratifique el Convenio queda en libertad, previa consulta a las organizaciones de empleadores y trabajadores ( si tales existen), para determinar a qué industrias o partes de industrias, se aplicarán los métodos para la fijación de salarios mínimos. Sin embargo, antes de aplicar tales métodos, se consultará a los representantes de empleadores y trabajadores interesados, a los de sus organizaciones respectivas y a cualquier persona calificada a estos efectos por su profesión o sus funciones, a la que la autoridad competente crea oportuno dirigirse.

Los empleadores y trabajadores siempre que participen en la aplicación de los métodos, lo harán en número igual y en el mismo plano de igualdad.

Las tasas mínimas fijadas son obligatorias para los empleadores y trabajadores, no pueden rebajarlas por un control individual, solamente lo podrán hacer por un contrato colectivo, cuando la autoridad competente dé una autorización general o especial.

Se establece además, que todo Miembro ratificante, deberá aplicar un sistema de control y de sanciones para que los empleadores y trabajadores interesados conozcan las tasas mínimas de los salarios vigentes, y que los salarios pagados no sean inferiores a las tasas mínimas aplicables, otorgándole el derecho de recuperar en

su caso la suma que se les adeude por salarios inferiores a esas tasas.

En 1935, el entonces Departamento del Trabajo, envió a la Cámara de Senadores por conducto de la Secretaria de Relaciones Exteriores, dictamen favorable a la ratificación del Convenio y su aprobación fue publicada en el Diario Oficial el 9 de agosto del mismo año. La aplicación del salario mínimo y el método para fijarlo están determinados en el artículo 123 constitucional y regulados en los artículos 414 a 428 de nuestra Ley Federal del Trabajo.

#### Convenio Núm. 63

Relativo a las Estadísticas de Salarios y Horas de Trabajo en las Industrias Principales Mineras y Manufactureras, en la Edificación y la Construcción y en la Agricultura. 1938.

Los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, una vez que ratifiquen este convenio, se obligan a compilar y publicar a la mayor brevedad posible, estadísticas de salarios y horas de trabajo, y comunicarles a la O.I.T. los datos compilados.

México ratificó este convenio y entró en vigor el 17 de enero de 1942.

#### Convenio Núm. 76

Relativo a los Salarios, las Horas de Trabajo a Bordo y la Dotación, 1946.

Este convenio tiene por objeto garantizar a las personas a que se refiere en su artículo 3, un sistema de inspección y de sanciones eficiente, que las proteja de remuneraciones inferiores a las tasas fijadas en él. Así mismo, garantiza un procedimiento sumario y poco oneroso, que le permite recobrar a la persona a quién se le haya pagado de acuerdo con una tasa inferior a la establecida, lo que se le adeude.

Se establecen las horas de trabajo a bordo eliminan o limitan las horas extraordinarias y fija la garantía de una dotación eficiente y numerosa de remuneración que asegure la vida humana en el mar.

Este convenio entró en vigencia Internacional el 29 de junio de 1946.

México no lo ha ratificado.

Convenio Núm. 93

Relativo a los Salarios, las Horas de Trabajo a Bordo y la Dotación, (REvisado en 1949).

Su finalidad es garantizar para la gente de mar, un régimen adecuado sobre salarios y horas de trabajo, así como la presencia en el buque de una dotación eficiente y suficientemente numerosa.

Este convenio no ha tenido vigencia internacional.

México no ha tomado ninguna medida al respecto.

Convenio Núm. 95

Relativo a la Protección del Salario, 1949.

Por lo que hace a este convenio, una de sus finalidades fué hacer una invitación a gobiernos que forman parte de la O.I.T., para que comprendieran en sus legislaciones un concepto de salario, como la remuneración o ganancia sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar por sus servicios que haya prestado o deba prestar.

Este convenio se aplica a todas las personas a quienes se pague o deba pagarse un salario, pudiendo la autoridad competente excluir de todas o cualesquiera de las disposiciones del mismo a las categorías de personas que trabajen en circunstancias y condiciones de empleo tales que la aplicación de todas o de algunas de las disposiciones sea inapropiada y que no estén empleadas en trabajos manuales o estén empleadas en el servicio doméstico o en trabajos análogos.

El objeto del presente convenio está en garantizar a los trabajadores que la remuneración a su trabajo, sea pagada directamente en efectivo y en moneda de curso legal, prohibiéndose el pago con pagarés, vales cupones o cualesquiera otra forma que se considere

representativa de la moneda de curso legal. La autoridad competente podrá permitir o prescribir el pago del salario por cheque contra un banco o por giro postal, cuando este modo de pago sea de uso corriente o sea necesario a causa de circunstancias especiales, cuando un contrato colectivo o un laudo arbitral así lo establezca, o cuando en defecto de dichas disposiciones, el trabajador interesado preste su consentimiento.

Así mismo, queda establecido que la legislación nacional, los contratos colectivos o los laudos arbitrales podrán permitir el pago parcial del salario con prestaciones en especie, en las industrias y ocupaciones en que esta forma de pago sea de uso corriente o conveniente a causa de la naturaleza, de la industria o ocupación de que se trate. Quedando prohibido el pago del salario con bebidas espirituosas o con drogas nocivas.

Las prestaciones en especie deben ser apropiadas al uso y beneficio personal del trabajador y de su familia y de un valor justo y razonable, a menos que la legislación nacional, un contrato colectivo, un laudo arbitral, o el mismo trabajador acepte un procedimiento diferente, el salario deberá pagársele directamente.

Estos principios citados en diferentes artículos del convenio y los que a continuación se transcriben, coinciden con los establecidos en nuestra legislación, por ello México ratificó este instrumento en 1955. Así encontramos de los artículos 6 al 15 las siguientes disposiciones.

#### Artículo 6

Se deberá prohibir que los empleadores limiten en forma alguna la libertad del trabajador de disponer de su salario.

#### Artículo 7

1. Cuando se crean, dentro de una empresa, economatos para vender mercancías a los trabajadores, o servicios destinados a proporcionarles prestaciones, no se deberá ejercer ninguna coacción sobre los trabajadores interesados para que utilicen economatos o servicios.

2. Cuando no sea posible el acceso a otros almacenes o servicios la autoridad competente deberá tomar medidas apropiadas para lograr que las mercancías se vendan a precios justos y razonables, que los



servicios se presten en las mismas condiciones, y que los economatos o servicios establecidos por el empleador no se exploten con el fin de obtener utilidades, sino para que ello redunde en beneficio de los trabajadores interesados.

#### Artículo 8

1. Los descuentos de los salarios solamente se deberán permitir de acuerdo con las condiciones y dentro de los límites fijados por la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral.
2. Se deberá indicar a los trabajadores, en la forma que la autoridad competente considere más apropiada, las condiciones y los límites que hayan de observarse para poder efectuar dichos descuentos.

#### Artículo 9

Se deberá prohibir cualquier descuento de los salarios que se efectúe para garantizar un pago directo o indirecto por un trabajador al empleador, a su representante o un intermediario cualquiera (tales como los agentes encargados de contratar la mano de obra) con objeto de obtener o conservar un empleo.

#### Artículo 10

1. El salario no podrá embargarse o cederse sino en la forma y dentro de los límites fijados por la legislación nacional.
2. El salario deberá estar protegido contra su embargo o cesión en la proporción que se considere necesaria para garantizar el mantenimiento del trabajador y de su familia.

#### Artículo 11

1. En caso de quiebra o de liquidación judicial de una empresa, los trabajadores empleados en la misma deberán ser considerados como acreedores preferentes, en lo que respecta a los salarios que se les deba por los servicios prestados durante un período anterior a la quiebra o a la liquidación judicial, que será determinado por la legislación nacional, o en lo que concierne a los salarios que no excedan de una suma fijada por la legislación nacional.
2. El salario que constituya un crédito preferente se deberá pagar íntegramente, antes de que los acreedores ordinarios puedan reclamar la parte del activo que le corresponda.
3. La legislación nacional deberá determinar la relación de prioridad entre el salario que constituya un crédito preferente y los demás créditos preferentes.

#### Artículo 12

1. El salario deberá pagar a intervalos regulares. A menos que

existan otros arreglos satisfactorios que garanticen el pago del salario a intervalos regulares, los intervalos a los que el salario deba pagarse se establecerán por la legislación nacional o se fijarán por un contrato colectivo o un laudo arbitral.

2. Cuando se termine el contrato de trabajo se deberá efectuar un ajuste final de todos los salarios debidos, de conformidad con la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral, o en defecto de dicha legislación, contrato o laudo, dentro de un plazo razonable, habida cuenta de los términos del contrato.

### Artículo 13

1. Cuando el pago del salario se haga en efectivo, se deberá efectuar únicamente los días laborables, en el lugar de trabajo o en un lugar próximo al mismo, a menos que la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral disponga otra forma o que otros arreglos conocidos por los trabajadores interesados se consideren más adecuados.

2. Se deberá prohibir el pago del salario en tabernas u otros establecimientos similares y, cuando ello fuere necesario para prevenir abusos, en las tiendas de venta al por menor y en los centros de distracción, excepto en el caso de personas empleadas en dichos establecimientos.

### Artículo 14

Se deberán tomar medidas eficaces, cuando ello sea necesario, con objeto de dar a conocer a los trabajadores en forma apropiada y fácilmente comprensible,

- a) antes de que ocupen un empleo o cuando se produzca cualquier cambio en el mismo, las condiciones del salario que habrá de aplicárseles;
- b) al efectuarse cada pago del salario, los elementos que constituyan el salario en el período de pago considerado, siempre que estos elementos puedan sufrir variaciones.

### Artículo 15

La legislación que dé efecto a las disposiciones del presente convenio deberá,

- a) ponerse en conocimiento de los interesados;
- b) precisar las personas encargadas de garantizar su aplicación;
- c) establecer sanciones adecuadas para cualquier caso de infracción;
- d) proveer, siempre que sea necesario, al mantenimiento de un registro cuyo sistema haya sido aprobado.

te del sexo, a diferencias que resulten de dicha evaluación objetiva de los trabajos que han de efectuarse, no deberán considerarse contrarias al principio de la igualdad de remuneración entre ambos sexos, por un trabajo de igual valor.

México ratificó este convenio, que entró en vigor a partir del 26 de junio de 1952.

#### Convenio Núm. 109

Relativo a Salarios Horas de Trabajo a Bordo y Dotación (Revisado en 1958).

El presente convenio revisa los convenios de 1946 y 1949 sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación. En él se encuentran establecidos disposiciones relativas a horario de trabajo a bordo de cualquier buque de propiedad pública o privada, al salario que debe percibir toda persona que labore en el mismo, con las excepciones que en el propio articulado se expresa, haciendo hincapié en que si la alimentación no se proporciona gratuitamente, la paga del salario básico mínimo, deberá aumentar. Y se establece que la dotación debe ser eficiente y suficientemente numerosa a fin de: garantizar la seguridad de la vida humana en el mar y evitar la fatiga excesiva de la tripulación, eliminando o limitando en todo lo posible las horas extraordinarias de trabajo.

Para el cumplimiento de las disposiciones de este contrato, todo Miembro queda obligado a establecer un organismo eficaz para la investigación y solución de toda queja, mediante un sistema de inspección y de sanciones o por cualquier otra vía legal.

México ratificó este convenio y se publicó en el Diario Oficial el 26 de enero de 1961. En el dictamen emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sometido a consideración de la Cámara de Senadores, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores se recomendaba la ratificación del convenio en virtud de que el contenido del mismo tiene por objeto adoptar diversas proposiciones relativas a la revisión general del convenio anteriormente existente sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación para la gente

**Convenio Núm. 99**

**Relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en la Agricultura, 1951.**

Este convenio contiene la obligación para los países ratificantes de establecer o conservar métodos adecuados que permitan fijar tasas mínimas de salarios para los trabajadores empleados en las empresas agrícolas y en ocupaciones conexas.

Deja en libertad a todo Miembro para determinar a cuales empresas, ocupaciones, y categorías de personas serán aplicables los métodos de fijación; de estos salarios mínimos quedando la autoridad competente facultada para excluir de la aplicación de todas o de algunas de las disposiciones del convenio a las categorías de personas cuyas condiciones de trabajo hagan inaplicables las disposiciones, tales como los miembros de la familia del empleador que estén ocupados por él.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social sometió a la consideración de la Cámara de Senadores, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores dictamen favorable al convenio, éste fué aprobado y entró en vigencia nacional el 28 de junio de 1952.

**Convenio Núm. 100**

**Relativo a la Igualdad de Remuneración (Entre la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor). 1951.**

Para los efectos del presente convenio, el término de remuneración comprende el salario o sueldo ordinario básico o mínimo y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagado por el empleador directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último. Se establecen en este instrumento, la obligación para todo Miembro que lo ratifique, de emplear en la fijación de tasas de remuneración para los trabajadores el principio de igualdad entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajador de igual valor. Se aconseja tomar las medidas necesarias para la evaluación objetiva del empleador. Las diferencias entre las tasas de remuneración que correspondan, independientemente

de mar, de 1949, estableciendo condiciones más favorables para los trabajadores comprendidos en el mismo, cuyas disposiciones concuerdan con los principios proteccionistas del trabajo en el mar, establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

Convenio Núm. 131

Relativo a la Fijación de Salarios Mínimos con Especial Referencia a los Países en Vías de Desarrollo. 1970

Este convenio viene a complementar al de 1928 sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, al de 1951 sobre igualdad de remuneración y al de métodos para la fijación de salarios mínimos ( =agricultura ) 1951, dando protección a los trabajadores contra remuneraciones indebidamente bajas. Siendo de aplicación general el presente convenio, presta especial atención a las necesidades de países en vías de desarrollo.

Entre sus cláusulas se menciona el que los salarios mínimos tengan fuerza de Ley sin que puedan reducirse y, sancionando penalmente o en otra forma, a las personas que no lo cumplan, debiéndose tener además en cuenta para determinarlos:

a) las necesidades de los trabajadores y de sus familias en relación al nivel general de salarios en el país, el costo de la vida, las prestaciones de seguridad social y el nivel de vida relativo de otros grupos sociales.

b) los factores económicos, entre ellos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.

Se establece así mismo, las necesidades de adaptar mecanismos que permitan fijar y ajustar de tiempo en tiempo los salarios mínimos y para ello, debe consultarse con las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores o con sus representantes.

México ratificó el presente convenio en virtud de que las disposiciones en él contenidas están de conformidad con la legislación y práctica mexicanas. El decreto que aprueba el convenio fue publicado en el Diario Oficial el 7 de febrero de 1973.

II.

LAS FORMAS DE PROTECCION AL SALARIO

Siendo el salario del trabajador uno de los elementos más importantes en la relación de trabajo, porque procura al trabajador el alcance a diferentes satisfactores, el legislador ha buscado diferentes formas de protegerlo. Estas formas han sido a través de disposiciones legales o creando métodos y organismos que protejan su capacidad adquisitiva y permitan al trabajador la satisfacción de sus necesidades como jefes de familia en el orden material, social y cultural.

Una justa retribución al trabajador junto con una mejor protección de su salario en la que encuentre una mayor seguridad económica, dentro de un marco de trabajo en donde se cumplan por parte del empresario todas las normas de formación y preparación del personal, capacitación seguridad e higiene, permitirá al trabajador desarrollar más su fuerza productiva.

La productividad del trabajador no debe encaminarse a generar bienestar para el empresario, sino para que éste bienestar lo disfrute la mayoría de los trabajadores.

Debe por lo tanto entenderse la productividad como "la eficiencia del sistema económico para generar bienestar compartido".

El esfuerzo nacional por incrementar la productividad debe estar acompañado de un incremento en los niveles de bienestar compartido, valiéndose para ello de la humanización del trabajo, fomentando actividades que le permitan al trabajador en su tiempo libre un mejoramiento físico e intelectual.

Las principales fuentes de aumento de la eficacia del trabajador además de las condiciones ambientales, higiénicas y de seguridad en las que éste se desarrolla, así como la motivación, el interés y la participación de todos los que conviven en la empresa junto con el aprovechamiento adicional del tiempo libre.

Pasemos ahora a analizar las disposiciones legales, los métodos y organismos que protegen al salario.

#### Los Salarios Mínimos

Los salarios mínimos son una de las instituciones fundamentales para la realización de la justicia social, representan la mínima protección que debe otorgarse al trabajador.

En un principio la fijación del salario mínimo la hacían comisiones

especiales formadas en cada municipio y subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecía en cada estado. En defecto de esas comisiones, el salario mínimo lo fijaba la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva.

En 1932 se creó la Comisión Nacional del Salario Mínimo para vigilar su funcionamiento.

En 1962 por iniciativa del Presidente López Mateos del año 1961 se cambió la fijación del salario mínimo por comisiones municipales, por una Comisión Nacional única la que, de acuerdo con la Constitución procedería a la demarcación de las zonas económicas y a realizar los estudios necesarios, para conocer las necesidades de los trabajadores y las condiciones sociales y económicas de la República junto con las Comisiones Regionales subordinadas a la primera. El resultado de la reforma quedó establecido en la fracción VI del artículo 123.

Para los propósitos salariales, el país se encuentra dividido en 89 zonas. La zona económica es el resultado de la integración de la industria y del comercio dentro de un área territorial.

Las Comisiones Regionales al igual que la Comisión Nacional están integradas con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno. El 24 de septiembre de 1974, se modificó la Ley Federal del Trabajo a efecto de facultar a los trabajadores, sindicatos, miembros de los organismos laborales e inspectores del trabajo, para denunciar ante las autoridades competentes a todo patrón que pague a sus trabajadores cantidades inferiores al salario mínimo o entregue comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entregó, independientemente de que el trabajador promueva ante la Junta de Conciliación y Arbitraje la reclamación respectiva.

Como sanción a los patronos que infrinjan esta disposición, se fijaron penas inmutables de tres meses a dos años de prisión y multas hasta de dos mil pesos, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo; de cinco mil pesos cuando no se haya pagado el salario mínimo durante dos meses y de diez mil pesos cuando el incumplimiento exceda de tres meses.



En esta forma el patrón que no le cubra a su trabajador el salario mínimo general o profesional establecido al respecto, no sólo falta al cumplimiento de preceptos laborales, sino que puede incurrir en la comisión del delito de fraude al salario, que se encuentra tipificado en el artículo 387, fracción XVI, del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. Si el patrón paga al trabajador el adeudo más los intereses moratorios antes de que el ministerio público formule conclusiones, se le condonará el pago de la multa.

**Salario Mínimo General y Salario Mínimo Profesional**

Los salarios mínimos generales contienen las ideas fundamentales en tanto los salarios mínimos profesionales se elevan sobre el salario mínimo general para cubrir la capacidad y destreza que exige cada profesión sin por ello perder su característica de salario mínimo.

Es característica de los salarios mínimos generales el estar encaminados a satisfacer en el orden material, las necesidades de; habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte; en el orden social y cultural, la concurrencia a espectáculos, a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura así como a la educación obligatoria de los hijos.

En esta forma vemos una vez más que los salarios mínimos generales, son la cantidad menor que puede pagarse a un trabajador por su trabajo en una jornada. Estos salarios corresponden a los trabajadores más simples, en virtud de que si se aplicaran a trabajos de una categoría superior, se estaría retribuyendo en forma igual a trabajos de calidades distintas, por ello los salarios mínimos profesionales representan la cantidad menor que puede pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destreza en una rama determinada de la industria del campo o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales, y cuyo objetivo como quedó puntualizado en el párrafo anterior, es elevarse sobre los salarios mínimos generales para constituir el mínimo remunerador de la profesión.

Para mayor amplitud de este tema, a continuación se transcriben diferentes artículos relacionados con los salarios mínimos:

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Título Primero

#### Capítulo I

#### de las garantías individuales

#### Artículo

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de su salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los Trabajadores, de los Patronos y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente,

un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleado en esos establecimientos.
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra.
- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

Ley Federal del Trabajo

Artículos relacionados con los salarios mínimos

Título primero

principios generales

Artículo 1o.

La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el Artículo 123, Apartado "A", de la Constitución.

Artículo 2o.

Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patronos.

#### Artículo 3o.

El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

#### Artículo 5o.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal la estipulación que establezca:

V. Un salario inferior al mínimo;

VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

### Título Segundo

relaciones individuales de trabajo

#### Capítulo IV

rescisión de las relaciones de trabajo

#### Artículo 51

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

IV. Reducir el patrón el salario al trabajador;

V. No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados;

### Título Tercero

condiciones de trabajo

#### Capítulo V

salario

#### Artículo 82

Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

#### Artículo 83

El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

#### Artículo 85

El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomará en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

#### Artículo 86

A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

### Capítulo VI

#### Salario Mínimo

#### Artículo 90

Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

#### Artículo 91

Los salarios mínimos podrán ser generales, para una o varias zonas económicas, que pueden extenderse a una, dos o más Entidades Federativas, o profesionales, para una rama determinada de la industria o del comercio o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias zonas económicas.

#### Artículo 92

Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores de la zona o zonas consideradas, independientemente de las ramas de

la industria, del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales.

#### Artículo 93

Los trabajadores del campo, dentro de los lineamientos señalados en el Artículo 90, disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

#### Artículo 94

Los salarios mínimos serán fijados por las Comisiones Regionales y serán sometidos para su ratificación o modificación a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

#### Artículo 95

Las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional fijarán los salarios mínimos profesionales cuando no exista algún otro procedimiento legal para su fijación, ni existan contratos colectivos dentro de la zona respectiva, aplicables a la mayoría de los trabajadores de determinadas profesiones u oficios y la importancia de éstos lo amerite.

#### Artículo 96

Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de la rama de la industria o del comercio, de la profesión, oficio o trabajo especial considerado, dentro de una o varias zonas económicas.

#### Artículo 97

Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

- I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el Artículo 110, Fracción V; y
- II. Pago de rentas a que se refiere el Artículo 150, Fracción II Inciso a), y de cuotas para la adquisición de habitaciones, libremente aceptado por el trabajador. En estos casos, el descuento no podrá exceder del diez por ciento.

#### Capítulo VII

normas protectoras y privilegios del salario

#### Artículo 98

Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier

disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.

#### Artículo 99

El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados.

#### Artículo 100

El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad al patrón.

#### Artículo 101

El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

#### Artículo 105

El salario de los trabajadores no será objeto de compensación alguna.

#### Artículo 106

La obligación del patrón de pagar el salario no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en esta Ley.

#### Artículo 114

Los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión. La Junta de Conciliación y Arbitraje procederá al embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de los salarios e indemnizaciones.

### Título Sexto

#### trabajos especiales

#### Capítulo VIII

#### trabajos del campo

#### Artículo 279

Trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón. Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se regirán por las disposiciones generales de esta Ley.

**Artículo 283**

Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en periodos de tiempo que no excedan de una semana;

**Capítulo XII****Trabajo a domicilio****Artículo 311**

Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

**Artículo 320**

Los patrones están obligados a llevar un "Libro de registro de trabajadores a domicilio".

**Artículo 322**

Las Comisiones Regionales y Nacional de los Salarios Mínimos fijarán los salarios mínimos profesionales de los diferentes trabajos a domicilio, debiendo tomar en consideración, entre otras, las circunstancias siguientes:

- I. La naturaleza y calidad de los trabajos;
- II. El tiempo promedio para la elaboración de los productos;
- III. Los salarios y prestaciones percibidos por los trabajadores de establecimientos y empresas que elaboren los mismos o semejantes productos; y
- IV. Los precios corrientes en el mercado de los productos del trabajo a domicilio.

Los libros a que se refiere el Artículo 320 estarán permanentemente a disposición de las Comisiones.

**Artículo 323**

Los salarios de los trabajadores a domicilio no podrán ser menores de los que se paguen por trabajos semejantes en la empresa o establecimiento para el que se realiza el trabajo.

**Artículo 324**

Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:



- I. Fijar las tarifas de salarios en lugar visible de los locales donde proporcionen o reciban el trabajo;
- II. Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;
- III. Proporcionar a los Inspectores y a las Comisiones del Salario Mfimo los informes que les soliciten.

#### Artfculo 327

Tambi3n tienen el derecho de que en la semana que corresponda se les pague el salario del dfa de descanso obligatorio.

#### Artfculo 330

Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

- I. Comprobar si las personas que proporcionan trabajo a domicilio se encuentran inscritas en el "Registro de Patrones". En caso de que no lo est3n, les ordenar3n que se registren, apercibi3ndolas que de no hacerlo en un t3rmino no mayor de 10 dfas, se les aplicar3n las sanciones que seala esta Ley;
- II. Comprobar si se llevan correctamente y se encuentran al dfa los "Libros de registro de trabajadores a domicilio" y las "Libretas de trabajo a domicilio";
- III. Vigilar que la tarifa de salarios se fije en lugar visible en los locales en donde se reciba y proporcione el trabajo;
- IV. Verificar si los salarios se pagan de acuerdo con la tarifa respectiva;
- V. Vigilar que los salarios no sean inferiores a los que se paguen en la empresa al trabajador similar;
- VI. Practicar visitas en los locales donde se ejecute el trabajo, para vigilar que se cumplan las disposiciones sobre higiene y seguridad; y
- VII. Informar a las Comisiones del Salario Mfimo las diferencias de salarios que adviertan, en relaci3n con los que se paguen a trabajadores que ejecuten trabajos similares.

#### Capftulo XIV

Trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos an3logos.

**Artículo 344**

Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos.

**Artículo 345**

Las Comisiones regionales fijarán los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores y los someterán a la aprobación de la Comisión Nacional.

**Artículo 346**

Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del Artículo 347.

Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna de ellas.

**Artículo 347**

Si no se determina, en calidad de propina, un porcentaje sobre las consumiciones las partes fijarán el aumento que deba hacerse al salario de base para el pago de cualquier indemnización o prestación que corresponda a los trabajadores. El salario fijado para estos efectos será remunerador, debiendo tomarse en consideración la importancia del establecimiento donde se presten los servicios.

**Título Once**

**Autoridades del trabajo y servicios sociales.**

**Capítulo I**

disposiciones generales

**Artículo 523**

La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

VII. A las Comisiones Nacional y Regionales de los Salarios Mínimos;

**Artículo 524**

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social y los Departamentos y Direcciones del Trabajo tendrán las atribuciones que les asignen sus leyes orgánicas y las normas de trabajo.

**Capítulo VI**

**comisión nacional de los salarios mínimos.**

**Artículo 551**

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos funcionará con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.

**Artículo 553**

El Presidente de la Comisión tiene los deberes y atribuciones siguientes:

V. Cuidar que se integren oportunamente las Comisiones Regionales y vigilar su funcionamiento.

VI. Girar las instrucciones que juzgue conveniente para el mejor funcionamiento de las Comisiones Regionales:

**Artículo 554**

El Consejo de Representantes se integrará:

I. Con la representación del Gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social;

II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones, y

III. El Consejo de Representantes deberá quedar integrado el 10. de julio del año que corresponda, a más tardar.

El Consejo de Representantes tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. Determinar en la primera sesión, su forma de trabajo y la frecuencia de las sesiones;

II. Aprobar anualmente el plan de trabajo de la Dirección Técnica.

III. Conocer el dictamen formulado por la Dirección Técnica y dictar resolución determinando la división de la República en zonas económicas y el lugar de residencia de la Comisión en cada una de ellas. La resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federa-

ración.

- IV. Practicar y realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue convenientes antes de aprobar las resoluciones de las Comisiones Regionales y solicitar de la Dirección Técnica que efectúe investigaciones y estudios complementarios;
- V. Designar una o varias comisiones o técnicos para que practiquen investigaciones o realicen estudios especiales;
- VI. Revisar las resoluciones de las Comisiones Regionales, modificándolas o aprobándolas según se juzgue conveniente;
- VII. Fijar los salarios mínimos generales y profesionales en las zonas económicas en que no hubiesen sido fijados por las Comisiones Regionales, y
- VIII. Los demás que le confieran las leyes.

Artículo 558

La Dirección Técnica se integrará:

Con un Director, nombrado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

II. Con el número de Asesores Técnicos que nombre la misma Secretaría;

III. Con un número igual, determinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de Asesores Técnicos Auxiliares, designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones. Estos asesores disfrutarán, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de la misma retribución que se pague a los nombrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 561

La Dirección Técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- I. Realizar los estudios técnicos necesarios y apropiados para determinar la división de la República en zonas económicas, formular un dictamen y someterlo al Consejo de Representantes;
- II. Proponer al Consejo de Representantes modificaciones a la división de zonas económicas, siempre que existan circunstancias importantes que las justifiquen;
- III. Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que las Comisiones Regionales y el Consejo de Representantes puedan fijar los salarios mínimos;
- IV. Sugerir la fijación de los salarios mínimos profesionales;

- V. Publicar regularmente las fluctuaciones ocurridas en los precios y sus repercusiones sobre el costo de la vida, para cada una de las zonas económicas a que se refiere la Fracción III del Artículo 557;
- VI. Resolver, previa orden del Presidente, las consultas que se le formulen en relación con las fluctuaciones de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios; y
- VII. Los demás que le confieran las leyes.

#### Artículo 562

Para cumplir las atribuciones a que se refiere la Fracción III del artículo anterior, la Dirección Técnica deberá;

- I. Practicar y realizar las investigaciones y estudios necesarios y apropiados para determinar, por lo menos:
- a) Las condiciones económicas generales de la República y de las zonas en que se hubiese dividido el territorio nacional.
  - b) La clasificación de las actividades de cada zona económica.
  - c) El costo de la vida por familia.
  - d) El presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia, entre otras; las de orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural, tales como concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de los hijos.
  - e) Las condiciones económicas de los mercados consumidores.
- II. Solicitar toda clase de informes y estudios de las instituciones oficiales, federales y estatales y de las particulares que se ocupen de problemas económicos, tales como los institutos de investigaciones sociales y económicas, las organizaciones sindicales, las cámaras de comercio, las de industria y otras instituciones semejantes;
- III. Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones; y
- IV. Preparar un informe por cada zona económica que debe contener un resumen de las investigaciones y estudios que hubiese efectuado y de los presentados por los trabajadores y los patrones, someterlo a la consideración de las Comisiones Regionales y asesorar a éstas

cuando lo soliciten.

## Capítulo VII

### Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos.

#### Artículo 564

Las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos funcionará en cada una de las zonas económicas en que se divida el territorio nacional.

#### Artículo 565

Las Comisiones Regionales se integrarán cada cuatro años, de conformidad con las disposiciones siguientes:

- I. Con un representante del Gobierno, que fungirá como Presidente, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa consulta con los Gobernadores de las Entidades Federativas comprendidas en la zona. El Presidente será asistido por un Secretario;
- II. Con un número igual, no menor de dos, ni mayor de cinco, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, lo hará la misma Secretaría, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y
- III. En aquellas zonas en que no existan trabajadores sindicalizados, los representantes serán designados por los trabajadores libres.

#### Artículo 568

Las Comisiones Regionales se integrarán al mismo tiempo que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional.

#### Artículo 569

Las Comisiones Regionales tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- I. Determinar, en la primera sesión, su forma de trabajo y la frecuencia de las sesiones;
- II. Conocer del informe que someta a su consideración la Dirección Técnica de la Comisión Nacional;
- III. Facturar y realizar directamente las investigaciones y estudios que juzguen convenientes, antes de dictar resolución;
- IV. Fijar los salarios mínimos generales y profesionales de su zona y someter su resolución al Consejo de Representantes de la Comisión

**Nacional;**

V. Informar a la Comisión Nacional, cada quince días, del desarrollo de sus trabajos, por lo menos; y

VI. Los demás que les confieran las leyes.

**Capítulo VIII**

**Procedimiento ante las Comisiones Nacional y Regionales de los Salarios Mínimos.**

**Artículo 570**

Los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.

**Artículo 571**

En la fijación de los salarios mínimos por las Comisiones Regionales, se observarán las normas siguientes;

I. Los trabajadores y los patrones, dentro de los diez siguientes días a la fecha que se publique la resolución de cada Comisión Regional, podrán hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen conveniente, acompañándolos de las pruebas que los justifiquen;

II. El Consejo de Representantes, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba cada uno de los expedientes, estudiará las resoluciones y las observaciones y estudios presentados por los trabajadores y los patrones y dictará resolución confirmando o modificando las que hubiesen dictado las Comisiones Regionales. Podrá efectuar directamente las investigaciones y estudios que juzgue conveniente y solicitar de la Dirección Técnica estudios complementarios;

III. Si alguna de las Comisiones Regionales no dictara resolución dentro del término señalado en el Artículo 571 Fracción II, o el expediente no se hubiera recibido a más tardar el treinta y uno de octubre, el Consejo de Representantes dictará la resolución correspondiente, después de estudiar el informe de la Dirección Técnica y en su caso los estudios presentados por los trabajadores y patrones ante la Comisión Regional, y de efectuar directamente las investigaciones y estudios que juzgue convenientes;

IV. La Comisión Nacional expresará en su resolución los fundamen-

tos que la justifiquen. A este fin, deberá tomar en consideración los expedientes tramitados ante las Comisiones Regionales, las investigaciones y estudios que hubiese efectuado y las observaciones y estudios presentados por los trabajadores y patrones; y

V. Dictada la resolución, el Presidente de la Comisión ordenará su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, la que deberá hacerse a más tardar el treinta y uno de diciembre.

#### Artículo 574

En los procedimientos a que se refiere este capítulo se observarán las normas siguientes.

O. Para que puedan sesionar las Comisiones Regionales y el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional, será necesario que concurra el cincuenta y uno por ciento del total de sus miembros, por lo menos:

II. Si uno o más representantes de los trabajadores o de los patrones deja de concurrir a alguna sesión, se llamará a los suplentes; si éstos no concurren a la sesión para la que fueron llamados, el Presidente de la Comisión dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social para que haga la designación de la persona o personas que deban integrar la Comisión en substitución de los faltistas:

III. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, los votos de los ausentes se sumarán al del Presidente de la Comisión; y

IV. De cada sesión se levantará un acta, que suscribirán el Presidente y el Secretario.

#### Título dieciséis

##### Responsabilidades y sanciones

#### Artículo 876

Las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los trabajadores o los patrones se sancionarán de conformidad con las disposiciones de este Título, independientemente de la responsabilidad en que incurran por el incumplimiento de sus obligaciones.

#### Artículo 878

Se impondrá multa:



De quinientos a diez mil pesos al patrón que no pague a sus trabajadores el salario mínimo;

comentario

El incumplimiento al pago del salario mínimo legal, está tipificado como delito de fraude en la Legislación Penal de la mayoría de los Estados de la República y en el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. En consecuencia, quien omita el pago del salario mínimo legal, se hace acreedor a una sanción corporal y pecuniaria.

Artículo 881

Se impondrá multa de quinientos a cinco mil pesos al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio.

Artículo 883

Se impondrá multa de cien a cinco mil pesos al patrón que viole las normas protectoras del trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos semejantes.

Artículo 887

Las sanciones se impondrán por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados y Territorios y por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 890

Los trabajadores, los patrones y los sindicatos, federaciones y confederaciones de unos y otros, podrán denunciar ante las autoridades del trabajo, las violaciones a las normas de trabajo.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado:

Artículos relacionados con los salarios mínimos

Título Segundo

Derechos y obligaciones de los trabajadores y de los titulares

Capítulo I

Artículo 14

Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aún cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

IV. Un salario inferior al mínimo establecido para los trabajadores en general en el lugar donde se presten los servicios.

**Ley del Impuesto sobre la Renta:**

**Artículos relacionados con los salarios mínimos**

**Del impuesto al ingreso de las personas físicas**

**Capítulo I**

**Del impuesto sobre productos del Trabajo**

**Artículo 50**

Quedan exceptuados del impuesto sobre productos del trabajo:

II. Los ingresos por concepto de:

a) Salario mínimo general para una o varias zonas económicas y las indemnizaciones por cese o separación sobre la base de dicho salario.

**Ley del Seguro Social**

**Artículos relacionados con los salarios mínimos**

**Título segundo**

**Del Régimen obligatorio del Seguro Social.**

**Capítulo II**

**De las bases de cotización y de las cuotas**

**Artículo 42**

Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

En el artículo 123 Constitucional se establecen los mecanismos fundamentales para proteger el salario de los trabajadores. Se faculta también al Congreso de la Unión para expedir leyes sobre trabajo y se señalan las bases que rigen las relaciones obrero-patronales, la fijación y vigilancia de los salarios mínimos generales y profesionales y la forma de hacer efectivo el cumplimiento del contrato colectivo y contrato-ley.

En el Contrato Colectivo y en el Contrato-Ley, encontramos dos de las formas legales más eficaces que protegen al trabajador y su salario. En estos dos instrumentos existen disposiciones que amplían los beneficios sociales.

El Contrato Colectivo de Trabajo es un instrumento de Derecho Social; "Un instrumento de lucha de la clase trabajadora, impuesto por la fuerza de la asociación profesional de los trabajadores

y de la huelga y no tiene por objeto superar la tensión entre las clases, sino lograr a través de la celebración del mismo y de su cumplimiento, el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y obtener graduales reivindicaciones sociales. (14)

A diferencia del Contrato Colectivo de Trabajo, el Contrato-Ley puede extenderse a diversas ramas de la industria y declararse obligatorio en una o varias entidades federativas o en varias zonas económicas hasta hacerse extensivo en todo el territorio nacional. Su fuerza es mayor porque es el conjunto de contratos colectivos elevado a norma obligatoria extensiva no sólo a las dos terceras partes que celebrarán el contrato-ley, sino a la tercera parte desidente siendo aplicable a todos los trabajadores que laboran en la misma rama de la industria.

Para que tanto el Contrato Colectivo, como el Contrato-Ley sean mejor ejecutados, debe existir en cada empresa o establecimiento un reglamento interior de trabajo sujeto a lo previsto en ambos. A continuación se transcriben los artículos de la Ley Federal del Trabajo relativos a estos tres instrumentos legales.

La Ley en su artículo 386 define al Contrato Colectivo de Trabajo como un "convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos

#### Artículo 387

El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato, tendrá la obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo.

Si el patrón se niega a firmar el contrato, podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga consignado en el artículo 450.

(14) Nuevo Derecho del Trabajo, Dr. Alberto Trueba Urbina. Primera Edición, 1970, P.p.383 y 384.

### Artículo 388

Si dentro de la misma empresa existen varios sindicatos, se observarán las normas siguientes:

- I. Si concurren sindicatos de empresa o industriales o unos y otros, el contrato colectivo se celebrará con el que tenga mayor número de trabajadores dentro de la empresa.
- II. Si concurren sindicatos gremiales, el contrato colectivo se celebrará con el conjunto de los sindicatos mayoritarios que representen a las profesiones, siempre que se pongan de acuerdo. En caso contrario, cada sindicato celebrará un contrato colectivo para su profesión; y
- III. Si concurren sindicatos gremiales y de empresa o de industria, podrán los primeros celebrar un contrato colectivo para su profesión siempre que el número de sus afiliados sea mayor que el de los trabajadores de la misma profesión que formen parte del sindicato de empresa o industria.

### Artículo 390

El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o Local de Conciliación, la que después de anotar la fecha y hora de presentación del documento lo remitirá a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

El contrato surtirá efectos desde la fecha y hora de presentación del documento salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta.

### Artículo 391

El contrato colectivo contendrá:

- I. Los nombres y domicilios de los contratantes.
- II. Las empresas y establecimientos que abarque, o para obra determinada.
- III. Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado.
- IV. Las jornadas de trabajo.
- V. Los días de descanso y vacaciones.
- VI. El monto de los salarios; y
- VII. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

### Artículo 392

En los contratos colectivos podrá establecerse la organización de

comisiones mixtas para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas. Sus resoluciones serán ejecutadas por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los casos en que las partes las declaren obligatorias.

#### Artículo 393

No producirá efectos de contrato colectivo el convenio al que falte la determinación de los salarios. Si faltan las estipulaciones sobre jornada de trabajo, días de descanso y vacaciones, se aplicarán las disposiciones legales.

#### Artículo 394

El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.

#### Artículo 395

En el contrato colectivo podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten su servicio en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato colectivo y la inclusión en él de la cláusula de exclusión. Podrá también establecerse que el patrón separará del trabajo a los miembros que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante.

#### Artículo 396

Las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado con la limitación consignada en el artículo 184.

#### Artículo 397

El contrato colectivo por tiempo determinado o indeterminado o por obra determinada, será revisable total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 399.

#### Artículo 398

En la revisión del contrato colectivo se observarán las normas si-

gufentes:

- I. Si se celebró por un solo sindicato de trabajadores o por un solo patrón, cualquiera de las partes podrá solicitar su revisión.
- II. Si se celebró por varios sindicatos de trabajadores, la revisión se hará siempre que los solicitantes representen el 51% de la totalidad de los miembros de los sindicatos, por lo menos; y
- III. Si se celebró por varios patrones, la revisión se hará siempre que los solicitantes tengan el cincuenta y uno por ciento de la totalidad de los trabajadores afectados por el contrato, por lo menos.

#### Artículo 399

La solicitud de revisión deberá hacerse, por lo menos, sesenta días antes:

- I. Del vencimiento del contrato colectivo por tiempo determinado, si éste no es mayor de dos años;
  - II. Del transcurso de dos años, si el contrato por tiempo determinado tiene una duración mayor; y
  - III. Del transcurso de dos años, en los casos de contrato por tiempo indeterminado o por obra determinada.
- Para el cómputo de este término se atenderá a lo establecido en el contrato y, en su defecto, a la fecha del depósito.

#### Artículo 399 bis.

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 399, los contratos colectivos serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria.

La solicitud de esta revisión deberá hacerse por lo menos treinta días antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la celebración, revisión o prórroga del contrato colectivo.

#### Artículo 400

Si ninguna de las partes solicitó la revisión en los términos del artículo 399 o no se ejercitó el derecho de huelga, el contrato colectivo se prorrogará por un período igual al de su duración o continuará por tiempo indeterminado.

#### Artículo 401

El contrato colectivo de trabajo termina:

- I. Por mutuo consentimiento:

II. Por terminación de la obra; y

III. En los casos del capítulo VIII de este Título, por cierre de la empresa o establecimiento, siempre que en este último caso, el contrato colectivo se aplique exclusivamente en el establecimiento.

#### Artículo 402

Si firmado un contrato colectivo, un patrón se separa del sindicato que lo celebró, el contrato regirá, no obstante las relaciones de aquel patrón con el sindicato o sindicatos de sus trabajadores.

#### Artículo 403

En los casos de disolución del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo o de terminación de éste, las condiciones de trabajo continuarán vigentes en la empresa o establecimiento.

En relación al Contrato-ley, encontramos su definición en el artículo 404;

"Contrato-ley, es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores, y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria y declarado obligatorio en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas entidades o en todo el territorio nacional.

#### Artículo 405

Los contratos-ley pueden celebrarse para industrias de jurisdicción federal o local.

#### Artículo 406

Pueden solicitar la celebración de un contrato-ley los sindicatos que representen las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, de una rama de la industria en una o varias entidades federativas, en una o más zonas económicas, que abarque una o más de dichas entidades o en todo el territorio nacional.

#### Artículo 407

La solicitud se presentará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, si se refiere a dos o más entidades federativas o a industrias de jurisdicción federal o al gobernador del estado o territo-

rio o Jefe del Departamento del Distrito Federal, si se trata de industrias de jurisdicción local.

#### Artículo 408

Los solicitantes justificarán que satisfacen el requisito de mayoría mencionado en el artículo 406.

#### Artículo 409

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del estado o territorio, o el Jefe del Departamento del Distrito Federal, después de verificar el requisito de mayoría, si a su juicio es oportuna y benéfica para la industria la celebración del contrato-ley, convocará a una convención a los sindicatos de trabajadores y a los patrones que puedan resultar afectados.

#### Artículo 410

La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la entidad federativa y en los periódicos o por los medios que se juzquen adecuados y señalará el lugar donde haya de celebrarse la convención y la fecha y hora de la reunión inaugural. La fecha de la reunión será señalada dentro de un plazo no menor de treinta días.

#### Artículo 411

La convención será presidida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, o por el gobernador del estado o territorio o por el Jefe del Departamento del Distrito Federal o por el representante que al efecto designen.

La convención formulará su reglamento e integrará las comisiones que juzgue conveniente.

#### Artículo 412

El contrato-ley contendrá:

- I. Los nombres y domicilios de los sindicatos de trabajadores y de los patrones que concurrieron a la convención.
- II. La entidad o entidades federativas, la zona o zonas que abarque o la expresión de regir en todo el territorio nacional.
- III. Su duración, que no podrá exceder de dos años.
- IV. Las condiciones de trabajo señaladas en el artículo 391,



fracciones IV, V y VI; y

V. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

**Artículo 413**

En el contrato-ley podrán establecerse las cláusulas a que se refiere el artículo 395. Su aplicación corresponderá al sindicato administrador del contrato-ley en cada empresa.

**Artículo 414**

El convenio deberá ser aprobado por la mayoría de los trabajadores a que se refiere el artículo 406 y por la mayoría de los patrones que tengan a su servicio la misma mayoría de trabajadores.

Aprobado el convenio en los términos del párrafo anterior, el Presidente de la República o el gobernador del estado o territorio, lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la entidad federativa declarándolo contrato-ley en la rama de la industria considerada, para todas las empresas o establecimientos que existan o se establezcan en el futuro en la entidad o entidades federativas, en la zona o zonas que abarque o en todo el territorio nacional.

**Artículo 415**

Si el contrato colectivo ha sido celebrado por una mayoría de dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de determinada rama de la industria en una o varias entidades federativas, en una o varias zonas económicas, o en todo el territorio nacional, podrá ser elevado a la categoría de contrato-ley previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. La solicitud deberá presentarse por los sindicatos de trabajadores o por los patrones ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del estado o territorio, o el Jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407.
- II. Los sindicatos de trabajadores y los patrones comprobarán que satisfacen el requisito de mayoría señalado en el artículo 406.
- III. Los peticionarios acompañarán a su solicitud, copia del contrato y señalarán la autoridad ante la que esté depositado.
- IV. La autoridad que reciba la solicitud, después de verificar el requisito de mayoría, ordenará su publicación en el Dia-

rfo Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la entidad federativa, y señalará un término no menor de quince días para que se formulen oposiciones.

- V. Si no se formula oposición, dentro del término señalado en la convocatoria el Presidente de la República, o el gobernador del estado o territorio, declarará obligatorio el contrato-ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 414; y
- VI. Si dentro del plazo señalado en la convocatoria se formula oposición, se observarán las normas siguientes:
- a) Los trabajadores y los patrones dispondrán de un término de quince días para presentar por escrito sus observaciones, acompañadas de las pruebas que las justifiquen.
  - b) El Presidente de la República, o el gobernador del estado o territorio, tomando en consideración los datos del expediente, podrá declarar la obligatoriedad del contrato-ley.

#### Artículo 416

El contrato-ley producirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, o en el periódico oficial de la entidad federativa, salvo que la convención señale una fecha distinta.

#### Artículo 417

El contrato-ley se aplicará no obstante cualquier disposición en contrario contenida en el contrato colectivo que la empresa tenga celebrado, salvo en aquellos puntos en que estas estipulaciones sean más favorables al trabajador..

#### Artículo 418

En cada empresa, la administración del contrato-ley corresponderá al sindicato que represente dentro de ella el mayor número de trabajadores. La pérdida de la mayoría declarada por la Junta de Conciliación y Arbitraje produce la de la administración.

#### Artículo 419

En la revisión del contrato-ley se observarán las normas siguientes:

- I. Podrán solicitar la revisión los sindicatos de los trabajadores o los patrones que representen las mayorías señaladas en el artículo 406.
- II. La solicitud se presentará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del estado o territorio o al Jefe del Departamento del Distrito Federal noventa días antes

del vencimiento del contrato-ley por lo menos.

- III. La autoridad que reciba la solicitud, después de verificar el requisito de mayoría, convocará a los sindicatos de trabajadores y a los patrones afectados a una convención, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 411; y
- IV. Si los sindicatos de trabajadores y los patrones llegan a un convenio, la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social, el gobernador del estado o territorio o el Jefe del Departamento del Distrito Federal, ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la entidad federativa. Las reformas surtirán efectos a partir del día de su publicación, salvo que la convención señale una fecha distinta.

#### Artículo 419 bis

Los contratos-ley serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria.

La solicitud de esta revisión deberá hacerse por lo menos sesenta días antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la fecha en que surta efectos la celebración, revisión o prórroga del contrato-ley.

#### Artículo 420

Si ninguna de las partes solicitó la revisión o no se ejerció el derecho de huelga, el contrato-ley se prorrogará por un período igual al que se hubiese fijado para su duración.

#### Artículo 421

El contrato-ley terminará:

- I. Por mutuo consentimiento de las partes que representen la mayoría a que se refiere el artículo 406; y
- II. Si al concluir el procedimiento de revisión, los sindicatos de trabajadores y los patrones no llegan a un convenio, salvo que aquéllos ejerciten el derecho de huelga.

Como se mencionó al empezar a hablar de estos tres instrumentos legales de protección al salario, encontramos que para el mejor cumplimiento del Contrato-Colectivo de Trabajo y del Contrato-ley debe elaborarse un reglamento interior de trabajo sujeto a lo previsto en ambos.

#### Artículo 422

Reglamento Interior de Trabajo: es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los

trabajos en una empresa o establecimiento.

No son materia de reglamento las normas de orden técnico y administrativo que formulen directamente las empresas para la ejecución de los trabajos.

El reglamento interior de trabajo conforme al artículo 423 de la Ley Federal del trabajo contendrá:

- I. Horas de entrada y salida de los trabajadores, tiempo destinado para las comidas y períodos de reposo durante la jornada.
- II. Lugar y momento en que deben comenzar y terminar las jornadas de trabajo.
- III. Días y horas fijadas para hacer la limpieza de los establecimientos, maquinarias, aparatos y útiles de trabajo.
- IV. Días y lugares de pago.
- V. Normas para prevenir los riesgos de trabajo e instrucciones para prestar los primeros auxilios.
- VI. Normas para el uso de los asientos o sillas a que se refiere el artículo 132, fracción V.
- VII. Labores insalubres y peligrosas que no deban desempeñar las mujeres y los menores.
- VIII. Tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos, previos o periódicos y a las medidas profilácticas que dicten las autoridades.
- IX. Permisos y licencias.
- X. Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días. El trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se aplique la sanción; y
- XI. Las demás normas necesarias y convenientes, de acuerdo con la naturaleza de cada empresa o establecimiento, para conseguir la mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo.

#### Artículo 424

En la formación del reglamento se observarán las normas siguientes:

- I. Se formulará por una comisión mixta de representantes de los trabajadores y del patrón.
- II. Si las partes se ponen de acuerdo, cualquiera de ellas, dentro de los ocho días siguientes a su firma, lo depositará ante la Junta de conciliación y Arbitraje.

- III. No producirán ningún efecto legal las disposiciones contrarias a esta ley, a sus reglamentos, y a los contratos colectivos y contratos-ley; y
- IV. Los trabajadores o el patrón en cualquier tiempo, podrá solicitar de la junta se subsanen las omisiones del reglamento o se revisen sus disposiciones contrarias a esta ley, y demás normas de trabajo.

#### Artículo 425

El reglamento surtirá efectos a partir de la fecha de su depósito. Deberá imprimirse y repartirse entre los trabajadores y se fijará en los lugares visibles del establecimiento.

#### Ley del Seguro Social

A continuación se transcriben algunos artículos de la Ley del Seguro Social que también protegen el salario de los trabajadores.

#### Artículo 2o.

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

#### Artículo 3o.

La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

#### Artículo 4o.

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

#### Artículo 8o.

Con fundamento en la solidaridad social, el régimen del Seguro Social, además de otorgar las prestaciones inherentes a sus finalidades, podrá proporcionar servicios sociales de beneficio colectivo, conforme a lo dispuesto en el Título Cuarto de este ordenamiento.

#### Artículo 232

Los servicios sociales de beneficio colectivo a que se refiere el

artículo 80. de esta Ley, comprenden:

- I. Prestaciones Sociales;
- II. Servicio de Solidaridad Social.

Artículo 233

Las prestaciones sociales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

Artículo 234

Las prestaciones sociales serán proporcionadas mediante programas de:

- I. Promoción de la salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación.
- II. Educación higiénica materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios.
- III. Mejoramiento de la alimentación de la vivienda.
- IV. Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre.
- V. Regularización del estado civil.
- VI. Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores.
- VII. Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo.
- VIII. Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y de unidades habitacionales adecuadas.
- IX. Establecimientos y administración de velatorios así como otros servicios similares; y
- X. Los demás útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo.

Las prestaciones a que se refiere este artículo se proporcionarán por el Instituto sin comprometer la eficacia de los servicios de los ramos del Régimen obligatorio, ni su equilibrio financiero.

**Artículo 236**

Los servicios de solidaridad social comprenden asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, en la forma y términos establecidos en los artículos 237 a 239 de esta Ley.

**Artículo 237**

El Instituto organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que por el propio estado en desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.

Queda facultado el Instituto para dictar las bases e instructivos a que se sujetarán estos servicios pero, en todo caso, se coordinará con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y demás instituciones de salud y seguridad social.

**Artículo 238**

El Instituto proporcionará el apoyo necesario a los servicios de solidaridad social que esta Ley le atribuye, sin perjuicio del eficaz otorgamiento de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores y demás beneficiarios del régimen de seguridad social.

**Artículo 239**

Los servicios de solidaridad social serán financiados por la Federación, por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por los propios beneficiados.

La Asamblea general determinará anualmente con vista en las aportaciones del gobierno Federal, el volumen de recursos propios que el Instituto pueda destinar a la realización de estos programas.

Los beneficiarios por estos servicios, contribuirán con aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales de beneficio para las comunidades en que habiten y que propicien que alcancen el nivel de desarrollo económico necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento en los términos de esta Ley.

El artículo 28 Constitucional, que a continuación se transcribe, es también otra de las formas de proteger el salario del trabajador, evitando la concentración o acaparamiento de la producción en una o

pocas personas.

Así mismo, el Ejecutivo Federal a través de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal cuenta con diferentes recursos para tener un control de precios y evitar con ello que se vea afectado el salario del trabajador.

#### Artículo 28 Constitucional

##### Artículo 28

La Ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios, todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia, entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

#### Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios.

##### Artículo 1o.

En los términos del artículo 28 Constitucional, se prohíbe la existencia de monopolios y estancos, así como los actos que tiendan a evitar la libre concurrencia en la producción, distribución o comercialización de bienes y servicios, y los acuerdos, combinaciones o prácticas de cualquier naturaleza que celebren los productores, industriales, comerciantes o empresarios para evitar o imponer los precios de los artículos o las tarifas de los servicios de manera arbitraria.

##### Artículo 3o.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por monopolio toda concentración o acaparamiento industrial o comercial y toda situación deliberadamente creada que permita a una o varias personas determinadas imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios, con perjuicio del público en general o de una clase social.



#### Artículo 4o.

Se presumirá la existencia de monopolio, salvo prueba en contrario:

- I. En toda concentración o acaparamiento de artículos de consumo necesario.
- II. En todo acuerdo o combinación de productores industriales, comerciantes o empresarios de servicios, realizado sin autorización y regulación del Estado, que permita imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios, y
- III. En toda situación comercial, industrial o de prestación de servicios creada deliberadamente, que permita imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios.

#### Artículo 6o.

No quedarán comprendidas en las presunciones a que se refiere el artículo 4o.:

- I. Las empresas de servicios públicos concesionadas que funcionen conforme a tarifas aprobadas oficialmente;
- II. Las empresas en que participe el Estado como accionista o asociado.

#### Artículo 19

Se impondrá administrativamente una multa de \$100.00 a \$50,000.00 (cien a cincuenta mil pesos), a quienes infrinjirán las prohibiciones contenidas en el artículo 1o. de esta ley y se podrá ordenar, al mismo tiempo, la clausura temporal, por 90 días de los establecimientos comerciales, industriales o de otra índole donde se cometan las infracciones.

En los casos de reincidencia, la clausura a que se refiere el párrafo anterior, será definitiva.

#### Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica.

#### Artículo 1o.

Las disposiciones de la presente Ley, serán aplicables a quienes efectúen actividades industriales o comerciales, relacionadas con la producción o distribución de mercancías o con los servicios que a continuación se expresan:

- I. Artículos alimenticios de consumo generalizado.
- II. Efectos de uso general para el vestido de la población del país.

- III. Materias primas esenciales para la actividad de la Industria Nacional.
- IV. Productos de las Industrias fundamentales.
- V. Artículos producidos por ramas importantes de la industria nacional.
- VI. En general, los productos que representen renglones considerables de la actividad económica mexicana; y
- VII. Los servicios que afecten a la producción y distribución de mercancías anotadas en las fracciones precedentes y que no estén sujetas a tarifas expedidas por autoridad competente y fundadas en la Ley.

El Ejecutivo determinará las mercancías y los servicios que deban considerarse incluidos en cada una de las fracciones de este artículo, en relación con los textos de la presente Ley.

#### Artículo 2o.

El Ejecutivo Federal tendrá facultades para imponer precios máximos al mayoreo o menudeo y fijar las tarifas de los servicios en su caso, siempre sobre la base de reconocimiento de una utilidad razonable, tratándose de las mercancías y servicios comprendidos en el artículo anterior.

#### Artículo 3o.

El Ejecutivo Federal podrá disponer, tratándose de las mercancías y servicios mencionados en el artículo 1o., que no se eleven los precios de mercado y tarifas vigentes, en fecha determinada, sin la previa autorización oficial.

#### Artículo 4o.

El Ejecutivo Federal estará facultado para imponer la obligación, a las personas que tengan existencias de las mercancías a que se refiere el artículo 1o., de ponerlas a la venta a los precios que no excedan de los máximos autorizados.

No quedarán comprendidas en lo dispuesto por el párrafo anterior las existencias de materiales o materias primas o mercancías en general que tengan los industriales, cuando no sean en cantidad mayor que la necesaria para el abastecimiento de sus actividades durante un año.

#### Artículo 9o.

El Ejecutivo Federal estará autorizado para imponer restricciones a

la importación cuando así lo requieran las condiciones de la economía nacional y el mejor abastecimiento de las necesidades del país. En estos casos los permisos para exportar o importar artículos, serán concedidos directamente a los interesados con exclusión de intermediarios.

#### Artículo 11

Los agricultores, industriales, comerciantes y empresas de transportes, tendrán la obligación de proporcionar al Ejecutivo Federal, bajo protesta de decir verdad, los datos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que esta Ley señala; estando facultado el Ejecutivo Federal para obtener las comprobaciones que se requieran.

#### Artículo 12

El Ejecutivo Federal podrá decretar la ocupación temporal de negociaciones industriales, cuando ello sea indispensable para mantener o incrementar la producción de las mercancías que se declaren comprendidas en el artículo 10. de esta Ley.

También procederá la medida a que se refiere el párrafo anterior cuando sea indispensable, a fin de que las actividades de la empresa respectiva, se desarrollen conforme a las disposiciones que las autoridades dicten con apoyo en la presente Ley o sus reglamentos.

#### Artículo 13

El Ejecutivo Federal, para el eficaz cumplimiento de las funciones que le encomienda esta Ley, queda facultado para imponer las siguientes sanciones administrativas:

##### I. Multas de \$100.00 hasta \$50,000.00

En el caso de que persista la infracción, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo.

##### II. Clausura por 90 días o clausura definitiva, de establecimientos; pero exclusivamente tratándose de negociaciones comerciales.

##### III. Arresto hasta por 36 horas pero, si el infractor no pagare la multa con la oportunidad requerida, se permutará ésta por arresto correspondiente que no excederá en ningún caso, de 15 días.

El reglamento contendrá las normas relativas al ejercicio de las facultades que señala este artículo.

#### Artículo 14

Se concede acción pública para denunciar las violaciones a la presente Ley, sus reglamentos o disposiciones concretas con apoyo en los mismos.

#### Artículo 15

Las disposiciones de esta Ley y las que de ella emanen son de orden público y el cumplimiento de las mismas es de interés general.

#### Artículo 18

Las facultades a que se refieren los artículos 10., párrafo final, 80. y 12, deberán ser ejercidas mediante decretos que dicte el C. Presidente de la República. Las demás atribuciones que al Ejecutivo Federal concede esta Ley, se otorgan también al titular de la Secretaría de Economía (hoy Secretaría de Comercio).

#### Artículo 19

La Secretaría de Comercio en la forma que el reglamento de esta Ley señale, tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones que la presente Ley establece.

#### Artículo 20

Para el debido y eficaz cumplimiento de los preceptos de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, las autoridades locales presentarán al Ejecutivo Federal la colaboración que sea necesaria.

#### Artículo 21

Son aplicables a los servicios que menciona el artículo 10., fracción VII, las disposiciones de esta Ley: en los términos en que lo sean en razón de la naturaleza y objeto de los mismos servicios. Reglamento de los Artículos 20., 30., 40., 80., 11, 13, 14, 16 a 20 de la Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica.

#### Artículo 10.

La Secretaría de Comercio realizará los informes que sean necesarios para que el Ejecutivo Federal decrete los precios máximos cuando así proceda.

Dichos estudios deberán comprender la investigación de los costos de producción y distribución tomando en cuenta la inversión prudente del capital, así como la utilidad razonable que a juicio de la Secretaría debe reconocerse.

Los estudios a que este artículo se contrae, podrán referirse a fijación de precios máximos de aplicación en toda la República, en zonas de la misma o en localidades determinadas.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría recabará de las empresas que corresponda todos los informes necesarios sobre inversión y demás elementos de los costos, en la inteligencia de que los interesados no podrán hacer valer, en los casos en que interponga la reconsideración de las resoluciones del Ejecutivo Federal, argumentos derivados de datos que no hubieran proporcionado a la propia Secretaría.

La determinación de la utilidad razonable deberá hacerse considerando el monto y la justificación a juicio de la Secretaría de Industria y Comercio (hoy Secretaría de Comercio), de los costos de producción y distribución de las inversiones realizadas; el nivel y características de dichos costos e inversiones en aquellas empresas que operen con la mayor eficiencia dentro de la rama correspondiente las peculiaridades del mercado y los demás elementos que a juicio de la Propia Secretaría de Comercio deban tomarse en cuenta para fijar el rendimiento adecuado.

Artículo 2o.

La Secretaría de Comercio efectuará los estudios que se relacionan con las modificaciones de precios máximos establecidos por el Ejecutivo Federal teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo anterior y además las siguientes bases:

1. No deberán considerarse factores para una modificación de un precio máximo, la elevación o reducción de precios de mano de obra, equipos, materias primas u otros elementos del costo que sean de carácter transitorio.
2. La Secretaría de Comercio no deberá considerar en sus estudios destinados a la modificación de los precios máximos, un incremento de las utilidades reconocidas a los productores o distribuidores, al establecerse el precio máximo respectivo.

**Artículo 3o.**

Las solicitudes que se formulen para obtener la autorización de elevar los precios en el caso del artículo 3o. de la Ley, serán objeto de estudio y resolución por la Secretaría de Comercio conforme a las siguientes bases:

1. Se analizarán los elementos que señalen los artículos 1o. y 2o.
2. No se tomarán en consideración las elevaciones en el costo de la mercancía respectiva que puedan absorberse por los empresarios, manteniendo en su favor una utilidad razonable.

**Artículo 4o.**

Los interesados en obtener la modificación de los precios oficiales, deberán presentar ante la Dirección General de Comercio o ante los Agentes Generales de la Secretaría de Comercio, una solicitud en la que expresen circunstanciadamente las razones de la petición y acompañarán a la misma, los documentos en que la apoyen.

La autoridad respectiva examinará la solicitud y dentro de un plazo de 10 días, podrá solicitar del interesado datos o documentos adicionales, los que deberán proporcionarse en un término no mayor de 10 días. Recibidos éstos, la autoridad resolverá en un plazo de 10 días.

En caso de que no se requieran datos o documentos y éstos no se exhibieran por el interesado, contarán para ello de un término de 15 días y posteriormente, en un plazo de 10 días, resolverán sobre la petición formulada, con los elementos de que dispongan.

**Artículo 6o.**

Los productores y comerciantes tendrán la obligación de efectuar la venta, sin limitación alguna de las mercancías que el Ejecutivo Federal haya declarado comprendidas en el artículo 1o. de la Ley, salvo el caso previsto en el párrafo segundo del artículo 4o., de la misma y los siguientes derivados de la aplicación del artículo 5o. del propio ordenamiento legal.

1. Que se haya establecido la forma en que la distribución de las mercancías deba realizarse.
2. Que exista un racionamiento de la mercancía, de que se trate, impuesto oficialmente.

3. Que la autoridad competente haya implantado prioridades de los efectos que corresponda.

#### Artículo 70.

La Secretaría de Comercio, podrá acordar que los productores y los comerciantes al mayoreo de las mercancías comprendidas en el artículo 10., de la Ley a que el presente reglamento se contrae, o sólo de alguna de ellas comuniquen a su clientela habitual, dentro de los 10 días siguientes a la orden mencionada, los precios de venta de dichas mercancías, enviando a la Secretaría de Comercio o en su caso a las Agencias Generales de la misma, un ejemplar de la notificación mencionada.

#### Artículo 80.

Los comerciantes estarán obligados a fijar en sus establecimientos, y a la vista del público, una lista indicando los precios de los artículos que hubieren sido objeto de determinación para el Ejecutivo Federal, de acuerdo con los artículos 20. y 30. de la Ley, pero sólo en cuanto a los comprendidos en la fracción I del artículo 10. de la misma Ley. Además, en caso de exhibir esas mercancías, sobre ellas deberán figurar un rótulo o etiqueta con la indicación de precio.

#### Artículo 90.

La Secretaría de Comercio en los casos en que lo estime necesario, podrá imponer a los comerciantes la obligación indicada en el artículo anterior, tratándose de las mercancías a que se refieren las demás fracciones del citado artículo 10. de la Ley.

#### Artículo 15

Los comerciantes detallistas estarán obligados a informar a la Secretaría de Comercio, a sus Agencias o a las Autoridades Locales que corresponda, sobre los aumentos de precios por los mayoristas, tratándose de las mercancías que se declaren comprendidas en la Ley.

#### Artículo 22

La Secretaría de Comercio procederá a constituir, bajo la Presidencia del Agente de Comercio en las poblaciones de la República que sea necesario, Comités de Precio y de Distribución los que tendrán a su cargo el estudio de los problemas señalados en el artículo an-

terior y además la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones dictadas conforme a la Ley y sus reglamentos, especialmente las que se refieren al acatamiento de los precios, órdenes de racionamiento y venta obligatoria de las mercancías a los precios oficiales.

#### Artículo 24

Las Autoridades Locales del Departamento del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, deberán realizar las funciones de vigilancia o inspección para el eficaz cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de las que deriven de ella.

Las propias autoridades deberán practicar toda clase de investigaciones levantando las constancias respectivas sobre la violación de los preceptos legales, reglamentarios o disposiciones de autoridad que deriven de aquéllos. El resultado de la investigación que las distintas autoridades locales llevan a cabo, y las actas y constancias que se levanten, deberán ser turnadas a la Secretaría de Comercio o a sus Agencias para que se proceda conforme a la Ley o reglamentos.

#### Artículo 25

Las denuncias que se hagan en ejercicio de la acción pública que la Ley concede, deberán ser atendidas e investigadas por la Secretaría de Comercio y sus dependencias y por las autoridades locales que se mencionan en el artículo anterior, y cualquier agente de autoridad que tenga a su cargo ejercer funciones de vigilancia, estará obligado a recibir y atender las denuncias que se le hagan.

#### Artículo 33

La Secretaría de Comercio y sus Agencias, aplicarán las sanciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. A efecto de que la sanción no resulte excesiva, la fijación del monto de la multa se hará teniendo siempre en cuenta el valor que represente el negocio con la inversión propia de la empresa infractora, la gravedad de la falta y los perjuicios que la misma hubiere ocasionado o fuere susceptible de ocasionar, así como el hecho, en su caso, de tratarse de reincidencia.
- II. Siempre que la infracción consistan en actos u omisiones que puedan repetirse, podrán imponerse sanciones por cada día en que persista la infracción.



- III. La clausura temporal de establecimientos comerciales, podrá acordarse en los casos de reincidencia anterior y cuando por la gravedad de la infracción cometida y los perjuicios que de ésta deriven, sea conveniente al interés público adoptar esa disposición.
- IV. La clausura definitiva de un establecimiento comercial, sólo se acordará en caso de reincidencia y si con anterioridad se hubiere impuesto la sanción de clausura temporal.
- V. La sanción de arresto hasta por 36 horas se aplicará cuando la infracción cometida por una empresa, pueda imputarse al director o propietario de la misma.

#### Ley Federal de Protección al Consumidor.

Al entrar en vigor el 5 de febrero de 1976 la Ley Federal de Protección al Consumidor se dió un paso adelante al considerar que el mexicano no sólo es ciudadano, trabajador, campesino, profesionista o empresario sino también consumidor y que como tal está expuesto a que sus intereses se ven afectados debido a los complejos fenómenos humanos.

Para la elaboración de la ley, se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Protección contra riesgos para la seguridad de las personas y para su salud.
- 2) Protección contra prácticas engañosas e injustas.
- 3) Reconocimiento de derechos adecuados y dotamiento de medidas compensatorias.
- 4) Fomento de información y la educación que hay que ofrecer al consumidor para capacitarlo en el adecuado ejercicio de sus derechos.
- 5) Protección legal al respeto y dignidad de la persona, prohibiendo las reservas de derecho de admisión en los establecimientos abiertos al público, los registros, inquisiciones o detenciones de hecho en oficinas especiales de algunos almacenes, así como las notas públicas de cobro a través de la prensa.

En esta forma, la Ley Federal de Protección al Consumidor incorporó al derecho público normas jurídicas que anteriormente pertenecían al derecho privado. Existe en ella el propósito de tutelar y

orientar al consumidor así como imponer limitaciones a quienes venden los productos.

Se establece en esta ley, la creación de dos organismos descentralizados de Servicio Social: La Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Nacional del Consumidor.

En la ley se examinan los siguientes aspectos: Definiciones y Competencias, Publicidad y Garantías, Operaciones a Crédito; Responsabilidades por Incumplimiento de Proveedores y Comerciantes; Prestación de Servicios; Las Ventas a Domicilio; Disposiciones Generales; Funciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, objetivos, funciones y finalidades; Instituto Nacional del Consumidor, objetivos, funciones y finalidades; Inspección y Vigilancia, Sanciones a que se hacen acreedores quienes infrinjan o no cumplan con la Ley; y Recursos Administrativos.

#### Instituto Nacional del Consumidor.

El Instituto Nacional del Consumidor, como se menciona anteriormente es un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio: El Patrimonio del Instituto lo integran:

- I. Los bienes y recursos que le otorgue el gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y demás organismos del sector público, así como particulares, para el cumplimiento de sus fines;
- II. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes; y
- III. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

#### Objetivos del Instituto Nacional del Consumidor.

- a) Informar y capacitar al consumidor en el conocimiento y ejercicio de sus derechos.
- b) Orientar al consumidor para que utilice racionalmente su capacidad de compra.
- c) Orientarlo en el conocimiento de prácticas comerciales publicitarias, lesivas a sus intereses.
- d) Auspiciar hábitos de consumo que protejan el patrimonio familiar, promuevan un sano desarrollo y una más adecuada asignación de los

recursos productivos del país.

Funciones que realiza el Instituto Nacional del Consumidor.

- I. Recopilar, elaborar, procesar, divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;
- II. Formular y realizar programas de difusión de los derechos del consumidor;
- III. Orientar a la industria y al comercio respecto a las necesidades y problemas de los consumidores;
- IV. Realizar y apoyar investigaciones en el área de consumo;
- V. Promover y realizar directamente, en su caso, programas educativos en materia de orientación al consumidor; y
- VI. Promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten en los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado.

Integración del Instituto Nacional del Consumidor.

El Instituto estará integrado por un Consejo Directivo, un Director General y los funcionarios y personal que se requiera.

El Consejo Directivo se integra por los titulares de las Secretarías de Comercio, Hacienda y Crédito Público, Salubridad y Asistencia, Trabajo y Previsión Social, Educación Pública, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Transportes y de Turismo, por el Director General de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO), el Presidente del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS), un Vocal designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), tres representantes por las organizaciones obreras, dos representantes por las organizaciones de campesinos y ejidatarios, un representante por la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad Agrícola Ganadera y Forestal, un representante por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, un representante por la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos y un representante designado por el propio Consejo Directivo del Instituto, del seno de una organiza-

ción de carácter privado que se haya distinguido por su labor de protección a los consumidores. Por cada representante propietario se designará un representante suplente.

La designación de los representantes de las organizaciones obreras se efectúa de la manera siguiente:

Dos representantes por la Confederación que tenga registrado el mayor número de trabajadores, y uno designado por mayoría de votos de las otras organizaciones nacionales de trabajadores distintas de ésta, computados de acuerdo con el número de afiliados que tenga registrado cada una de dichas organizaciones; en cuanto a la designación de uno de los vocales representantes de las organizaciones de campesinos y ejidatarios, se efectúa por la organización o agrupación nacional que tenga el mayor número de afiliados; el representante será designado por mayoría de votos de las otras organizaciones nacionales de campesinos y ejidatarios, computados conforme al número de afiliados o agremiados que tenga cada una.

El Secretario de Comercio, presidirá el Consejo Directivo y tendrá voto de calidad.

Facultades y Atribuciones del Director del Instituto Nacional del Consumidor.

El Director General será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, con o sin cláusula de sustitución;
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- IV. Elaborar y presentar para autorización del Consejo Directivo, antes del mes de septiembre de cada año, los planes y programas de operación;
- V. Formular y presentar al Consejo Directivo estados financieros, balances e informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo del organismo;
- VI. Elaborar los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos y someterlos, antes del mes de septiembre de cada año, a la consideración y, en su caso, a la aprobación del Consejo Directivo.;

- VII. Nombrar y remover el personal técnico y administrativo al servicio del Instituto, señalándole sus funciones y remuneraciones;
- VIII. Crear las unidades técnicas y administrativas que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto; y
- IX. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto del Instituto.

Facultades y Atribuciones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tiene las siguientes facultades:

- a) Aprobar el programa anual del organismo.
- b) Conocer el informe de labores realizadas.
- c) Estudiar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto anual.
- d) Examinar la cuenta anual del organismo.
- e) Expedir el reglamento interior del organismo.
- f) Designar un Secretario.
- g) Considerar los asuntos que le someta el Director General.
- h) Reunirse por lo menos cada 60 días.

#### Procuraduría Federal del Consumidor.

Es un organismo descentralizado de servicio social, con funciones y autoridad, personalidad jurídica y patrimonio propio, para promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora.

El Procurador Federal es designado por el Presidente de la República, contando el primero para el desempeño de sus funciones con toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, así como con las organizaciones de consumidores, el Infonavit, Secretaría de Comercio, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Salubridad y Asistencia, Secretaría de Turismo, Departamento del Distrito Federal, Procuraduría General del Distrito Federal, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Compañía Nacional de Subsistencias Populares, Secretaría de Gobernación y gobierno del Estado de México.

El domicilio de la Procuraduría es la Ciudad de México, pero está previsto en la ley, la creación de delegaciones en todas las entidades federativas, así como en las plazas de más altos índices de consumo.

A través de la Secretaría de Comercio y sus cuarenta y dos delegaciones se verifican las quejas objetivas de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Objetivos de la Procuraduría Federal del Consumidor.

La Procuraduría Federal del Consumidor tiene las siguientes facultades, con fundamento en el Artículo 59, Capítulo Octavo de la Ley Federal de Protección al Consumidor:

- a) Representar los intereses de la población consumidora, ante toda clase de autoridades administrativas.
- b) Representar colectivamente a los consumidores ante entidades u organismos privados y proveedores de bienes o prestadores de servicios.
- c) Representar a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales, previo al mandato correspondiente, cuando a juicio de la Procuraduría existan intereses colectivos de por medio.
- d) Estudiar y proponer medidas encaminadas a la protección del consumidor.
- e) Proporcionar asesoría gratuita a los consumidores.
- f) Denunciar violaciones de precios, normas de calidad, peso y medida, así como otras características de productos y servicios.
- g) Denunciar los casos en que se presume la existencia de prácticas monopólicas o tendientes a la creación de monopolios y las violaciones del Artículo 28 Constitucional y sus leyes reglamentarias.
- h) Conciliar las diferencias entre los proveedores y los consumidores, actuando como amigable componedor.
- i) Constituirse como árbitro cuando las partes lo designen voluntariamente.
- j) Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser delictuosos.
- k) Exhortar a las autoridades a que tomen medidas adecuadas, para combatir, detener, modificar o evitar prácticas lesivas a los consumidores o a la economía popular.
- l) Denunciar ante las autoridades competentes y además ante el superior jerárquico de la autoridad responsable, los hechos que violen la ley y que puedan llegar a constituir delitos, faltas, negligencias u omisiones.

- m) Comunicar al Instituto Nacional del Consumidor las excitativas que haga a las autoridades para evitar prácticas lesivas.
- n) Velar por el cumplimiento de la Ley y de las disposiciones que de ella emanen.
- o) Solicitar a la autoridad administrativa la regulación de la venta de productos o de servicios de los que se deriven efectos perniciosos para la sociedad o para la salud física o psíquica de los consumidores.
- p) Vigilar que los contratos de adhesión no contengan cláusulas que establezcan prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores o les impongan obligaciones inequitativas y gestionar su modificación en su caso.

En relación al inciso h), que se refiere a conciliar las diferencias entre los proveedores y consumidores actuando como amigable componedor y en caso de reclamación contra comerciantes, industriales, prestadores de servicios, empresas de participación estatal, organismos descentralizados y demás órganos del Estado, deberán observarse las siguientes reglas:

- a) El reclamante deberá acudir ante la Procuraduría Federal del Consumidor, la que pedirá un informe a la persona física o moral contra la que se hubiera prestado reclamación
- b) La Procuraduría Federal del Consumidor citará a las partes a una junta en la que las exhortará a conciliar sus intereses y si esto no fuere posible, para que voluntariamente la designen árbitro. Se hará constar en acta que se levante ante la propia Procuraduría según fuere el caso o los términos de la conciliación o el compromiso arbitral.
- c) El compromiso arbitral se desahogará conforme al procedimiento que convencionalmente fijen las partes y, supletoriamente, de acuerdo con las disposiciones relativas de la legislación ordinaria.
- d) Las resoluciones de la Procuraduría como amigable componedor o como árbitro que se dicte en el curso del procedimiento, admitirán el recurso de revocación. El laudo arbitral sólo admitirá aclaración del mismo.
- e) Cuando se falte al cumplimiento voluntario de lo convenido en la conciliación o del laudo arbitral, el interesado deberá recurrir o acudir a la jurisdicción ordinaria, para la ejecución de uno y otro instrumento.

- f) Si alguna de las partes no estuviere de acuerdo en designar árbitro a la Procuraduría, podrá hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes; pero éstos exigirán, como requisito para su intervención, una constancia de que se agotó el procedimiento conciliatorio a que se refiere el inciso b); dicha constancia deberá expedirse por la Procuraduría en un máximo de tres días siguientes a la fecha de su solicitud.

Atribuciones que se le otorgan al procurador federal del consumidor  
1. Representar legalmente a la Procuraduría y ejercitar las facultades de que tratan los artículos 62 y 63 de la Ley Federal del Consumidor.

#### Artículo 62

La Procuraduría Federal del Consumidor solicitará a la autoridad administrativa competente, que regule la venta de productos o la prestación de servicios cuando por causas inherentes a dichos productos o servicios o a su empleo inadecuado o anárquico se deriven efectos perniciosos para la sociedad en general o para la salud física o psíquica de los consumidores.

Las resoluciones que dicten las autoridades administrativas, en los términos de este artículo, son de interés social y de orden público para los efectos que se mencionan en el artículo 124 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Artículo 63

La Procuraduría Federal del Consumidor vigilará que los contratos de adhesión no contengan cláusulas que establezcan prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores o le impongan obligaciones inequitativas.

La misma atribución se ejercerá respecto a las cláusulas uniformes, generales o estandarizadas de los contratos hechos en formularios, machotes o reproducidos en serie mediante cualquier procedimiento y, en general, cuando en dichas cláusulas hayan sido redactadas unilateralmente por el proveedor del bien o servicio sin que la contraparte tuviere posibilidad de discutir su contenido.

Cuando los contratos a que se refiere este artículo hubieran sido autorizados o aprobados conforme a las disposiciones legales aplicables por otra autoridad, ésta tomará las medidas pertinentes,



previa audiencia del proveedor, para la modificación de su clausulado, a moción de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Cuando los contratos en cuestión no requieran autorización o aprobación por parte de alguna dependencia del Ejecutivo Federal, la Procuraduría en representación del interés colectivo de los consumidores, gestionará en un plazo no mayor de 5 días, a partir de que conozca el caso ante él o los proveedores respectivos, la modificación de su clausulado para ajustarlo a la equidad en caso de no obtenerse en el término de 30 días, un resultado satisfactorio, la Procuraduría podrá:

- a) Hacer del conocimiento del público para su debida advertencia por sí o a través del Instituto Nacional del Consumidor, su opinión respecto al contrato de que se trate.
  - b) Demandar judicialmente la nulidad de las cláusulas en cuestión.
  - c) Elevar a la consideración del Ejecutivo Federal las medidas conducentes para regular el contenido de los contratos a que este proyecto se refiere.
2. Otorgar y revocar poderes generales y especiales con o sin cláusula de substitución.
  3. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo al servicio de la Procuraduría, señalándole sus funciones y remuneraciones.
  4. Crear las unidades técnicas y administrativas que se requieran para el buen funcionamiento de la Procuraduría.
  5. Ejercer el presupuesto de la Procuraduría.
  6. Las que le asignen las disposiciones legales o reglamentarias.

Las sanciones a que se hacen acreedores los proveedores, industriales y comerciantes por infringir y cometer violaciones a la Ley Federal del Consumidor son las siguientes:

#### Artículo 86

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, serán sancionadas por la autoridad competente con:

1. Multa de cien a cien mil pesos. En caso de que persista la

infracción, podrán imponerse multas, por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo.

II. Clausura temporal hasta por 60 días.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV. Las previstas por los artículos 53 y 53 para los casos a que los mismos se refieren.

#### Artículo 52

Todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, plazos, fechas, condiciones, modalidades, reservaciones y circunstancias conforme a las cuales se hubiere ofrecido o se hubiere convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio.

#### Artículo 53

La violación reiterada o contumaz a lo dispuesto en el artículo anterior, transporte, o de viaje, hoteles restaurantes y otros servicios análogos, podrá sancionarse por la autoridad competente, independientemente de la multa que corresponda, con la cancelación o revocación de la concesión, licencia, permiso o autorización respectivos y, en su caso, con la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

#### Artículo 54

Queda estrictamente prohibido que en cualquier establecimiento comercial o de servicios, se ejerza en contra del público acciones directas que atenten en contra de su libertad, su seguridad o integridad personal, así como todo género de inquisiciones y registros personales o en general actos que ofendan su dignidad o pudor. En caso de que se sorprenda al consumidor en la comisión flagrante de un delito, los gerentes, funcionarios o empleados del establecimiento se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de las autoridades competentes. La infracción a esta disposición se sancionará conforme a lo previsto en el artículo anterior, independientemente de la reparación del daño moral y de la indemnización por los daños y per-

juicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.

#### Artículo 87

Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por la autoridad o con motivo de los datos que aporten las denuncias de los consumidores; en todo caso las resoluciones que se emitan en materia de sanciones, deberán estar fundadas y motivadas con arreglo a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo 89 del presente ordenamiento.

#### Artículo 88

En los casos de reincidencia, se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que en cada caso su monto exceda del triple del máximo fijado en el artículo 86.

#### Artículo 89

Para la determinación de las sanciones deberá tenerse en cuenta:

- I. El carácter intencional de la acción y omisión constitutiva de la infracción.
- II. Las condiciones económicas del infractor, y
- III. La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o servicios así como el perjuicio ocasionado a los consumidores o a la sociedad en general.

#### Artículo 90

El incumplimiento, por parte de proveedores y comerciantes, de las disposiciones contenidas en esta Ley y las demás que de ella se deriven, dará lugar a la sanción administrativa correspondiente y a la imposición de las penas que correspondan a los delitos en que incurran los infractores; además será causa de responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen, los que se determinarán y reclamarán conforme a la Legislación común, quedando a salvo los derechos de las partes para someter sus diferencias al arbitraje de la Procuraduría del Consumidor, en cuyo caso la resolución que al efecto se dicte, se tendrá por definitiva para todos los efectos legales.

Sin perjuicio a lo dispuesto por el párrafo anterior, las reclamaciones derivadas de la aplicación de esta Ley podrán presentarse por los afectados, directamente a los proveedores o por conducto

de la Procuraduría Federal del Consumidor.

#### Transitorios

Tercero. El Instituto Nacional del Consumidor y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el tiempo de que dispone el Estado en el radio y la televisión en los términos de la Ley de la materia, podrán hacer referencia a productos, marcas, servicios o empresas específicamente determinados, con fundamento en el resultado de investigaciones técnicas y objetivos previamente realizados, a efecto de la mejor orientación a los consumidores.

Quinto. Se derogan todas las normas legales o reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por esta Ley.

La Ley Federal de Protección al Consumidor les confiere a las organizaciones de los consumidores el carácter de coadyuvantes de la Procuraduría Federal. Estas organizaciones de consumidores son las siguientes:

- A) Procuraduría Federal del Consumidor.
- B) Secretaría de Comercio y demás autoridades competentes.
- C) Instituto Nacional del Consumidor
- D) Alianza Popular (Sectores Obrero, Campesino y Popular del Partido Revolucionario Institucional, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación).
- E) Organizaciones de Consumidores ya constituidas por la Procuraduría Federal del Consumidor o que se constituyan (siempre y cuando se ajusten a los objetivos del programa).

Todas las organizaciones de consumidores que se constituyan formarán Comités, siendo los organismos, base para la tramitación de quejas por violación a precios, peso, medidas y normas de calidad de bienes y servicios y en general a violación de las normas contenidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Los Comités y Brigadas de Protección al Consumidor, orientarán al público acerca de sus derechos y recursos legales de que disponen de conformidad con la Ley Federal de Protección al Consumidor; lo organizarán para que adquiera los productos que necesite en los establecimientos que ofrecen precios comparativamente más bajos y para que deje de hacerlo a comerciantes o prestadores de servicios

abusivos.

Además denunciarán, ante la Procuraduría Federal del Consumidor, sus Delegaciones Federales, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría de Comercio, los siguientes casos:

- a) Violaciones a los precios autorizados para los artículos de consumo generalizado o de interés público, materias primas y servicios.
- b) Ocultación, acaparamiento o especulación de artículos de consumo necesarios o materias primas esenciales.
- c) Las conductas de comerciantes, proveedores de bienes o prestadores de servicios que pretendan obtener lucros indebidos, cambiar o aplicar en su beneficio cláusulas de contratos de compra-venta al contado o a crédito, lesivas a los intereses de los consumidores.
- d) Denunciar ante el Ministerio Público todos los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos previstos en el artículo 253 del Código Penal, para el Distrito Federal (delitos contra la economía popular), y ante los Ministerios Públicos Locales para la aplicación de los artículos correlativos previstos en los Códigos Penales de los estados.

Por lo que se refiere a la Comisión de Gestoría y Procuración del Senado de la República y a sus brigadas móviles, continuarán trabajando en coordinación con la Secretaría de Comercio y la Procuraduría Federal del Consumidor, Dichas Brigadas seguirán orientando al consumidor acerca de las facultades y ubicación de los Comités Distritales y Municipales de Protección al Consumidor. Estos Comités son los órganos permanentes para la recepción de quejas y sus respectivos trámites así como la promoción de acciones para proteger el ingreso familiar.

Al Instituto Nacional de Protección al Consumidor, le corresponderá proveer a los Comités y Brigadas de Protección al Consumidor de la información necesaria para el mejor desempeño de sus funciones y tareas de orientación. La Comisión de Abastos y Subsistencias Populares de la Cámara de Diputados, ha impulsado a la organización de Comités Distritales y Municipales de Pro-

tección al Consumidor.

Los cargos de Inspección Honoríficos recaerán en los trabajadores de la Educación, miembros de la vanguardia revolucionaria del S.N. T.E.

Una vez que los miembros del Comité de Protección correspondiente tengan conocimiento de cualquier anomalía en perjuicio del consumidor, que ocurra en su jurisdicción, turnará la denuncia a los Inspectores Honoríficos, incorporados a cada uno de los Comités Distritales y Municipales y, en el Distrito Federal, a cada una de las Delegaciones Políticas presentando los siguientes datos:

- a) Nombre del Comité, domicilio e integrantes o en su caso de consumidor quejoso.
- b) Nombre y domicilio del proveedor.
- c) Materia de la queja.

Los Inspectores Honoríficos, que serán cien para cada estado de la República y quinientos para el Distrito Federal, realizarán la inspección correspondiente y turnarán sus actuaciones, con toda brevedad, a los calificadores honoríficos adscritos a la Dirección General de Precios de la Secretaría de Comercio y a sus Delegados Federales en cada entidad, para la imposición de las sanciones pertinentes.

Habrán cinco calificadores adscritos a la Dirección General de Precios en el Distrito Federal y dos a cada una de las Delegaciones Federales existentes en todos los estados, de la Secretaría de Comercio.

Los Delegados de la Secretaría de Comercio y de la Procuraduría Federal del Consumidor, serán los responsables directos del tratamiento de los quejas que, por conducto de los Comités y Brigadas de Protección al Consumidor e Inspectores Honoríficos, lleguen a su conocimiento, debiendo informar de su trámite o conclusión a las direcciones de las que dependen, así como a los integrantes de las Brigadas, los Comités Distritales y Municipales de Protección al Consumidor.

Estos por su parte, por conducto de la Comisión de Gestión y Procuración, del C. Diputado Federal, deberán informar a la Pro-

curaduría Federal del Consumidor, a través de la Sub-Procuraduría de Quejas y Organización Colectiva, de la conducta que al respecto hayan observado los precitados funcionarios, proveyendo de medios de pruebas, para el caso de alguna reclamación o inconformidad.

Los Promotores de Organización Colectiva, adscritos a las Delegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, tienen entre sus funciones la capacitación y orientación y coordinan sus tareas con los Delegados de la Secretaría de Comercio, así como los Delegados de Comercio de esta Procuraduría y los dirigentes de las organizaciones campesinas, obreras y populares en cada entidad.

Para capacitar a los 3,600 Inspectores Honoríficos y a los 67 Calificadores, se previeron períodos de capacitación intensiva en pocas sesiones bajo la responsabilidad de la Secretaría de Comercio.

El Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, promueve reuniones de orientación a los grupos organizados de pequeños y medianos comerciantes.

La integración de los Comités de Protección al Consumidor debe respetar la estructura interna y jerarquía de las organizaciones que integran la Alianza Popular Revolucionaria.

El Comité Nacional de Protección al Consumidor y los Comités Estatales, son órganos de consulta encargados de proponer estrategias y líneas de acción para proteger al consumidor, así como medidas convenientes para profundizar la política social del gobierno de la República en materia de consumo.

Los comités se integran de la siguiente manera:

I. El Comité Nacional de Protección al Consumidor se integra de la siguiente manera:

- a) Dirigentes del Pacto de Ocampo, del Congreso del Trabajo y del Sector Popular.
- b) Presidente de la Gran Comisión y Presidente de la Comisión de Gestoría y Procuración de la H. Cámara de Senadores.
- c) Presidente de la Gran Comisión y Presidente de la Comisión de Abastos y Subsistencias de la H. Cámara de Diputados.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículo 34

Entre las disposiciones legales más recientes que protegen el salario de los trabajadores, tenemos la Ley Orgánica de la Administración Pública, Artículo 34. En este artículo se faculta a la Secretaría de Comercio a regular los siguientes aspectos que a continuación se transcriben.

Artículo 34. A la Secretaría de Comercio corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- VII Establecer la política de precios y vigilar su estricto cumplimiento particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y de uso popular y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, así como definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías.
- VIII Orientar y estimular los mecanismos de protección al consumidor.
- IX Coordinar y dirigir la acción estatal orientada a asegurar el abastecimiento de los consumos básicos de la población.
- XI Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la distribución o el consumo.
- XIV Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial.
- XV Promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales, incluso de carácter regional o nacional.
- XVI Fomentar el desarrollo del pequeño comercio, rural y urbano.
- XVII Impulsar, en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios.

Artículos Transitorios

Primero. Se abroga la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, del 23 de septiembre de 1958, y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Quinto. Cuando en esta ley se dé una denominación nueva o dis-



tinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por la Ley anterior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine esta Ley y demás disposiciones relativas.

Sexto. La presente Ley entrará en vigor el 10. de enero de 1977. Con el objeto de dar mayor fuerza a las medidas que protegen al trabajador en el poder adquisitivo del salario, se ha sancionado penalmente todo aquello que pueda afectarlo.

Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales.

Delitos contra la Economía Pública.

Delitos contra el consumo y la riqueza nacionales.

Artículo 253. Son actos que afectan gravemente el consumo nacional y se sancionarán con prisión hasta de nueve años y multa de cien a cincuenta mil pesos, los siguientes:

- I. El acaparamiento de artículos de primera necesidad o de consumo necesario, con el objeto de obtener un alza en los precios, su ocultación, así como la injustificada negativa para venderlos.
- II. Todo acto o procedimiento que dificulte o se proponga dificultar la libre concurrencia en la producción o en el comercio.
- III. La limitación de la producción de un artículo de consumo necesario con el propósito de mantenerlo en elevado e injusto precio.
- IV. La exportación de artículos de primera necesidad sin permiso de la autoridad competente cuando éste sea necesario de acuerdo con la Ley.
- V. La venta de un artículo de primera necesidad, con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores mayoristas o comerciantes en general, y;
- VI. Todo acto o procedimiento que de alguna manera viole las disposiciones del Artículo 28 Constitucional. En cualquiera de los casos antes señalados el Juez podrá ordenar, además, la suspensión hasta por un año o la disolución de la empresa de la que el delincuente sea miembro o representante, si concurren las demás circunstancias mencionadas en el artículo 11 de este Código.

Artículo 11. Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica o de una sociedad, corporación o empresa de cualquier clase con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen

de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el Juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia suspensión de la agrupación o su disolución cuando lo estime necesario para la seguridad pública.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las medidas o sanciones administrativas que establezcan las Leyes Orgánicas y reglamentarias del Artículo 28 Constitucional y de que, en los términos del artículo 164 de este Código, se sancione a los productores o comerciantes cuando dos o más de ellos acuerdan la realización de los actos antes enumerados.

Artículo 164. Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de cincuenta a quinientos pesos, al que tomare participación en una asociación o banda de tres o más personas organizadas para delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que le corresponda por el delito que pudiere cometer o haya cometido.

Artículo 253-bis. Se aplicarán las sanciones a que se refiere el artículo 253, a los comerciantes o industriales que por cualquier medio alteren las mercancías o productos o que reduzcan las propiedades que deberfan tener. Si a consecuencia de la alteración resultasen cometidos lesiones y homicidios, se aplicarán además las sanciones que por estos delitos corresponden.

Lo mandado en este artículo se observará sin perjuicio de las medidas y sanciones que pueda tomar o imponer la autoridad administrativa en virtud de leyes especiales.

#### Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO)

Denominamos "subsistencias populares" a "los bienes de consumo necesario y servicios conexos que toda persona requiere tener garantizados en un nivel mínimo para su realización personal". Pueden resumirse los anteriores en aquellos bienes que sirven para satisfacer las necesidades humanas primarias como son: el sustento, la salud, el vestido, la habitación y capacitación.

Se les da el calificativo de "populares" debido a que son subsistencias de producción y consumo generalizados, especialmente entre "las mayorías de bajos ingresos".

Con la finalidad antes expuesta se creó la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO), para poner al alcance de la pobla-

ción de escasos recursos, las subsistencias fundamentales.

CONASUPO protege al consumidor al tener como objetivo, ofrecer a los consumidores, productos de calidad certificada igual o superior a los que existen en el mercado, utilizando en su producción el apoyo de la industria nacional y el comercio organizado así como del sistema de filiales CONASUPO. Se ha creado en todo el país un mercado regulador de artículos de primera necesidad a precios especiales de descuento que opera mediante una descentralización regional y en base a tiendas especiales. Las ventas se realizan en pequeñas tiendas de manzana, establecimientos móviles, tiendas de autoservicio, centros de oferta en barrios urbanos populares, tiendas en oficinas gubernamentales y en los programas institucionales que se ejecutan con la participación de otras dependencias del sector público (ISSSTE), Departamento del Distrito Federal, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de la Defensa Nacional, principalmente en las zonas rurales.

Es importante mencionar también las Ferrotiendas, las Barcotiendas, las tiendas rurales por cooperación, los centros comerciales en áreas urbanas y las tiendas establecidas en las zonas deprimidas en apoyo de planes especiales de desarrollo. En muchos de sus artículos se ha pretendido abatir costos eliminando los envases y su presentación suntuosa.

Poco a poco se han ido eliminando los subsidios al consumo de alimentos básicos con lo que los recursos públicos podrán dirigirse a la producción agrícola en beneficio de los sectores más necesitados.

Los antecedentes históricos de CONASUPO, se encuentran en la especulación y el acanaramiento de subsistencias populares de la década de los treinta debido a la transformación estructural de la economía mexicana, sus avances y el crecimiento de la población que demandaron un volumen mayor de productos agrícolas y alimentos industrializados.

Como solución a lo anterior, y para evitar la escasez de alimentos y el alza inmoderada de sus precios, intervino el gobierno en la ra-

ma de los alimentos básicos fomentando su producción. En 1937 se iniciaron las intervenciones en el mercado del trigo; en 1938 se formó una empresa pública importadora y exportadora de productos agrícolas llamada Compañía Exportadora e Importadora Mexicana, S.A. (CEIMSA), que tenía como objetivo fomentar, desarrollar y organizar su comercio exterior. En 1941 se amplió y completó su funcionamiento con la formación de otra empresa pública denominada Nacional Distribuidora y Reguladora, S.A. (NADYRSA), cuya función fue la de ser un instrumento regulador y distribuidor de los productos agrarios en el mercado interno.

En 1961 se creó una nueva empresa pública, bajo la forma de una corporación anónima denominada Compañía Nacional de Subsistencias Populares, S. A. (CONASUPOSA). Su finalidad fue regular en el mercado la aplicación de precios mínimos en las cosechas nacionales de productos básicos "precios de garantía" (precio mínimo establecido por el Estado para hacer remunerador el esfuerzo de los productos agrícolas) y poner estos al alcance de la población económicamente débil.

La empresa anterior fue substituida en 1965 por CONASUPO, organismo público descentralizado de servicio social.

Para tal efecto se han establecido diferentes sistemas de compra del maíz, trigo frijol, arroz, sorgo, frutos y semillas oleaginosas con características específicas. Estos sistemas son los siguientes:

- 1) Compra ilimitada: por medio de ella se adquieren todos los volúmenes de grano que los productores ofrecen.
- 2) Compra a precios de garantía: en él CONASUPO fija antes de iniciarse las cosechas, un precio mínimo para la compra de cada producto en base a normas de calidad de aplicación general.
- 3) Participación directa del productor en los diversos momentos de la comercialización: aquí en forma individual a través de un representante, el productor interviene en la recepción, pesadura y certificación de calidad de sus productos.
- 4) Compras directas a los agricultores mediante operaciones individuales: aquí se adquieren directamente las cosechas de los

ejidatarios o pequeños propietarios agrícolas.

Mediante el PACE "Programa de Apoyo a la Comercialización Ejidal" se está experimentando un sistema mediante el cual se han establecido centros especiales regionales de Compra CONASUPO en donde se recibe la producción de las diversas comunidades rurales, se pagan incentivos, se bonifica el importe de maniobras y acarreos y se prestan otros servicios sociales y culturales de apoyo.

El pago del producto en cualquiera de los sistemas antes mencionados, se hace en efectivo al agricultor y en su caso las deducciones por deficiencias de calidad, de acuerdo con la norma que rige el producto.

Los sistemas de compras están basados en el precio de garantía que constituye un instrumento eficaz para recapitalizar al productor agropecuario; inducir al agricultor al cultivo de determinados productos y aumentar el volumen del mercado interno.

El precio de garantía de cada producto está basado en el análisis de la producción estimada y de la real, el costo del cultivo, el volumen de la demanda esperado, el índice de competencia y sustitución de los productos y el precio final en los mercados de consumo. Los precios de garantía deben revisarse antes de cada ciclo agrícola, debido a que en su fijación se debe tomar en cuenta el ingreso y las utilidades que el cultivo de cada producto genera.

Las empresas filiales de CONASUPO, actúan en la Industria, en el Comercio y en los Servicios de apoyo al Campo, gozan de personalidad y patrimonios propios, así como de autonomía para realizar funciones específicas. Son las siguientes:

1. El Grupo de Empresas de Distribución de Subsistencias Populares al Menudeo (DICONSA).
2. Bodegas Rurales CONASUPO (BORUCONSA).
3. Centros CONASUPO de Capacitación Campesina (CECONCA).
4. Leche Industrializada CONASUPO (LICONSA)
5. Trigo Industrializado CONASUPO (TRICONSA).
6. Industrias CONASUPO. Mediante las cuales el Estado pone en práctica la idea de integrar verticalmente los procesos de capacitación, compra, transformación y distribución de los alimentos básicos.

En el Sector Industrial encontramos tres empresas filiales que producen alimentos seleccionados en base a la lista del pueblo. Ellas son:

- a. Maíz industrializado CONASUPO (MINSAL), que produce harina de maíz destinada a la elaboración de tortillas, alimentos básicos del pueblo mexicano.
- b. Leche industrializada CONASUPO (LICONSA), que fabrica leche rehidratada blanca evaporada, y para lactantes o maternizada.
- c. Trigo industrializado CONASUPO (TRICONSA), que elabora harina de trigo y productos panificados.
- d. Industrias CONASUPO, operan en el campo de los aceites y mantecas comestibles populares, las harinas de trigo y de maíz, las pastas para sopa y los alimentos balanceados para la ganadería.

En el Comercio CONASUPO actúa a través de DICONSA, que está formada por un grupo descentralizado de empresas de distribución de Subsistencias Populares al Menudeo. Estas filiales están formadas por unidades comerciales urbanas y rurales.

DICONSA se encuentra distribuida dentro del país en seis zonas que son: Distribuidora CONASUPO del Centro, S. A. de C. V. (DICONSA CENTRO); Distribuidora CONASUPO Metropolitana, S.A. DE C.V. (DICONSA METROPOLITANA); Distribuidora CONASUPO del Norte, S.A. de C.V. (DICONSA NORTE); Distribuidora CONASUPO del Noroeste, S.A. de C.V. (DICONSA NOROESTE); Distribuidora CONASUPO del Sur, S.A. de C.V. (DICONSA SUR); Distribuidora CONASUPO del Sureste, S.A. de C.V. (DICONSA SURESTE).

Dentro de los programas que el gobierno federal ha puesto en práctica para el mejoramiento de los Sectores Campesinos, CONASUPO actúa a través de los Servicios de Apoyo y la Comisión Promotora para el Desarrollo Social. Las filiales comprendidas son:

Bodegas Rurales CONASUPO (BURUCONSA), quien se encarga de la construcción de instalaciones para almacenamiento y recepción en las zonas rurales. Proporciona además elementos para desgranar el maíz, para el transporte interparcelario, semillas, fertilizantes y coadyuva a la prestación de servicios sociales entre los que ha coordinado el establecimiento de clínicas con el Instituto Mexicano-

no del Seguro Social (IMSS).

Los Centros de Capacitación Campesina (CECONCA), contribuyen al desarrollo social en el campo, adiestrando a los campesinos en las técnicas modernas de los cultivos, de almacenamiento, certificación y manejo de semillas, incrementando con ello su producción para hacerla más remunerada.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

Desde la promulgación de nuestra Constitución, se consideró como indispensable para el mejoramiento del nivel de vida del trabajador, dar solución a sus problemas habitacionales. Por ello el artículo 123 Constitucional establecía que las empresas ubicadas fuera de las poblaciones, o dentro de ellas cuando ocuparan a más de cien trabajadores, tenían la obligación de proporcionarles habitaciones cómodas e higiénicas y los patronos podían cobrar las rentas correspondientes, siempre que no excedieran del 0.5 por ciento mensual del valor catastral de viviendas.

Las disposiciones anteriores tenían como objeto evitar que los trabajadores que laboran fuera de las poblaciones, se vieran obligados a realizar largos recorridos antes de llegar a su lugar de trabajo, pero a la vez eximía a las pequeñas empresas ubicadas en los centros de población de proporcionar tales derechos a sus trabajadores. Y aunque se obtuvo la reorientación de lo anterior en la Ley Federal del Trabajo, únicamente se resolvió en forma gradual el problema de la vivienda de la clase obrera, debido a que coexistían empresas con abundante capital y poca mano de obra junto con otras que ponen recursos financieros limitados y numerosos trabajadores; además de las diferencias en los niveles de salarios; la movilidad ocupacional; la desigualdad en la distribución geográfica de los centros de población; la demanda creciente de viviendas provenientes del sector obrero y el que las disposiciones constitucionales se dieron en forma fragmentada e individualizada, lo que benefició únicamente a un grupo de trabajadores.

La necesidad de crear los instrumentos adecuados para que todos

Los trabajadores independientemente de la dimensión, de la ubicación geográfica de la empresa pudieran adquirir su casa habitación en propiedad, llevó al Presidente de la República en 1971, a presentar un proyecto de reformas a la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional. Estas se aprobaron por el Congreso en 1972, publicándose en el Diario Oficial. Las nuevas disposiciones establecen que los patrones deben hacer aportaciones por el 5 por ciento de la nómina a un fondo nacional de la vivienda y que éste, a su vez, se encargará de otorgar créditos baratos y suficientes a los trabajadores para que puedan adquirir en propiedad su casa habitación. La aportación patronal se hace en forma individual para cada uno de los trabajadores y mediante ella se convierte el trabajador en titular de un depósito de ahorro que va incrementando su patrimonio.

Las empresas situadas fuera de las poblaciones, están obligadas además, a establecer por su cuenta las escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. De conformidad a lo dispuesto por la Ley, el organismo encargado de manejar el fondo, (INFO-NAVIT) se estructuró con representación tripartita del Gobierno Federal, los trabajadores y los patrones. La reforma constitucional amplía y actualiza el propósito de los diputados constituyentes, pasándose así de un régimen de responsabilidad individual a un régimen de solidaridad social; al ampliarse el derecho de la clase obrera se establecen las bases para que cualquier trabajador pueda adquirir su casa habitación en propiedad, pudiendo así formar un patrimonio familiar que mejore su capacidad de consumo. Además con esta medida se estimula la apertura y ampliación de mercados para la industria de la construcción y otras industrias conexas, propiciándose así la creación de nuevas fuentes de trabajo.

A continuación se transcriben algunos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores relacionados con lo anteriormente expuesto:

Artículo 1o.

Esta Ley es de utilidad social y de observancia general en toda la



República.

Artículo 2o.

Se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", con domicilio en la Ciudad de México.

Artículo 3o.

El Instituto tiene por objeto:

I. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda:

II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.

b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y

c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores:

III. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y

IV. Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.

Artículo 4o.

El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.

Artículo 5o.

El patrimonio del Instituto se integra:

I. Con el Fondo Nacional de la Vivienda, que se constituye con las aportaciones que deben hacer los patrones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 Apartado A Fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo y con los rendimientos que provengan de la inversión de estos recursos;

II. Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que

proporcione el Gobierno Federal;

III. Con los bienes y derechos que adquiriera por cualquier título; y

IV. Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones II y III.

Artículo 6o.

Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Director General, Dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades y de Valuación y las Comisiones Consultivas Regionales.

Artículo 7o.

La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, designados.

Quince por el Ejecutivo Federal

Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores, y

Quince por las organizaciones nacionales patronales

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.

Artículo 8o.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patronales que intervendrán en la designación de los miembros de la Asamblea General.

En forma sintética podemos concluir afirmando que el INFONAVIT fué creado con el fin de otorgar créditos para que los trabajadores de menor salario, adquieran casa-habitación a bajo interés anual y con plazos de pago hasta de 20 años. Del INFONAVIT pueden hacer uso los trabajadores asalariados.

Siendo el propósito de la vivienda constituir el lugar y medio para que los trabajadores y sus familias puedan vivir de manera cómoda e higiénica, de acuerdo a su calidad humana; existen otros organismos con funciones distintas, pero creados para dar solución a este objetivo. Entre ellos mencionamos: el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular

(INDECO), el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad Social y Servicios para los Trabajadores al Servicio del Estado (FOVISSSTE), el Fondo de la Vivienda para los miembros del Ejercito, la Fuerza Aérea y la Armada (FOVIMI), así como la Dirección General de la Habitación Popular del Departamento del Distrito Federal. Esta última está dirigida principalmente para solucionar los problemas de los trabajadores no asalariados.

Del FOVISSSTE pueden hacer uso los trabajadores al Servicio del Estado en toda la República, así como del FOVIMI, los trabajadores al Servicio del Ejercito, Fuerza Aérea y la Armada. Es decir, en ambos casos se trata de trabajadores asalariados cuyo ingreso les permite efectuar amortizaciones y pago de intereses de créditos hipotecarios.

La Dirección General de la Habitación Popular del Departamento del Distrito Federal, así como el INDECO atienden las necesidades de vivienda de la población de más bajos recursos, de los que al no tener capacidad económica suficiente, no se consideran sujetos de crédito.

La primera atiende las necesidades de familias en el Distrito Federal, que requieren de algún reacomodo por haber sido afectados como resultado de alguna obra de planeación y planificación, también se atienden en esta Dirección los casos de habitantes de ciudades perdidas o vecindades menesterosas.

#### Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

Con el objeto de ampliar la protección del salario extendiéndola a la adquisición de bienes y servicios, el 3 de abril de 1974 se creó CONAMPROS que viene a ser un mecanismo de solidaridad entre el Gobierno Mexicano y las organizaciones que consisten en:

- 1) Defender el patrimonio de los trabajadores contra su perjuicio o menoscabo.
- 2) Luchar contra la especulación y el acaparamiento de los factores necesarios para los trabajadores.
- 3) Estudiar y proponer la adopción de medidas o la creación de

instituciones que protejan el salario e incrementar su capacidad adquisitiva.

- 4) Organizar la colaboración entre los sindicatos obreros y las autoridades competentes, para la vigilancia y el adecuado cumplimiento de las disposiciones que protegen el salario y el nivel de vida de los trabajadores.
- 5) Recabar la información necesaria, de carácter económico y social, para cumplir con sus propios objetivos y para orientar tanto el consumo como la acción de los trabajadores.
- 6) Promover medidas y disposiciones que coadyuvan directa o indirectamente el mejoramiento de los niveles de la vida de la clase obrera y del pueblo en general; y
- 7) Establecer nexos de cooperación entre los sindicatos y las autoridades, y mantener estrecho diálogo con otros sectores de la población para la correcta observancia de estas medidas, y para la vigencia permanente de nuestros principios de justicia social.

El Comité de CONAMPROS se integra por un presidente, un vicepresidente, un secretario, diez representantes del Congreso del Trabajo y un representante de cada una de las siguientes dependencias y organismos gubernamentales: Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Industria y Comercio; Secretaría de Agricultura y Ganadería; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Departamento del Distrito Federal; Compañía Nacional de Subsistencias Populares; Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado; Instituto Mexicano del Seguro Social y Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Por cada representante propietario se ha designado también un representante suplente. Para el desarrollo de las labores del comité éste ha nombrado un director técnico y un coordinador. Para el logro de su tarea, se ha llevado a cabo:

- 1) Una campaña de difusión y orientación al consumidor a través de medios masivos de comunicación con el objeto de:
  - a) Mantener informado al público en general, respecto de los productos que dada su abundancia en el mercado, pueden ser adqui-

ridos en condiciones favorables y aquellos que reportan mayores beneficios en términos de consumo, dado su valor nutricional; y respecto de todas las campañas que desarrollan hábitos sanitarios y de medicina preventiva.

b) Un cambio de hábitos del consumidor con el propósito de una mejor utilización de su gasto, basado en creación de una conciencia cívica para optimizar el aparato productivo mediante la racionalización general del consumo.

c) Dirigir al consumidor hacia las instituciones que por su prestigio y su acción social pueden garantizar un mayor rendimiento de su gasto y su salario.

d) Una información de precios y una información en general de tipo económico, cultural y social.

II) Un proyecto de comercialización para el establecimiento de grandes cadenas de tiendas de carácter social, así como la coordinación de los sistemas de tiendas del sector público y aquellas que se establezcan en el futuro, tanto en el plano de adquisiciones, como en el de su ampliación y desarrollo.

III) Un Sistema Nacional de Descuento para los Trabajadores (SNDT) que constituye un beneficio para el trabajador sindicalizado, por medio del cual los trabajadores cuyos sindicatos hayan conquistado, en la negociación colectiva, que sus empresas aporten el equivalente a cinco días de nómina anual (uno por ciento de la nómina total anual) gocen en las grandes tiendas de autoservicio de los centros cívicos, que proyecta establecer CONASUPO, y en algunos de sus principales CONASUPERS y tiendas de ropa, de un descuento del diez por ciento sobre los ya bajos precios de esas tiendas.

IV) Un proyecto de Ley de Fomento al Comercio Interior y Protección al Consumidor que tiende a asegurar a los consumidores un mínimo de garantías concebidas dentro de un marco general de justicia; así mismo establece los principios de una política comercial planificada que procure el desarrollo armónico del comercio en el país. Su contenido cubre los siguientes aspectos: generalidades; derecho de los consumidores; derechos de los usuarios de crédito; normas para regular la prestación de servicios; establecimiento de

un organismo autónomo con carácter de autoridad para la defensa del consumidor; Instituto Nacional de Orientación y Protección al Consumidor; normas respecto a las asociaciones de consumidores; y un capítulo de sanciones.

V) Un sistema de captación y trámite de quejas de los consumidores que coadyuve a la vigilancia en el cumplimiento estricto de la política de precios para los artículos básicos de consumo popular, mediante la denuncia pública no sólo de alteraciones a los precios autorizados, sino también de acciones que den como resultado el deterioro del poder adquisitivo del ingreso de los consumidores, tales como: alteraciones en el peso, envasado, etiquetado, cantidad y calidad de los artículos, negativas de venta o ventas condicionales, ocultamiento de artículos de consumo básico, especulación, etc.

VI) La Dirección técnica del CONAMPROS ha formulado estadísticas y estudios técnicos con base en las fuentes generadoras de información del sector oficial y otras relacionadas con precios, salarios y comercialización, con el objeto de hacer análisis y formular recomendaciones para orientar al consumidor y salvaguardar el nivel socioeconómico de las clases laborantes del país.

VII) Se promovió la elaboración de un decreto, que ya se encuentra en vigor, que controle los movimientos de precios en función de costos que evita especulaciones, acaparamientos y alzas injustificadas de precios.

VIII) Entre los estudios realizados, se encuentra el análisis de una "canasta" de cincuenta productos, entre los que se consideran los de consumo básico en su mayoría, así como perecederos e industrializados.

En armonía con los fines de CONAMPROS, se estructuró conjuntamente con la Secretaría de Industria y Comercio, un organismo de vigilancia para luchar contra la especulación, y el que se ocultaran los productos básicos. Con esta finalidad se dividió la Ciudad de México en veinte zonas, cada una de ellas fue encargada a distintas organizaciones sindicales, encargadas éstas a su vez de nombrar el personal necesario para la oficina de quejas y prestación de los servicios conducentes. Ya en marzo de 1975 la Ofici-

na de Quejas habfa tramitado más de tres mil quejas y recuperado para los trabajadores más de veintidós millones de pesos por concepto de rescates, devoluciones o reposiciones de bienes equivalentes.

Con todo lo anterior CONAMPROS ha logrado crear un estilo nuevo de comunicación social a través de orientación e información en medios masivos audiovisuales e impresos de diversa naturaleza, orientando a las amas de casa y al consumidor en general en la forma de economizar su gasto, ya sea por productos, mercados o regiones.

Fondo de Fomento y Garantfa para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)

Con el mismo propósito de protección al salario en su capacidad adquisitiva y que "faciliten a los trabajadores el acceso a los satisfactores que requieren como jefes de familia en el orden material, social y cultural y para proveer asimismo, a la educación de sus hijos", en 1974 se promulgó el decreto que ordena la constitución de un fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantfa para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), previsto por el artículo 103 bis de la Ley Federal del Trabajo.

"El Ejecutivo Federal reglamentará la forma y términos en que se establecerá un Fondo de Fomento y Garantfa para el Consumo de los Trabajadores, que otorgará financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo anterior y garantizará, asimismo, créditos institucionales, baratos y oportunos para la adquisición de bienes y el pago de servicios por parte de los trabajadores.

Podemos decir en base al artículo anterior que es el Ejecutivo Federal quién reglamentará la forma y términos en que debe establecerse el Fondo de Fomento y Garantfa para el consumo de los Trabajadores y que FONACOT está facultado para:

- I. Otorgar créditos baratos y oportunos a los trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero y el pago de servicios.
- II. Otorgar créditos a las organizaciones legalmente constituidas, para la instalación y operación de los almacenes y tiendas a

que se refiere el artículo anterior.

III. Descontar o garantizar a las instituciones de crédito privadas y del país, los créditos que concedan a los trabajadores y organizaciones en los términos de las fracciones anteriores: y

IV. Realizar las demás operaciones de naturaleza análoga o semejante que tienda a proteger la capacidad adquisitiva del salario de los trabajadores.

Con el objeto de legalizar descuentos al salario mínimo se incluyó al artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo, la fracción IV: Los salarios mínimos no podrán ser objeto de descuento, compensación o reducción, salvo en los casos siguientes:

Fracción IV. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103 de esta Ley; destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o el pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 10%

También se reformó el artículo 110 para autorizar a FONACOT a efectuar descuentos a los salarios superiores al mínimo:

Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

Fracción VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo, a que se refiere el artículo 103 bis de esta Ley destinados a la adquisición de bienes de consumo o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario.

A través de FONACOT se extiende el sistema nacional de créditos a favor de los trabajadores para que adquieran bienes de consumo duradero a precios menores que los del mercado facilitándole la obtención de artículos y como resultado de ello con el apoyo de la banca mexicana, el precio total de los bienes adquiridos por el sistema FONACOT se reducen aproximadamente a un cincuenta por ciento de lo que existía en los sistema de comercialización y financiamiento.

Es importante apuntar que la creación de FONACOT además, representa un acto de justicia social en virtud de proteger los ingresos de



Las clases mayoritarias, viene a ser un mecanismo efectivo para incorporar al mercado nacional a una enorme fuerza de consumo, que se habfa visto marginada.

Existen también otras formas de protección al salario que podríamos denominar métodos seguidos por los estudiosos de los problemas legales, económicos, políticos y sociales para encontrarles una solución adecuada.

En materia laboral existen las siguientes organizaciones adecuadas para ese fin:

Comisión Nacional Tripartita.

Centro Nacional de Información Y Estadística del Trabajo (CENEIT).

Consejo Nacional de Cultura y Recreación para los Trabajadores y de la Editorial Popular (CONACURT).

Servicio Público del Empleo.

Instituto Nacional de Estudios del Trabajo (INET).

Dirección General de Formación Profesional

Comisión Nacional Tripartita

La Comisión Nacional Tripartita fué creada el 17 de mayo de 1971. Está integrada por representantes de los tres sectores: empresarial, obrero y gubernamental. Los dos primeros nombran 10 representantes, cada uno y el número de asesores técnicos que consideran necesarios.

Dentro del sector gubernamental, el gobierno Federal está representado por el Secretario de Trabajo y Previsión Social, el de Hacienda y Crédito Público, el de Comercio, el Procurador General de la República y el Director General del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular.

Corresponde al Secretario del Trabajo y Previsión Social el nombramiento de Presidente de la Comisión Nacional Tripartita.

Existen además seis subcomisiones encargadas de estudiar y resolver diferentes problemas del país. Por ejemplo en materia de Inversiones de productividad, descentralización, industrial, etc.

Centro Nacional de Información y Estadística del Trabajo (CENEIT)

El Centro Nacional de Información y Estadística del Trabajo (CENEIT), se creó por acuerdo Presidencial el 10 de julio de 1974.

Su función es obtener la integración y mejoramiento de la información y estadística en materia laboral, difundir y publicar ésta para que sea utilizada en la programación de políticas laborales.

Consejo Nacional de Cultura y Recreación para los Trabajadores y de la Editorial Popular (CONACURT)

El Consejo Nacional de Cultura y Recreación para los Trabajadores y de la Editorial Popular fué creado por Decreto Presidencial el 10 de julio de 1975. El Consejo a través de la contratación colectiva otorga a los trabajadores prestaciones de carácter recreativo y cultural emprendidos, organizados, y administrados por ellos, a través de las organizaciones sindicales. Entre las actividades del CONACURT están conciertos de música y danza, funciones de cine-club, excursiones, prácticas deportivas, programas de televisión y programas de radio.

Servicio Público del Empleo

El Servicio Público del Empleo fué creado en 1971 con los siguientes objetivos:

- a) Intervenir en el funcionamiento de los servicios de colocación, siendo una instancia de intermediación en el mercado del trabajo y de coordinación entre la oferta y la demanda de mano de obra.
- b) Lograr que mayor número de mexicanos trabajen en condiciones normales y percibiendo compensaciones económicas remunerativas, siendo esta política básica y necesaria.
- c) Establecer coordinación con la agencia privada de colocación para obtener los informes estadísticos que servirán para ir integrando una visión panorámica del mercado laboral.
- d) Establecer vigilancia sobre la actuación de estas agencias privadas, mediante la expedición de los permisos pertinentes para su funcionamiento y cuidar de que su actuación se ajuste en forma estricta a las disposiciones legales vigentes.

Debe además realizar la dirección una orientación y capacitación de los desempleados que carecen de ella.

En relación al desempleo en México, deseo hacer un paréntesis y exponer las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional Tripartita en relación a este problema:

"El desempleo abierto y el subempleo, afectan a muchos millones de mexicanos. El objetivo de la sociedad no consiste en dar a los habitantes en edad de trabajo cualquier empleo, sino en proporcionarles una labor productiva, remuneradora y que permita a

quienes la desempeñan su realización profesional y social. El trabajo constituye la única forma válida de subsistencia; en el trabajo están ligadas las garantías de la seguridad social y de la vivienda y es la puerta de acceso al disfrute pleno de las garantías ciudadanas y a la participación con la estructura social y en la vida política.

El desempleo y la marginación constituyen los severos limitantes para llevar una vida honesta y por ello, el acceso a un trabajo productivo, no es simplemente una aspiración personal, sino un imperativo moral de la sociedad y uno de los fundamentos éticos del Estado. La tasa de generación de empleos no es una resultante mecánica del ritmo de crecimiento de la economía. Depende del modelo de producción de la organización social y es consecuencia de la orientación del estímulo o en su caso, del desaliento que den al mercado del trabajo prácticamente todas y cada una de las políticas económicas globales y sectoriales.

Las causas próximas del desempleo en nuestro país, no consisten primordialmente en la falta de dinamismo de la inversión pública y privada ni en la falta de preparación para el trabajo, de amplios sectores de la población; la insuficiente vinculación entre el sistema educativo y el sistema de la producción; la deficiencia en los programas de capacitación específica; la ausencia de un programa nacional de formación de recursos humanos para el trabajo; la falta de sistemas de información a nivel nacional que permitan vincular la oferta y la demanda de mano de obra y, ambas, a los programas de capacitación y de productividad; la falta de compromiso de los responsables de la gerencia privada y pública en la ejecución de una estrategia conjunta en materia de empleo y la carencia de administradores competentes que puedan combinar con eficiencia los factores productivos, y éstos, con los objetivos sociales del desarrollo nacional; la orientación de sectores a la economía a mercados cautivos en condiciones desventajosas; las consecuencias de la política indiscriminada de sustitución de importaciones seguida en el pasado y, finalmente, la gran cantidad de capital acumulado en formas improductivas y especulativas. Este desempleo del capital inmovilizado en inversiones inmuebles y suntuarias

rias, no permite fortalecer su combinación para un mejor aprovechamiento de los recursos y constituye una importante barrera a la generación de fuentes de trabajo productivo".

#### Instituto Nacional de Estudios de Trabajo (INET)

El Instituto Nacional de Estudios de Trabajo (INET) fue creado por Acuerdo Presidencial el 25 de julio de 1974. Tiene como objetivos los siguientes:

- a) Formar y capacitar al personal técnico y administrativo de la función pública del trabajo y acrecentar su nivel profesional, y coadyuvar en este mismo sentido, previo convenio, con las autoridades de las entidades federativas.
- b) Promover la formación de asesores para los factores de la producción.
- c) Realizar investigaciones en economía, sociología, derecho, administración, relaciones industriales y demás disciplinas vinculadas al trabajo y al bienestar social.
- d) Asesorar a las autoridades competentes en la formación y ejecución de la política laboral y los programas respectivos.
- e) Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones del trabajo, el conocimiento de las principales experiencias nacionales y mundiales en las materias mencionadas en la fracción c).
- f) Difundir, a través de publicaciones, eventos diversos y medios de comunicación, los resultados más significativos de sus trabajos de investigación.

De conformidad con sus atribuciones legales y con el mismo Plan Global del Gobierno de la República, con los planes y programas sectoriales, con los sistemas generales que se han diseñado y puesto en marcha para integrar un proceso de desarrollo nacional y congruente armónicamente con los objetivos que plantea la Constitución de 1917, el INET ha buscado mantener la continuidad de su labor institucional, en el marco de la Reforma Administrativa del Gobierno Federal, en tareas de la formación laboral, la investigación y la documentación en la materia. Ello ha significado también, llevar a cabo tareas de programación y evaluación.

Las áreas principales del Instituto son:

I) Programación: En este sentido INET funge como la unidad de programación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con las

funciones propias que a estas unidades les asignó el Acuerdo Presidencial de febrero de 1971.

II. Investigación: Para el estudio de los complejos problemas del mundo del trabajo, que apoyen la toma de decisiones y realización de los programas y proyectos tendientes a mejorar los niveles de bienestar de la clase trabajadora.

III. Formación y Desarrollo de recursos Humanos: Para la formación de funcionarios para la función pública del trabajo y el desarrollo de especialistas que puedan fungir como asesores de los factores de la producción para su mejor entendimiento y colaboración.

IV. Editorial: Para difundir, con la amplitud posible, los resultados de los esfuerzos que se realicen en las áreas anteriormente mencionadas.

#### Dirección General de Formación Profesional

La Dirección General de Formación Profesional se formó en el año de 1976 y representa también una forma de protección al salario, debido a que a través de una mejor formación profesional el trabajador puede obtener una mejor remuneración.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Consolidar una serie de programas, que se venían desarrollando dentro del ámbito de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el campo de la formación profesional o capacitación.
- b) Establecer un proceso educativo laboral permanente a manera de puente entre el hombre y el trabajo, asegurando conductos entre el potencial creativo del mexicano y la aplicación de ese potencial a través del empleo. Es una tarea importante que realiza la dirección de llevar a los centros de trabajo los sistemas educativos diseñados por la Secretaría de Educación Pública adaptándolos a la circunstancia laboral, de tal manera que se logre realizar el anhelo, de hacer de todo centro de trabajo un centro de estudios y lograr en México un país de trabajadores con amor al estudio y a un país de estudiantes con amor al trabajo.
- c) Debe unificarse la educación general con la educación para el trabajo; la educación general con la educación en el trabajo; y

la educación general con la educación por el trabajo: pues el contacto directo con el medio ambiente laboral nos ha convencido, de que estos conceptos pueden distinguirse en la teoría, pero en la práctica deben formar un solo concepto y una sola realidad, " el estudio al trabajo".

III

I N C R E M E N T O   A L   S A L A R I O

Un instrumento importante para determinar los aumentos de salarios es la Escala Móvil de Salarios, mecanismo que permite la variación de ellos cuando varía el costo de la vida. El aumento del salario puede ser proporcional a la variación del costo de la vida, (por ejemplo, si el costo de la vida aumenta en un 3%, los salarios aumentan en la misma proporción,) sin embargo generalmente la proporción en que aumenta es menor. En el primer caso se mantiene inalterado el salario real mientras que en el segundo, se obtiene una reducción más o menos grande del salario real. El propósito de la escala móvil es conservar, por lo menos en parte, el salario real. La escala móvil de salarios, con diferente nombre, funciona en muchos países como un mecanismo reivindicatorio del trabajador, en virtud de que representa un procedimiento por el cual puede verse un aumento en los salarios, cada vez que el alza en el costo de la vida lo determina.

Vittorio FOA, tratadista italiano, al referirnos la experiencia de la escala móvil en Italia, afirma que teóricamente los patrones no tienen ningún interés en ella; debido a que del aumento de los precios y la reducción de los salarios (que para ellos son de los costos), obtienen un aumento en las ganancias. En la práctica niensan (como lo pensó la confindustria en 1945-46), que un mecanismo como la escala móvil podría atenuar y hasta eliminar el esfuerzo de los obreros por obtener un mejor salario.

En los acuerdos interconfederales de 1945-46 que introdujeron junto con un sistema salarial rigidamente centralizado; la escala móvil, la Confindustria pensó que existía un acuerdo tácito con los sindicatos y que con el establecimiento de la escala móvil en los salarios a destajo el problema salarial estaba casi resuelto, debido a que la función de la primera es recobrar todo o en parte el poder adquisitivo perdido por el alza de los precios y con ello se tiende a reducir el área de conflicto social.

Así en los primeros años de la década de los cincuentas, frente a las fuertes presiones obreras por aumentos salariales, el argumento de que existía una escala móvil sirvió como elemento de disuasión.



Vittorio Foa sostiene que los sindicatos prefieren no tener mecanismos automáticos de adecuación de los salarios porque quieren ser ellos los que propongan al vencimiento de los contratos de trabajo los aumentos salariales, consolidando en ésta forma su influencia sobre la clase trabajadora. Los capitalistas no están de acuerdo con la escala móvil, pues en tiempos de inflación galopante quieren lucrar más ampliamente con los aumentos de los precios, fijados por ellos mismos; sin embargo no la quieren abolir totalmente puesto que piensan puede funcionar todavía como amortiguador para evitar que se pidan otras reivindicaciones salariales.

Los gobiernos también están interesados en un débil funcionamiento de la escala móvil, para facilitar la maniobra "estabilizadora" de reducción del consumo popular a través del alza de los precios.

Para Foa, toda la discusión sobre la escala móvil, aparentemente técnica, es totalmente social y política. Se compara con un iceberg, que tiene su parte más pequeña descubierta en la cual se agitan los argumentos pseudocientíficos contra la escala móvil o contra los aspectos importantes de su funcionamiento, mientras que su parte mayor está escondida bajo el nivel del mar, y por lo tanto invisible, se encuentran las verdaderas razones de su no aceptación; como son: evitar la paga del salario real, el aumento de las ganancias, la reducción del consumo de las masas, la transferencia de recursos impositivos de los consumidores a las ganancias de los empresarios.

En tiempos de inflación galopante, como la de los últimos años, el hecho de que la escala móvil opere en base a los aumentos de los precios registrados en los tres meses anteriores, significa una pérdida real para los trabajadores. Si el costo de la vida continúa aumentando de un modo regular, por ejemplo en un 10%, el hecho de que el aumento de la paga por efecto de los nuevos puntos de contingencia lleque con retraso, significa una reducción salarial real de más del 8%. Quizá por ello, los patrones tratan de prolongar el período de desfasamiento, o sea el período existente entre el aumento de precios y la variación fijada por la escala móvil, culminando a ésta última de la inflación; mientras, como es claro, la escala mó-

vil sólo interviene después de que la inflación ha producido sus efectos sobre los precios.

En Italia, la escala móvil de salarios constituyó una demanda sindical (introducida sin huelga o agitación), debido a la gravedad de las condiciones del país al término de la guerra, al enorme empuje de la inflación producido por la doble ocupación extranjera militar y a la debilidad de los sindicatos que salían de una derrota de 25 años a partir de 1920.

En algunos países, como en los Estados Unidos de Norteamérica, existen en muchos contratos cláusulas en las que se establece que si los precios aumentan más allá de cierto porcentaje, las partes se reúnen para decidir un aumento de los salarios; este sistema deja intacta la iniciativa del sindicato.

En Francia, por el contrario, la escala móvil opera solamente para el salario mínimo. Los trabajadores con salario mínimo y por consiguiente que disfrutaban de la escala móvil de salarios representan un poco más del 10% de la clase trabajadora. Sin embargo, los movimientos de este 10% influyen en los sectores cuyos niveles de salario se encuentran por encima del mínimo.

En México, encontramos un principio de escala móvil de salarios en la revisión anual de los salarios, y bianual contractual.

El aumento en el salario debe corresponder al aumento en el costo de la vida y existir un estricto control de precios por parte del gobierno, para evitar la inflación.

Una escala móvil de salarios junto con una mejor y mayor productividad en la que los esfuerzos del trabajo y capital se unieran coadyuvaría a satisfacer necesidades de tipo económico del trabajador de acuerdo a la dinámica económica del país. Correspondiéndole a él la responsabilidad de la productividad.

Siendo el salario el elemento más importante dentro de los que componen el sistema de remuneración al trabajo, porque procura al trabajador la capacidad de elegir y define los niveles de eficiencia de la fuerza del trabajo e indirectamente del aparato productivo; uno de los problemas mayores en materia de salarios es la de su insuficiencia en relación a su capacidad adquisitiva. Esto lo ve-

mos, no solamente en etapas de constantes fluctuaciones económicas sino también en épocas de relativa estabilidad. Nuestro régimen jurídico mexicano en materia de salarios no fué planeado para solucionar satisfactoriamente tales fluctuaciones, aún cuando en la actualidad la política laboral está orientada a lograr "la justicia en las relaciones obrero-patronales, el equilibrio entre los factores de la producción de los sistemas de bienestar y la maximización del empleo en condiciones crecientes de productividad", nos encontramos con que existe una falta de adecuación del sistema legal de fijación y revisión salarial a la dinámica económica del país. Esta falta de actualidad en los mecanismos contractualistas y convencionales provoca que tanto la Constitución como la ley relamentaria correspondiente, aún cuando establecen un sistema de fijación y revisión de los salarios que va desde el mínimo fijado tripartitamente hasta el remunerador definido contractual o jurisdiccionalmente no logren un salario justo, sino salarios aproximados, a lo mínimo y a lo remunerador.

La Ley Federal del Trabajo como soluciones eventuales al problema anterior establece ajustes niveladores de emergencia a la reducción del término de fijación o revisión. En su artículo 426 faculta a las organizaciones profesionales de trabajadores y patronos a solicitar a los tribunales de trabajo la modificación de las condiciones de trabajo (del salario), no solamente "cuando existan circunstancias económicas que lo justifiquen, sino cuando el aumento del costo de la vida origine un desequilibrio entre el capital y el trabajo". Esta medida resulta inadecuada para resolver el problema, pues deja la modificación del salario al ámbito de cada empresa en particular, puesto que es difícil aislar a ésta del contexto de la economía nacional. Otras de las causas por la que esta medida resulta inoperante está en que después de cada revisión o fijación del salario nuevo, existe un aumento generalizado en todos los precios, por ello el nuevo salario solamente recupera aproximadamente su valor adquisitivo durante un período corto posterior a la revisión o fijación. Y con tal situación además de verse afectada la economía y la vida del trabajador, ello repercute en las relaciones

de los sectores, ocasionando una decreción en la eficiencia del aparato productivo. Sin tomar en cuenta que de lograrse una buena relación obrero-patronal, se obtendrá una mejor productividad.

El Dr. Leoncio Lara Sánchez propone como medidas adecuadas para lograr una mejor remuneración al trabajo las siguientes: 1o. El que se considere al mismo como la energía humana socialmente productiva, que debe desarrollarse en un marco jurídico, económico y político que respete las libertades y dignidades de quien la preste y que asegure la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. Así mismo, el sistema de remuneraciones al trabajo, debe ser producto de decisiones fundamentalmente sociales y consagrarse en un sistema jurídico que comprenda:

- a) Un salario mínimo y máximo que esté relacionado tanto con la producción de la empresa como con las condiciones económicas del país.
- b) Las primas por "esfuerzos individuales suplementarios" y las prestaciones obtenidas por la vida de la convención colectiva".
- c) Un régimen obligatorio de seguridad social que proteja al trabajador y a su familia contra toda clase de riesgos.
- d) La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas como forma de impedir la "acumulación anárquica de la riqueza.
- e) El derecho a una habitación digna y decorosa.
- f) El derecho a la capacitación y formación profesional y
- g) El establecimiento y desarrollo de instituciones, "medidas y mecanismos que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores".

Nuestro sistema jurídico de remuneración al trabajo procura el establecimiento y la garantía de los elementos citados anteriormente, pero debe reconocerse que los medios jurídicos y legales por sí solos, como se mencionó, no son suficientes para resolver "la problemática económico-social del trabajo asalariado" en México. Por ello es conveniente adecuar nuestra legislación laboral, a nivel Constitucional y Reclamatoria, en materia de fijación y revisión

de salarios, a los cambios de nuestra economía, especialmente para afrontar los fenómenos inflacionarios y que el aumento del salario cuando el costo de la vida origine un desequilibrio entre capital y trabajo, sea generalizado y no opere cada empresa en particular.

IV

C O N C L U S I O N E S

## Conclusiones

I. Todo cuanto existe obedece a un proceso de desarrollo. En esta forma el Derecho que nos rige y toda nuestra cultura jurídica ha venido a ser el resultado de experiencias vividas en épocas anteriores y de diferentes culturas.

II. Durante el Derecho Clásico el concepto de naturaleza y justicia natural pre-socrático en el arte y religión de los griegos tiene un sentido cósmico y religioso.

En la concepción Socrática-Platónica encontramos dos tipos de Derecho: un derecho natural y otro derecho positivo.

Los sofistas por su parte afirman: que el Derecho, las Instituciones y el Estado son producto del hombre.

Aristóteles da nacimiento a la filosofía realista y justifica a la monarquía, como la forma más perfecta de gobierno, haciendo congruente con ella a la democracia.

III. Durante la etapa del Derecho Romano la rama más desarrollada fué el Derecho Civil, que estaba destinado a servir y proteger los intereses y derechos individuales de los ciudadanos romanos.

IV. En la Edad Media encontramos un derecho estamental en el que se ejercía independientemente una parte del poder público.

Con la lucha entre los compañeros y oficiales se inician los primeros brotes de los trabajadores para defender sus intereses.

V. Después de la Reforma el poder de los gobernantes para gobernar va a derivar de una fuente contractual democrática.

Surgen en el siglo XVII las ideas de un derecho natural para la libertad (innato en el hombre) y por el cual para proteger su propiedad, los hombres se unen en comunidades políticas y bajo un gobierno.

VI. Francia representa en el siglo XVIII el centro del pensamiento liberal, existen en esta época dos corrientes: La de los racionalistas y los enciclopedistas y la de aquellos pensadores como Rousseau defienden la igualdad y fraternidad de los hombres.

Con Juan Jacobo Rousseau renace el pensamiento democrático y las ideas de igualdad política y social de todos los hombres, así como el concepto de soberanía popular por el cual se afirma que: "la

libertad sólo puede existir en donde gobierna la igualdad".

VII. A fines del siglo XIX nació la idea de un tercer derecho, un derecho que no era público ni privado y que al regular relaciones humanas veía al hombre como integrante de lo social, no como individuo aislado, sino perteneciente a un grupo.

En el derecho social se antepone el interés de la colectividad al del individuo.

VIII. Correspondió a México ser el primer país del mundo que creó un régimen de garantías sociales al lado de las individuales en la Constitución Política en 1917.

Estos derechos sociales traducidos en garantías sociales tienden a operar una reforma económica-social que se hace efectiva precisamente en las clases económicamente débiles.

Las garantías sociales se manifiestan en deberes públicos que exigen prestaciones positivas del poder estatal, ya sean éstas en forma de servicio público o a través de un régimen jurídico y social que permite su satisfacción adecuada.

México tuvo que recorrer el camino del derecho natural teológico al derecho clásico racionalista y después a las tendencias sociales modernas, en donde el contenido económico de la justicia social no deja lugar para una idea abstracta. Los problemas de la tierra y del trabajo no son ya cuestiones democrático liberales, sino de derecho social. Surgen las constituciones político-sociales.

IX. En el siglo pasado y a principios de éste surgió entre el proletariado la idea de la creación de un Derecho Internacional de Trabajo, que a través de un órgano internacional creara normas para los trabajadores de todos los pueblos; que viniera a ser "un mínimo de garantías de orden moral y material en la organización y ejecución del trabajo". Nace la Organización Internacional del Trabajo teniendo como finalidad en sus inicios; la creación de un Derecho Internacional de trabajo que sirviera de garantía a los trabajadores, y de estímulo y base a las legislaciones nacionales creando normas cuya finalidad fuera mejorar las condiciones de trabajo en todo el mundo.



Después de la Segunda Guerra Mundial, en 1955 la O.I.T. amplió su esfera de trabajo, elaborando un programa social y de colaboración con todos los gobiernos para el mejoramiento de las condiciones de vida de los hombres y la paz universal de la justicia social.

X. El derecho del trabajo, parte integrante del derecho social se encuentra establecido en el artículo 123 de la Constitución de 1917 y representa un régimen protector y reivindicatorio para los trabajadores y la clase obrera del país a efecto de que recuperen con los bienes de la producción lo que justamente les corresponde.

El salario constituye para el trabajador el más importante elemento dentro de los que componen el sistema de remuneración al trabajo, aún cuando éste muchas veces no representa la compensación real que corresponde al trabajador por su trabajo.

En el artículo 123 Constitucional encontramos soluciones parciales sin término de prescripción para este problema.

La Ley Federal del Trabajo establece cuatro formas del salario dejando abierta la posibilidad de otras manifestaciones futuras del mismo.

XI. Siendo el salario del trabajador uno de los elementos más importantes en su relación de trabajo, los legisladores han buscado continuamente la manera de protegerlo.

Como forma de protección al salario en nuestro derecho encontramos las disposiciones legales contenidas en la Constitución, en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Territorios Federales, Ley Federal de Protección al Consumidor, etc., así como a través de diferentes Organismos y adoptando distintas medidas tomadas por los estudios de los problemas económicos, políticos y sociales por medio de la Comisión Nacional Tripartita en la que se estudian los problemas nacionales para crear conciencia conjunta de ellos, asumir responsabilidades compartidas y buscar la solución de los mismos en beneficio del país. También se han formado centros de estudios e investigaciones para el mejoramiento individual y familiar del trabajador como son: el Centro Nacional de Información y Estadística

del trabajo (CENIET), el Consejo Nacional de Cultura y Recreación para los Trabajadores (CONACURT), el Servicio Público del Empleo, el Instituto Nacional de Estudios del Trabajo (INET) y la Dirección General de Formación Profesional. La generación de empleos es un factor muy importante que contribuye a una mejor distribución del ingreso, con ello a un desarrollo compartido con justicia social. Mediante la eliminación de subsidios al consumo de los alimentos básicos se ha logrado una más justa distribución de los recursos públicos, dirigiendo éstos a la producción agrícola en beneficio de los sectores más necesitados, en lugar de que beneficiaran únicamente a quienes por sus reducidas capacidades de compra lo requieren.

XII. La escala Móvil de salarios es otro de los mecanismos que se utilizan para proteger el salario del trabajador, permitiendo la variación de éste último cuando varía el costo de la vida. Sin embargo, este mecanismo llega a ser inoperante si no existe un efectivo control de precios por parte del gobierno para evitar la inflación. En virtud de que se ha comprobado que en cada revisión o fijación del salario nuevo, existe un aumento generalizado en todos los precios, afectando con ello la economía y vida del trabajador.

XIII. Una escala Móvil de Salarios junto con una mejor y mayor productividad en la que los esfuerzos del trabajo y capital se unieran, coadyuvaría a mejorar el desarrollo del país; el cual no es posible sin la participación de la fuerza de trabajo altamente capacitada y debidamente satisfechas sus necesidades básicas. Debemos entender a la productividad como "la eficiencia del sistema económico para generar bienestar compartido", esto es encaminado a la productividad del trabajador, no a generar bienestar para el empresario, sino que este bienestar alcance a la mayoría de los trabajadores.

Una justa retribución al trabajador en la que encuentre una mayor seguridad económica, le permitirá desarrollar con más eficiencia su fuerza productiva encuadrando ésta en un ambiente de trabajo en el que se cumplan por parte del empresario todas las normas de for-

mación y preparación del personal, capacitación, organización en el trabajo, superación de las condiciones ambientales, higiénicas y de seguridad en las que éste se desarrolla, así como la motivación, el interés y la participación de todos los que conviven en la empresa.

XIV. El trabajo representa la fuente más valiosa de subsistencia para el trabajador y a él están ligadas las garantías sociales contenidas en nuestra Constitución.

La transformación social de un país se va logrando conforme se van desarrollando las actividades económicas de la población, conforme se va incrementando la productividad, la cooperación del sector obrero y empresarial en la que exista un verdadero equilibrio entre los factores de producción, conforme se respeten y cumplan los deberes y derechos del trabajador y se eleve su nivel económico y social, conforme se utilice al Derecho como el mejor instrumento para la convivencia entre los hombres, en donde se utilicen y cumplan sus normas para lograr una verdadera justicia como destino normal del Derecho.

Conforme se logre una realidad de libertad social en la que la Justicia venga a ser verdaderamente "la dichosa rectificación del Derecho".

R E F E R E N C I A S   B I B L I O G R A F I C A S

Alvárez Oscar, La Cuestión Social en México, Publicaciones Mundiales, S. A. México 1950

Carro Martínez Antonio, Derecho Político Universal de Madrid. Facultad de Derecho Sección de Publicaciones e Intercambio, Madrid 1965

C. Gide y C. Rist, Historia de las Doctrinas Económicas, Instituto Editorial Rens, Madrid.

Chavellier Vean-Jacques, Los Grandes Textos Políticos, Editorial Aquilar, Madrid, 1962

De la Cueva Mario, Abuntes de Derecho Constitucional. México 1965.

De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, II. Editorial Porrúa, México 1966

De la Cueva Mario, Panorama del Derecho Mexicano, Síntesis del Derecho del Trabajo, México 1965

De la Cueva y Otros Maestros, El Constitucionalismo a Medios del Siglo XIX, U.N.A.M. 1957

Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Duquít León, Traité de Droit Constitutionnel, Francia 1958

Duverger Maurice, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, España 1962

Engels Federico, El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y el Estado, Ediciones en Lengua Extranjera Moscú

Flores Olea Víctor, Socialismo y Política en América Latina, Jorge Álvarez, Buenos Aires, 1966

Foa Vittorio, La Struttura del Salario, Alfani Editore, Roma 1975

Historia General de México, 4 Tomos El Colegio de México, México 1977

Iturriaga José E., La Estructura Social y Cultural de México, Fondo de Cultura Económica, México 1951

Laski Harold J., El Liberalismo Europeo, Fondo de Cultura Económica, México 1979

Maradant S. Guillermo F., Derecho Romano, Editorial Esfinde, S. A., 1a. Edición. México 1960

Marx y Engels, Biografía del Manifiesto Comunista, Editorial Mexico, S. A., México 1949

México, Cincuenta Años de Revolución, Fondo de Cultura Económica, México 1963

Mendieta y Núñez, El Derecho Social, México

Paine Thomas, Los Derechos del Hombre, Editorial Anullar, Buenos Aires 1962

Patino Camarena Javier, Decisiones Fundamentales en Materia Laboral (Artículo 123) Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, México 1976

Petit Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Nacional, 1a. Edición, México 1958

Radbuch Gustavo, *Introducción a la Filosofía del Derecho*, México 1965

Rousseau J. J., *Discurso sobre el Origen de la Desigualdad entre los Hombres*, Editorial Aguilar, Buenos Aires 1963

Tena Ramirez Felipe, *Leyes Fundamentales de México, 1808-1957*, Editorial Porrúa, México 1957

Trueba Urbina Alberto, *¿Qué es una Constitución Político-Social?*, Librería Herrero Editorial 1954

Trueba Urbina Alberto, *Nuevo Derecho del Trabajo*, México 1970

Zarco Francisco, *Crónica del Constituyente 1856-1857*, el Colegio de México 1957

*Constitución Política, México*

*Ley Federal del Trabajo, México*

*Las Normas Internacionales del Trabajo*, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra 1974

*Ley del Seguro Social, México*

*Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, México*

*Decreto Presidencial del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, México*

*Ley Federal de Protección al Consumidor, México*

**Código Penal para el Distrito y Territorios Federales,  
México**

**Ley Orgánica de Administración Pública, México**

**Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia  
Económica, México**